Buenos Aires, viernes 26 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.991

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos	
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decreto 536/2022 . DCTO-2022-536-APN-PTE - Apruébase Reglamentación de la Ley № 21.626	3
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS. Decreto 542/2022 . DCTO-2022-542-APN-PTE - Dase por designada Presidenta	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 537/2022. DCTO-2022-537-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Política Económica.	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 539/2022. DCTO-2022-539-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 540/2022. DCTO-2022-540-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Planeamiento Energético	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 541/2022. DCTO-2022-541-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 538/2022. DCTO-2022-538-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales	6
Decisiones Administrativas	
MEDIDAS DE SANIDAD DE FRONTERAS. Decisión Administrativa 837/2022. DECAD-2022-837-APN-JGM - Disposiciones	8
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 836/2022. DECAD-2022-836-APN-JGM - Régimen de Viáticos, Alojamientos y Pasajes	11
AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS. Decisión Administrativa 838/2022 . DECAD-2022-838-APN-JGM - Dase por designado Director de Logística y Operaciones	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 844/2022. DECAD-2022-844-APN-JGM - Designación	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 843/2022 . DECAD-2022-843-APN-JGM - Designación	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 839/2022. DECAD-2022-839-APN-JGM - Designación.	18
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 840/2022 . DECAD-2022-840-APN-JGM - Designación	19
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 841/2022 . DECAD-2022-841-APN-JGM - Designación	20
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 842/2022 . DECAD-2022-842-APN-JGM - Dase por designado Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal.	22
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 845/2022. DECAD-2022-845-APN-JGM - Designación	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 846/2022. DECAD-2022-846-APN-JGM - Designación	24
Resoluciones	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 11/2022. RESOL-2022-11-APN-CNEPYSMVYM#MT	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1111/2022 . RESOL-2022-1111-APN-SE#MT	28
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 557/2022 . RESFC-2022-557-APN-D#APNAC	29
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3547/2022 . RESFG-2022-3547-APN-DI#INAES	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3628/2022. RESFC-2022-3628-APN-DI#INAES	
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 12/2022. RESOL-2022-12-APN-INV#MAGYP	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 194/2022. RESOL-2022-194-APN-SGYEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 195/2022 . RESOL-2022-195-APN-SGYEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 196/2022. RESOL-2022-196-APN-SGYEP#JGM	
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1419/2022. RESOL-2022-1419-APN-MC	
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1420/2022. RESOL-2022-1420-APN-MC	
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1111/2022. RESOL-2022-1111-APN-MD	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 563/2022. RESOL-2022-1361-AFN-MISG.	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 566/2022. RESOL-2022-566-APN-MSG.	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 571/2022. RESOL-2022-571-APN-MSG.	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD. Resolución 27/2022 . RESOL-2022-27-APN-SAFS#MSG	
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1642/2022. RESOL-2022-1642-APN-MS	
Resoluciones Generales	
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 939/2022. RESGC-2022-939-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	58
Resoluciones Conjuntas	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 32/2022 . RESFC-2022-32-APN-SH#MEC	65
WINIO ELITO DE EGOTOMIA. GEORETATIA DE FINANZAS E GEORETATIA DE FINANCIADA. NOSTIGORO SONJUNTO 2012 32 AFRI O TIFINICO	
Resoluciones Sintetizadas	
	68
Disposiciones	
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 45/2022 . DI-2022-45-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. Disposición 98/2022 . DI-2022-98-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. Disposición 58/2022 . DI-2022-58-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 166/2022 . DI-2022-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 173/2022 . DI-2022-173-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 48/2022 . DI-2022-48-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI	
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Disposición 54/2022 . DI-2022-54-APN-ANLAP#MS	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1975/2022. DI-2022-1975-APN-DNM#MI	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 23/2022 . DI-2022-23-APN-SES#MS	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 26/2022 . DI-2022-26-APN-SES#MS	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 27/2022 . DI-2022-27-APN-SES#MS	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 28/2022 . DI-2022-28-APN-SES#MS	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 29/2022 . DI-2022-29-APN-SES#MS	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 30/2022 . DI-2022-30-APN-SES#MS	
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 31/2022 . DI-2022-31-APN-SES#MS	
Aviona Oficialea	
Avisos Oficiales	
	97
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	109
Avisos Anteriores	
Avisos Oficiales	



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decreto 536/2022

DCTO-2022-536-APN-PTE - Apruébase Reglamentación de la Ley Nº 21.626.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33416864-APN-TTN#MOP, la Ley Nacional de Expropiaciones N° 21.499, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 21.626 (t.o. 2001), los Decretos Nros. 3722 del 12 de diciembre de 1977, 1487 del 20 de noviembre de 2001 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001) se estableció que el mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en jurisdicción de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el citado ente es un organismo técnico imparcial que establece valores objetivos de los bienes para adquisición, enajenación, locación, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos o Entidades Privadas, para sí o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan.

Que mediante el Anexo III del Decreto N° 50/19 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, y se encuentra el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias aprobadas originalmente por el Decreto N° 3722/77 y actualizadas por el Decreto N° 1487/01.

Que la integración de los miembros permanentes y transitorios del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN deberá efectuarse con perspectiva de género.

Que por el artículo 7° de la citada Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001), se establece que los miembros transitorios serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de entidades privadas especificadas por la reglamentación.

Que con el fin de cubrir los cargos vacantes de los miembros transitorios, resulta necesario contar con entidades proponentes especializadas en las tareas que realiza el Organismo.

Que en razón de la especificidad en valuaciones de bienes muebles e inmuebles, resulta procedente que las tareas técnicas que se desarrollan en el Organismo sean llevadas a cabo por profesionales especializados o especializadas con títulos universitarios habilitantes, de acuerdo al artículo 5° de la referida Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001).

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, es indispensable constituir al menos TRES (3) Salas, con el fin de asegurar la mejor prestación del servicio, procurando así garantizar una gestión eficiente.

Que, en tal sentido, para favorecer el normal funcionamiento de las Salas del Organismo, es fundamental prever un mecanismo para completar la designación de los miembros transitorios oportunamente establecidos por el artículo 7° de la Ley (t.o. 2001).

Que, asimismo, es preciso determinar un procedimiento para la resolución futura de las ausencias temporarias de cualquiera de los miembros, en caso de reemplazo, recusación o excusación, asegurando el efectivo funcionamiento del Plenario del citado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y su quórum.

Que con el fin de prestar asistencia técnica al Cuerpo Colegiado, se ha propuesto crear el CONSEJO ASESOR AD HONOREM del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a ser integrado por personas de reconocida trayectoria en el ámbito profesional y con competencia específica en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la "Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001)", que como ANEXO (IF-2022-85114498-APN-TTN#MOP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Créase el CONSEJO ASESOR AD HONOREM del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a los fines de prestar asistencia técnica al Cuerpo Colegiado cuando este así lo requiera, el que podrá ser integrado por personas humanas o entidades privadas de reconocida trayectoria en el ámbito profesional y con competencia específica en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Cuerpo Colegiado del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN a reglamentar el funcionamiento del CONSEJO ASESOR AD HONOREM, creado por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 67053/22 v. 26/08/2022

COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS

Decreto 542/2022

DCTO-2022-542-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68060266-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, el Decreto N° 2525 del 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1) del artículo 1° bis de la Reglamentación de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 2525/15, establece que el Presidente o la Presidenta y los o las Vocales de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha propuesto a la profesora Mónica Susana CAPANO para ocupar el cargo de Presidenta de esa Comisión Nacional, por el período de SEIS (6) años previsto en el artículo 1° bis de la Ley N° 12.665.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de ese organismo desconcentrado, corresponde proceder a la cobertura del cargo vacante mencionado precedentemente, según la propuesta elevada.

Que se han tenido debidamente en cuenta las cualidades morales y técnicas de la funcionaria propuesta, que acreditan la idoneidad suficiente y los antecedentes institucionales requeridos para el desempeño de la función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con las previsiones contempladas en el artículo 1° bis de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 13 de julio de 2022 y por el término de SEIS (6) años, a la profesora Mónica Susana CAPANO (D.N.I. N° 10.134.825) como Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 26/08/2022 N° 67059/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 537/2022

DCTO-2022-537-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Política Económica.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la licenciada en Economía Karina Liliana ANGELETTI (D.N.I. N° 22.798.538) al cargo de Secretaria de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 22 de agosto de 2022, en el cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Gabriel Ernesto RUBINSTEIN (D.N.I. N° 11.021.329).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67055/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 539/2022

DCTO-2022-539-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 17 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la contadora pública Lucila BUETI PIORNO (D.N.I. N° 34.547.189).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 540/2022

DCTO-2022-540-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Planeamiento Energético.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 18 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el contador público nacional Carlos Gonzalo SORIANO (D.N.I. N° 32.202.197) al cargo de Subsecretario de Planeamiento Energético de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 19 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Planeamiento Energético de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la magíster María Cecilia GARIBOTTI (D.N.I. N° 33.025.886).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67057/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 541/2022

DCTO-2022-541-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al señor Luis Gustavo CONTIGIANI (D.N.I. N° 22.480.392).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67058/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 538/2022

DCTO-2022-538-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73505668-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 978 del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 978/20 se designó en el cargo de Subsecretaria del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la entonces señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Rossana Cecilia SURBALLE, a partir del 21 de julio de 2020, y se le asignó la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo antes referido, a partir del 27 de julio de 2022.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Rossana Cecilia SURBALLE al cargo de Subsecretaria del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, asimismo, por las presentes actuaciones tramita la designación del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico GONZÁLEZ PERINI en el cargo de Subsecretario del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tomó la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 27 de julio de 2022, presentada por la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Rossana Cecilia SURBALLE (D.N.I. N° 17.410.645) al cargo de Subsecretaria del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 27 de julio de 2022, en el cargo de Subsecretario del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico GONZÁLEZ PERINI (D.N.I. N° 22.002.830).

ARTÍCULO 3°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico GONZÁLEZ PERINI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/08/2022 N° 67056/22 v. 26/08/2022



Podés descargarla de forma gratuita desde:











MEDIDAS DE SANIDAD DE FRONTERAS

Decisión Administrativa 837/2022

DECAD-2022-837-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85175083-APN-DNHFYSF#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 834 del 23 de agosto de 2021 y 370 de 6 de abril de 2022, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, fue ampliada la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, así como también fueron dictadas una serie de medidas a adoptar en ese marco.

Que mediante el artículo 10 del referido Decreto N° 260/20 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que asimismo, oportunamente, se dictaron diversas decisiones administrativas regulando situaciones de sanidad de fronteras, entre las que se encuentran las Decisiones Administrativas N° 834/21 y N° 370/22 vinculadas a la actividad de cruceros bioceánicos y antárticos y de ingreso de personas al territorio nacional, respectivamente.

Que la actual situación epidemiológica revela que al 10 de julio de 2022 se confirmaron a nivel mundial 552.993.566 casos de COVID-19 y 6.349.952 fallecidos acumulados, de acuerdo a lo reportado por los más de DOSCIENTOS (200) países, territorios y áreas afectadas (OMS, 2021).

Que en la actualidad la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando una etapa en la que puede verse de forma incipiente un nuevo aumento de casos que, al igual que a nivel global, se caracteriza por una circulación exclusiva de la variante Ómicron. Entre los diferentes linajes de esta variante se observa que BA.2 continúa representando más del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las muestras analizadas en los últimos SESENTA (60) días, pero con un aumento gradual en la detección de los linajes BA.4 y BA.5 de SARS-CoV-2.

Que en relación con la ocupación de camas de terapia intensiva, todas las jurisdicciones se ubican por debajo del SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %). La cantidad de pacientes en Unidades de Terapia Intensiva (UTI) reportados por las jurisdicciones presenta una tendencia estable en las últimas OCHO (8) semanas. Del análisis de la ocupación de camas en los hospitales nacionales seleccionados, surge que el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva por COVID-19 es del SEIS POR CIENTO (6 %) en pacientes pediátricos y del TRES POR CIENTO (3 %) en pacientes adultos, en la última de dichas semanas.

Que la letalidad acumulada durante todo el período de pandemia es del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4 %) y la letalidad considerando únicamente el año 2022 hasta el mes de junio (últimos datos disponibles del evento "Caso sospechoso de COVID-19, Influenza y OVR" al momento del cambio en la estrategia de vigilancia) fue del CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3 %).

Que en el año 2021 el aumento del número de casos experimentado durante la llamada segunda ola se acompañó con el aumento de casos graves y fallecidos, alcanzando un número mayor que en la ola previa del año 2020; resultando dicha segunda ola caracterizada por la circulación de las variantes Gamma, Lambda y Alpha. En el año 2022, en cambio, si bien se registró un aumento exponencial de casos confirmados durante las primeras semanas debido al ingreso y rápida expansión de la variante Ómicron, el impacto en la mortalidad fue significativamente menor.

Que en los últimos TRES (3) meses se registra una tendencia estable y sostenidamente baja en la cantidad de fallecidos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha logrado altas coberturas de vacunación, ya que desde el inicio de la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19 hasta el 18 de julio de 2022, se alcanzó una cobertura del OCHENTA Y UNO COMA DOS POR CIENTO (81,2 %) en la población general y del OCHENTA Y CINCO COMA CINCO POR CIENTO (85,5 %) en mayores de TRES (3) años con DOS (2) dosis de vacuna y del CUARENTA Y CINCO COMA UNO POR CIENTO (45,1 %) en la población general y del CINCUENTA Y CUATRO COMA DOS POR CIENTO (54,2 %) en mayores de DOCE (12) años con el primer refuerzo.

Que se ha alcanzado un elevado nivel de inmunidad poblacional, adquirida por una alta incidencia de infecciones en sucesivas olas de contagios y muy altas coberturas de vacunas.

Que además de altas coberturas, la efectividad de las vacunas principalmente en poblaciones vulnerables han demostrado ser muy efectivas para prevenir enfermedad grave y mortalidad.

Que el MINISTERIO DE SALUD publicó en abril del año 2022 el documento "ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL DE COVID-19 Y OTRAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS" en el que recomendó continuar y fortalecer la implementación de medidas de prevención eficaces para disminuir el riesgo de transmisión de todos los virus respiratorios.

Que las medidas y restricciones dispuestas o que dispongan las restantes autoridades competentes, conforme la normativa de emergencia sanitaria, podrán ser revisadas periódicamente según el caso, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

Que en este contexto se deben revisar y adaptar a la actual situación y a las recomendaciones generales del MINISTERIO DE SALUD las medidas de prevención en lo referido a los requerimientos para el ingreso al país por parte de viajeros, así como otras vinculadas al tránsito internacional, resultando necesario asimismo derogar aquella normativa que ha quedado desactualizada frente a dicho contexto.

Que, asimismo, resulta de vital importancia continuar fortaleciendo la vigilancia epidemiológica para poder detectar de manera temprana cambios en la epidemiología de la COVID-19, así como el surgimiento de nuevas variantes en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el mundo, que puedan requerir cambios en las recomendaciones.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y por el Decreto N° 867/21 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el ingreso de personas al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y a las siguientes medidas sanitarias:

- a. En caso de detectarse o reportarse en el punto de entrada al país un caso positivo o sospechoso de COVID-19, se procederá teniendo en cuenta iguales medidas de prevención y control que para cualquier infección respiratoria aguda, según lo establecido en el documento denominado "ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL DE COVID-19 Y OTRAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS" publicado por el MINISTERIO DE SALUD en abril del año 2022 y respetando las exigencias del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005). A tal fin, los puntos de entrada al territorio nacional deberán adecuar los Planes de Contingencia al actual escenario epidemiológico y a las medidas nacionales que se tomen al respecto, facultándose al MINISTERIO DE SALUD a dictar las que en consecuencia considere necesarias.
- b. No será necesario realizar controles de temperatura en los puntos de ingreso al país ni en los embarques con destino al territorio nacional.
- c. Podrán establecerse restricciones al ingreso de los y las acompañantes de los pasajeros y las pasajeras a las terminales aeroportuarias cuando la situación epidemiológica así lo requiera.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes medidas respecto a buques y cruceros internacionales:

- 1. Admítese la "Libre Plática" de los buques internacionales emitida de modo remoto en el marco del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005) que fuera adoptado por la 58ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 2. Determínase que ante la notificación de casos positivos de COVID-19 a bordo de buques y cruceros internacionales se procederá teniendo en cuenta iguales medidas de prevención y control que para las infecciones respiratorias agudas según lo establecido en el documento denominado "ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL DE COVID-19 Y OTRAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS" para poblaciones especiales, publicado por el MINISTERIO DE SALUD en abril del año 2022 y respetando las exigencias del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005).

La DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD queda facultada para definir y elaborar los protocolos específicos para el control de brotes.

Los operadores de transporte se encuentran obligados a hacer cumplir las exigencias previstas en el inciso 2. del presente artículo y a definir, en tal sentido, un plan de contingencia para enfermedades respiratorias agudas a bordo que incluya un plan de acción, que deberá ser presentado a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD para su aprobación.

Los MINISTERIOS DE SALUD, DEL INTERIOR, DE TRANSPORTE y DE SEGURIDAD coordinarán las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el ingreso y el egreso a y de la REPÚBLICA ARGENTINA de restos humanos de personas fallecidas a causa de la COVID-19, siempre que se presente la siguiente documentación ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD:

- 1. Certificado de defunción emitido por autoridad competente.
- 2. Certificado médico que acredite que la persona falleció a causa de la COVID-19.
- 3. Certificado de autoridad sanitaria del país de destino, sobre la autorización de ese traslado que dé cuenta del cumplimiento de sus normas.
- 4. Constancia emitida por la entidad funeraria certificada por Escribano Público o equivalente del país de origen que indique los datos del causante (nombre y apellido completos y número de documento) y que acredite que los restos han sido embalsamados (informe de embalsamamiento), colocados en un contenedor aprobado, para poder ser enviados al exterior y que la autoridad sanitaria de la jurisdicción permite esa práctica para casos de fallecidos a causa de la COVID-19.

En caso de que los referidos restos humanos no se encuentren embalsamados, además de cumplimentarse con lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 3 del presente, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a. que se encuentre acreditado que el deceso ocurrió con al menos DIECIOCHO (18) días de antelación a la fecha del inicio del viaje; y

b. presentar constancia emitida por la entidad funeraria certificada por Escribano Público o equivalente del país de origen que indique los datos del causante (nombre y apellido completos y número de documento) y que dé cuenta de la debida desinfección del cadáver y del féretro, indicando fecha, hora y forma de desinfección y declarando que cumple con las exigencias del país receptor y que han sido colocados en un ataúd impermeable, para poder ser enviados al exterior.

En el caso de documentación extranjera, a los fines del ingreso de dichos restos humanos, debe presentarse apostilla por la autoridad con competencia del país de origen o bien legalizada por el Consulado Argentino con asiento en el país no signatario de la Convención de La Haya de 1961.

En el caso de la documentación argentina, será el país receptor quien indicará el requisito de la apostilla/legalización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los fines del ingreso de los restos humanos a su territorio.

ARTÍCULO 4°.- Si se constatare la existencia de infracción al cumplimiento de las medidas establecidas en la presente decisión administrativa o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, la autoridad correspondiente, según el ámbito de su competencia, procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se formularán las pertinentes denuncias penales.

ARTÍCULO5°.-Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL,

organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse las Decisiones Administrativas Nros. 834 del 23 de agosto de 2021 y 370 del 6 de abril de 2022 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/08/2022 N° 66677/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 836/2022

DECAD-2022-836-APN-JGM - Régimen de Viáticos, Alojamientos y Pasajes.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86198062-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 997 del 7 de septiembre de 2016 y 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 1067 del 29 de septiembre de 2016 y 371 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 997/16 se aprobó el RÉGIMEN DE VIÁTICOS, ALOJAMIENTO Y PASAJES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL) en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial o en uso de becas que no excedieran de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días otorgadas por organismos nacionales o extranjeros.

Que mediante el artículo 10 del citado decreto se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias para la efectiva aplicación del referido régimen.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1067/16 se estableció el procedimiento administrativo para la realización de viajes al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones de servicio de carácter oficial, contemplándose la previa conformidad de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 371/20 se estableció la suspensión de las misiones oficiales al exterior de los funcionarios encuadrados en los artículos 2° y 3° de la precitada Decisión Administrativa, con fundamento en la pandemia producida por el COVID-19.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 426/22 se adoptaron diversas medidas con miras a garantizar un ejercicio eficiente y responsable del presupuesto nacional, en lo que hace a la contratación de personal, de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento.

Que por el artículo 5° del decreto citado precedentemente se dispuso que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para su mejor aplicación.

Que desde el mes de enero del año 2020 a la actualidad se han tramitado DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE (2812) traslados al exterior, cuando solo en el año 2019 dicha cantidad ascendió a SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (6356) viajes realizados.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior y con el fin de contribuir a una mayor racionalización del gasto público, corresponde restringir los traslados por misiones o comisiones al exterior a eventos internacionales reconocidos e impostergables para los intereses del ESTADO NACIONAL, cuya organización no contemple la posibilidad de participar mediante plataforma de reunión virtual o software de videoconferencia.

Que, por lo tanto, resulta necesario que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como autoridad competente en la materia, intervenga en forma previa a la realización de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial.

Que, asimismo, deviene necesario establecer que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deberán contar con la previa conformidad del Jefe o de la Jefa de Gabinete de Ministros, debiendo iniciar el trámite administrativo con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles previos al traslado al exterior.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable limitar las comitivas oficiales que integren los traslados por misiones o comisiones al exterior a un máximo de UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria por evento o actividad a realizarse.

Que, en consecuencia, corresponde derogar las previsiones contenidas en el "Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes para la Administración Pública Nacional", aprobado por la Decisión Administrativa N° 1067/16 y aprobar un nuevo régimen que lo sustituya.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 del Decreto N° 997 del 7 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Restríngense los traslados por misiones oficiales o comisiones de servicio al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, a eventos internacionales reconocidos e impostergables para los intereses del ESTADO NACIONAL cuya organización no contemple la posibilidad de participar adecuadamente mediante una plataforma de reunión virtual o software de videoconferencia. El funcionario o la funcionaria o autoridad peticionante deberá declarar, en carácter de declaración jurada, que el evento no cuenta con alternativas que permitan la intervención adecuada, a distancia.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deberán contar con la autorización previa y expresa del Jefe o de la Jefa de Gabinete de Ministros cuando se trate de:

- a. Ministros o Ministras.
- b. Secretarios o Secretarias de la Presidencia de la Nación, Jefe o Jefa de la Casa Militar y demás funcionarios o funcionarias con rango y jerarquía de Ministro o Ministra.
- c. Titulares de Secretarías, Subsecretarías, Instituciones de la Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo los cuerpos colegiados, Organismos de la Administración Pública Nacional Descentralizada y Desconcentrada y Direcciones Nacionales y Direcciones Generales o sus respectivos niveles equivalentes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deberán contar con la conformidad previa del o de la titular de la jurisdicción de la cual dependan, cuando se trate de:

- a. Autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de las Entidades Financieras Oficiales nacionales y de sus Empresas vinculadas, hasta nivel equivalente de Director Nacional y Director General;
- b. Autoridades de Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Públicos y de los Fondos Fiduciarios, previstos en los incisos b); c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias, hasta nivel equivalente de Director Nacional y Director General.
- c. Funcionarios y funcionarias con nivel inferior a Director Nacional o General o su equivalente de las jurisdicciones y organismos aludidos en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, para los traslados por misiones oficiales o comisiones de servicio al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, se deberá iniciar el trámite administrativo para la obtención de la conformidad del Jefe o de la Jefa de Gabinete de Ministros con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles previos al traslado de la misión o la comisión correspondiente.

Asimismo, una vez finalizada la misión oficial o comisión de servicio al exterior, dichos funcionarios o dichas funcionarias o Autoridades deberán enviar una Comunicación Oficial dirigida al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros adjuntando el formulario "Informe de Resultado de Gestión Internacional", que como ANEXO II (IF-2022-86286121-APN-UGA#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los viajes al exterior en cumplimiento de misiones oficiales o comisiones de servicio de carácter oficial deberán preverse con la suficiente antelación a efectos de posibilitar el acceso a las mejores tarifas ofrecidas por el mercado. El traslado al lugar donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberá efectuarse por la vía más corta y de menor costo. Si bien ambos factores se tendrán en cuenta, se priorizará la utilización de la vía más corta tanto a la ida como al regreso, en relación con los compromisos asumidos por el funcionario o la funcionaria o Autoridad en dicho viaje, y los que tuviera agendados a posteriori de su retorno y que no admitan dilación.

Para ello deberán realizarse por la ruta y aerolínea que reúna las condiciones más apropiadas, debiendo darse prioridad a las aerolíneas de propiedad del ESTADO NACIONAL, siempre que ello fuera posible. Los pasajes deberán emitirse por una misma aerolínea, en ruta de ida y vuelta, no endosables, reintegrables únicamente en la oficina de origen.

ARTÍCULO 6°.- Limítanse las comitivas oficiales que integren los traslados por misiones oficiales o comisiones de servicio al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, a un máximo de UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria o UNA (1) Autoridad por cada evento o actividad internacional reconocido e impostergable para los intereses del ESTADO NACIONAL.

Ante un supuesto que exija excepcionalmente la ampliación de la comitiva, la máxima autoridad de la jurisdicción requirente deberá justificar expresamente tal necesidad, mencionando los motivos que fundamentan la presencia de cada integrante adicional de la comitiva. Dicha excepción será analizada y -en su caso- conformada por el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros, en oportunidad del trámite previsto en el artículo 2° del presente acto.

ARTÍCULO 7°.- La solicitud de autorización de traslado para cumplir misiones transitorias de carácter oficial en el exterior, prevista en los artículos 2° y 3° de la presente medida, deberá contener:

- a. La Declaración Jurada a la que refiere el artículo 1° de la presente, que acredite que el evento no cuenta con alternativas que permitan la intervención virtual o a distancia;
- b. La copia de la invitación a la misión y/o el detalle de las razones que la justifiquen;
- c. Los montos a cubrir en concepto de pasajes, alojamiento y/o viáticos, en caso de corresponder;
- d. La identificación de la cuenta en la que los viáticos y los gastos de alojamiento deberán ser depositados, en caso de corresponder;
- e. El formulario de "Informe de Planificación de Gestión Internacional", que como ANEXO I (IF-2022-86285808-APN-UGA#JGM) forma parte integrante de la presente medida.
- f. Para los supuestos en los que las misiones oficiales o comisiones de servicio al exterior estén en cabeza de funcionarios o funcionarias con rango inferior a Ministros o Ministras, Secretarios o Secretarias de la Presidencia de la Nación, Jefe o Jefa de la Casa Militar y demás funcionarios o funcionarias con rango y jerarquía de Ministro o Ministra, deberán acompañar la conformidad previa extendida por la máxima autoridad de la jurisdicción de la cual dependan.

ARTÍCULO 8°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 1° a 6° de la presente a los funcionarios o las funcionarias y Autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que es responsabilidad de la o del titular de cada jurisdicción presentar mensualmente al Jefe de Gabinete de Ministros el "Informe de Resultado de Gestión Internacional" que como ANEXO II (IF-2022-86286121-APN-UGA#JGM) forma parte integrante de la presente medida, de todas las misiones o comisiones llevadas a cabo en el exterior por el personal de su jurisdicción. La presentación de este informe es de carácter obligatorio y su incumplimiento será considerado como falta grave del funcionario o de la funcionaria titular de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Al regreso de la misión o comisión de servicio, el personal autorizado deberá presentar ante su jurisdicción, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de llegada, la rendición de viáticos y de gastos de alojamiento correspondiente, de acuerdo con el formulario de "Declaración Jurada de Rendición de Viáticos y Gastos de Alojamiento", que como ANEXO III (IF-2022-86286364-APN-UGA#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

El funcionario o la funcionaria o Autoridad que no cumpliere con la rendición de viáticos y de gastos de alojamiento correspondiente, será intimado o intimada a regularizar su situación dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos posteriores, bajo apercibimiento de iniciarse las actuaciones sumariales que pudieran corresponder.

En caso de que el funcionario o la funcionaria o Autoridad deba emprender un nuevo viaje al exterior dentro del plazo de DIEZ (10) días mencionado en el párrafo anterior, deberá proceder a presentar ambas rendiciones al regreso del segundo viaje.

ARTÍCULO 11.- Las órdenes oficiales de pasajes para las misiones o comisiones de servicio al exterior se extenderán teniendo en cuenta la "Clasificación de Funcionarios y Funcionarias para la Emisión de Pasajes", que como ANEXO IV (IF-2022-87808895-APN-UGA#JGM) forma parte integrante de la presente medida y conforme a las siguientes pautas:

a. A los funcionarios o las funcionarias comprendidos y comprendidas en el Grupo A, de nivel de Ministro o Ministra o Superior, podrán utilizar pasajes en clase ejecutiva. En el caso del traslado de funcionarios o funcionarias con rango de Secretario o Secretaria solo podrán utilizarse pasajes en clase ejecutiva para viajes de duración mayor a

OCHO (8) horas, debiendo contar con la previa autorización de la o el titular de la Jurisdicción o Entidad de la que dependan.

b. A los funcionarios y las funcionarias comprendidos y comprendidas en los Grupos B, C y D se les extenderán pasajes en clase económica.

Todo cambio de clase o de otro tipo será a cargo del pasajero o de la pasajera y no erogará gasto alguno al ESTADO NACIONAL por ningún concepto.

ARTÍCULO 12.- Fíjanse en los importes que se indican en el "Detalle de Viáticos y Gastos de Alojamiento Diarios por Nivel Jerárquico y Zonas", que como Anexo V (IF-2022-86286975-APN-UGA#JGM) forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, los viáticos y gastos de alojamiento diarios por zonas y de acuerdo con los niveles jerárquicos establecidos en la Clasificación de Funcionarios y Funcionarias para la Emisión de Pasajes del referido Anexo IV, que percibirán los funcionarios o las funcionarias de la Administración Pública Nacional que deban cumplir misiones, comisiones o becas en el exterior.

Los montos en concepto de viáticos y alojamientos en moneda extranjera serán establecidos sobre la base de la cotización de dicha divisa al día anterior a la fecha de partida, al tipo de cambio vendedor informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 13.- Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación o de una beca deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la pertinente invitación. En tales casos, el otorgamiento de la asignación por viáticos o por gastos de alojamiento se realizará desde el día en que el funcionario o la funcionaria o Autoridad comience la misión hasta el día en el que regrese de la misma, ambos inclusive, ajustándose a lo siguiente:

- a. Cuando en las invitaciones se garantice al funcionario o a la funcionaria o al o a la agente la cobertura de comida, se liquidará como máximo un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los viáticos que le correspondieren.
- b. Cuando en las invitaciones se garantice al funcionario o a la funcionaria o al o a la agente la cobertura de alojamiento, no se liquidará asignación alguna en concepto de gasto de alojamiento.

ARTÍCULO 14.- En los casos en los que se rindan gastos de representación, los montos diarios no podrán superar las cifras consignadas en el Detalle de Viáticos y Gastos de Alojamiento Diarios por Nivel Jerárquico y Zonas del Anexo V de la presente.

La rendición documentada de los gastos de representación deberá contar con la aprobación de la Autoridad máxima de cada jurisdicción, debiendo ponderarse con carácter restrictivo los motivos que fundamentaron su erogación.

ARTÍCULO 15.- Instrúyese a los y las representantes del Estado que integran órganos de decisión de las empresas, sociedades y organizaciones empresariales donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, de conformidad con el artículo 8°, incisos b) y d) de la Ley N° 24.156, a adoptar las medidas correspondientes a fin de implementar las disposiciones contempladas en los artículos 1° y 6° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 16.- Deróganse la Decisión Administrativa N° 371 del 12 de marzo de 2020 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11,12, 13, 15, 16 y 17 de la Decisión Administrativa N° 1067 del 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 17.- Los gastos que demanden las disposiciones de la presente se imputarán a las partidas específicas de las jurisdicciones y entidades involucradas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 18.- Las disposiciones de la presente decisión administrativa entrarán en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66679/22 v. 26/08/2022

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS

Decisión Administrativa 838/2022

DECAD-2022-838-APN-JGM - Dase por designado Director de Logística y Operaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66397191-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 576 del 7 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 576/22 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Logística y Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA – CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida al licenciado Mauro Emanuel VIVAS (D.N.I. N° 27.626.005), en el cargo de Director de Logística y Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/08/2022 N° 67046/22 v. 26/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 844/2022

DECAD-2022-844-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38739839-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la referida Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Protección y Control de Acceso dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro Sebastián ZARRA (D.N.I. N° 32.401.519) en el cargo de Jefe del Departamento de Protección y Control de Acceso dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 de Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67049/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 843/2022

DECAD-2022-843-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72559908-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Administración de Proyectos de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Joaquín Obdulio VENTRE (D.N.I. N° 33.097.488) en el cargo de Coordinador de Administración de Proyectos de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67052/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 839/2022

DECAD-2022-839-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-74015835-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de la Comunicación con las Fuerzas de Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Melisa VALDEZ (D.N.I. N° 23.147.797) en el cargo de Coordinadora de la Comunicación con las Fuerzas de Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 26/08/2022 N° 67044/22 v. 26/08/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 840/2022

DECAD-2022-840-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-67019291-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal de la AUDITORÍA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al veterinario Mauricio Pablo TORRES (D.N.I. N° 24.106.355) en el cargo de Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal de la AUDITORÍA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67045/22 v. 26/08/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 841/2022

DECAD-2022-841-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65467993-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el artículo 7° de la citada ley estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora General de Recursos Humanos y Administración de Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de junio de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Rodolfo Martín LIA (D.N.I. N° 22.666.806) en el cargo de Coordinador General de Recursos Humanos y Administración de Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 842/2022

DECAD-2022-842-APN-JGM - Dase por designado Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71080789-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al veterinario Gabriel Oscar PEDRETTI (D.N.I. N° 27.459.864) en el cargo de Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la

Viernes 26 de agosto de 2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67048/22 v. 26/08/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 845/2022

DECAD-2022-845-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56343944-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora General de Comunicación Institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Roberto Luis OLIVIERI PINTO (D.N.I. N° 26.186.846) en el cargo de Coordinador General de Comunicación Institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento

Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67050/22 v. 26/08/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 846/2022

DECAD-2022-846-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-70924128-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al veterinario Diego CELANO (D.N.I. N° 30.342.701) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 26/08/2022 N° 67051/22 v. 26/08/2022





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 11/2022

RESOL-2022-11-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias; el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y su modificatorio, el Decreto N° 618 de fecha 15 de septiembre de 2021; el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y su modificatorio el Decreto N° 602 de fecha 19 de abril de 2016; el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y su modificatoria la N° 572 de fecha 21 de septiembre de 2021, y N° 344 de fecha 22 de abril de 2020; y las Resoluciones N° 7 de fecha 3 de agosto de 2022, N° 8 de fecha 10 de agosto de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y su modificatorio el Decreto N° 618/21, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que por Decreto N° 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, modificado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 572/21.

Que por el Decreto 91/20 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por la RESOL-2022-8-APN-CNEPYSMVYM#MT, se convocó para el día 22 de agosto de 2022, al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL a reunirse en sesión plenaria ordinaria; y a sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO; ambas mediante plataforma virtual.

Que bajo la RESOL-2022-10-APN-CNEPYSMVYM#MT, se ratificaron las designaciones oportunamente efectuadas mediante RESOL-2022-2-APN-CNEPYSMVYM#MT y se aprobaron las modificaciones introducidas por ambos sectores, a los fines de la integración, en el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; de la representación de los trabajadores y trabajadoras, y de los empleadores y empleadoras.

Que mediante la RESOL-2022-9-APN-CNEPYSMVYM#MT, se nominó a las autoridades para ocupar la Presidencia Alterna y las Secretarías del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que, en el marco de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, en sesión del 22 de agosto de 2022, recomendó elevar al plenario del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, una propuesta de incremento del Salario Mínimo, Vital y de las prestaciones por desempleo.

Que, por último, según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013, las decisiones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3); consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 22 de agosto de 2022.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que se han cumplimentado las previsiones de los Decretos N° 2725/91, N° 1095/04, sus modificatorios y normativa complementaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, modificado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 572/21; y en el marco de la designación establecida por Decreto 91/20.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del ESTADO NACIONAL en que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

En virtud de lo resuelto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes sumas conforme se detalla a continuación:

- a) A partir del 1° de Septiembre de 2022, en PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS (\$51.200.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$256.-) por hora para los trabajadores jornalizados.
- b) A partir del 1° de Octubre de 2022, en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$54.550.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$272,75) por hora para los trabajadores jornalizados.
- c) A partir del 1° de Noviembre de 2022, en PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$57.900.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$289,50) por hora para los trabajadores jornalizados.
- ARTÍCULO 2°.- Increméntanse los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, de la siguiente manera:
- · PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$14.222.-) y PESOS VEINTITRES MIL SETESIENTOS CUATRO (\$23.704.-), respectivamente, a partir del 1° de Septiembre de 2022.
- \cdot PESOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$15.153.-) y PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$25.254.-), respectivamente, a partir del 1° de Octubre de 2022.
- · PESOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y TRES (\$16.083.-) y PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$26.805.-), respectivamente, a partir del 1° de Noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1111/2022 RESOL-2022-1111-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103844728- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858 del 25 de agosto de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726 del 26 de junio de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014, se creó el PROGRAMA INTERCOSECHA que tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial que se encuentren inactivos durante el periodo entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

Que el PROGRAMA INTERCOSECHA prevé, para sus destinatarias/os, la asignación de una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional de su actividad laboral; el acceso a los cursos y/o acciones de formación ofrecidos por el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional durante la contra temporada con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.

Que por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014, se facultó a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, y sus modificatorias, se reglamentó el PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 1726/2015 y sus modificatorias, se establece el monto de la ayuda económica mensual prevista por el PROGRAMA INTERCOSECHA y que tal ayuda será percibida a mes vencido por las trabajadoras y los trabajadores destinatarias/os.

Que en función de las variaciones del costo de vida, deviene necesario actualizar el monto de la ayuda económica mensual prevista por el PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que, por otra parte, resulta pertinente adecuar los requisitos de accesibilidad al PROGRAMA INTERCOSECHA, a efectos de ampliar su cobertura a trabajadoras y trabajadores temporarios migrantes del sector agrario y agroindustrial.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha verificado la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Podrán inscribirse en el PROGRAMA INTERCOSECHA, trabajadoras y trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. tener DIECIOCHO (18) años o más de edad;
- 2. tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);
- 3. tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
- 4. residir en forma permanente en el país;
- 5. registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino dentro de los últimos DOCE (12) meses de información disponible, por un mínimo de TRES (3) meses y un máximo de DIEZ (10) meses, remuneraciones como trabajadoras o trabajadores del sector agrario o agroindustrial iguales o superiores a la mitad del valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil correspondiente al primero de los meses registrado en tal período;
- 6. registrar, dentro del período de DOCE (12) meses mencionado en el inciso anterior, un promedio de ingresos inferior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; a tal efecto se considerará el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente durante el último de los meses de información disponible."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y las organizaciones sindicales y empresariales representativas del sector agrario o agroindustrial correspondiente, podrán relevar en su territorio a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios del PROGRAMA INTERCOSECHA y solicitar su inscripción ante la Agencia Territorial correspondiente. Dicha solicitud estará sujeta a las instancias de verificación y control previstas en la presente Resolución.

En el caso de trabajadoras y trabajadores migrantes, el relevamiento y la solicitud de inscripción también podrán ser realizados por las entidades indicadas en el presente artículo correspondientes al domicilio de origen de las trabajadoras y los trabajadores, acorde a la actividad o cultivo aprobado para la provincia de destino."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al PROGRAMA INTERCOSECHA percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-)."

ARTÍCULO 4°.- La modificación establecida por el artículo 3° de la presente Resolución será aplicable a partir del mes de septiembre de 2022, a las acciones que se encuentren en desarrollo y a las que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida en el marco del PROGRAMA INTERCOSECHA.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 26/08/2022 N° 66826/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 557/2022 RESFC-2022-557-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO; la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002, y modificatorios; el Decreto N° 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; el Decreto N° 2.098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Resolución del Directorio RESFC-2022-204-APN-D#APNAC y el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional dispone que la carrera administrativa del personal debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir; mecanismos que garanticen la promoción en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y exigencias de capacitación acordes con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General dispone que la promoción vertical de nivel escalafonario se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que aspire.

Que mediante el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de fecha 26 de mayo de 2021, se dispuso la incorporación de un RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO de los trabajadores de Planta Permanente por medio del cual, aquellos que cumplan con los requisitos de hasta DOS (2) niveles superiores podrán solicitar ser valorados a los efectos de promocionar de nivel.

Que a través del Decreto N° 103/2022, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) de fecha 26 de noviembre de 2021, se dispuso entre otras cuestiones, la sustitución de la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/2021 referida al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que por la Resolución SGYEP N° 53/2022, y con el acuerdo previo de la COPIC, que se expidió favorablemente mediante Acta COPIC N° 172, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que el mencionado constituye un Régimen de promoción vertical del nivel escalafonario del personal permanente incorporado al régimen de estabilidad, permitiendo a los trabajadores que cumplan con los requisitos de acceso a niveles superiores promocionar a los niveles A, B, C, D y E, hasta un máximo de DOS (2) niveles, de carácter voluntario.

Que la Dirección General de Recursos Humanos mediante la Nota NO-2022-51270575-APN-DGRH#APNAC ha comunicado a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal, que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario indicando cantidad de cargos por nivel.

Que la Resolución del Directorio RESFC-2022-204-APN-D#APNAC dispuso el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, designando a los miembros del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que a partir de la entrada en vigencia del Proceso mencionado se ha recibido la postulación de la mayoría del personal de Planta Permanente sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el Decreto N° 2.098/2008 (SINEP), mediante el formulario respectivo y adjuntando la documentación respaldatoria tendiente a acreditar el cumplimiento de los diversos extremos que la citada normativa prevé en su Artículo 14 para los Niveles Escalafonarios a los que cada uno aspira como también de los requisitos contemplados en su Artículo 15, en los casos en que es requerido.

Que del mismo modo se incorporó en cada actuación las respectivas Certificaciones de Servicios y/o de Funciones respectivas como así también el Formulario GDE de Certificación de RRHH de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que con fecha 11 de agosto de 2022 se reunió el Comité de Valoración procediendo al análisis, constatación y evaluación de los antecedentes curriculares, laborales y de formación que se vincularán específicamente con el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso de nivel escalafonario, como así también de las funciones a ejercer el nuevo nivel, contemplando lo normado por los Artículos 14 y 15 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, concluida la instancia de valoración, el Comité emitió las Actas de Cierre resultantes de la misma, especificando los postulantes que cumplen con los requisitos normativos.

Que de acuerdo a los términos establecidos en el Régimen aprobado por la Resolución SGYEP N° 53/2022 existen casos que ameritan la consulta posterior a otras entidades o áreas competentes, debiéndose girar las actuaciones a quien corresponda, en forma previa a la aprobación de la actuación del Comité de Valoración.

Que para los supuestos en que la intervención de otras Instancias no es requerida o que -requerida- la misma ya se ha cumplimentado, los respectivos obrados se encuentran en condiciones propicias para el dictado del acto

administrativo que apruebe la actuación del Comité y, en caso de corresponder, disponga la designación del trabajador en el nuevo puesto del nivel superior al que se postulara.

Que los supuestos de mención comprenden a los postulantes y cargos detallados en el Acta de fecha 14 de junio de 2022, identificada como documento IF-2022-59892791-APN-DCYD#APNAC en su Anexo I referido al personal que revista en el Agrupamiento General que ha peticionado readecuación de grados y aquellos que perciben suplemento por función específica y a los nominados en el Acta del 11 de agosto de 2022, individualizada como documento IF-2022-83365324-APN-DCYD#APNAC referida a los agentes que revistan en los Agrupamientos General y Profesional del SINEP; ambas Actas suscriptas por el Comité de Valoración.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión mediante las Notas NO-2022-63860941-APN-DPYCG#APNAC y NO-2022-81387829-APN-DPYCG ha informado sobre la existencia de suficiente crédito presupuestario para dar curso a la totalidad de las solicitudes en el ejercicio presupuestario en curso.

Que a los fines de proceder a la presente medida de Promoción por Evaluación y Mérito en la Carrera Administrativa del Personal del SINEP resulta necesario aprobar la conversión de los cargos de los trabajadores mencionados en los Anexos de las Actas de Aprobación emitidas por el Comité de Valoración citados precedentemente, de acuerdo a los términos consignados en el documento IF-2022-86790344-APN-DGRH#APNAC, el que como Anexo I integra la presente.

Que efectuado el análisis pertinente a través de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera tendiente a determinar el grado a asignar en el nuevo nivel al que ascienden en los términos del nuevo Artículo 31 del SINEP, se ha elaborado la propuesta de asignación de grado a cada uno de ellos, la que luce obrante en el documento IF-2022-86738100-APN-DCYD#APNAC, incorporado como Anexo II.

Que del mismo modo se ha procedido a determinar el tramo en que cada trabajador continuará su carrera en el nuevo nivel, no verificándose la asignación de un Tramo Escalafonario inferior al que revistaran.

Que, por otro lado, y existiendo identidad en la materia bajo tratamiento, correspondería rectificar el Anexo II de la Resolución del Directorio RESFC-2022-434-APN-D#APNAC en relación al tramo y agrupamiento consignado como situación de revista de algunos agentes cuyas especificaciones obran en el documento IF-2022-86735332-APN-DCYD-APNAC, el que integra el presente como Anexo III.

Que el Artículo 22 de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO establece que al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que, consecuentemente, corresponde ratificar la asignación de pago por suplemento por función ejecutiva que le fuera otorgada en su respectivo acto de asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Iberá dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la Planta Permanente del Organismo, Daniel RODANO (M.I. N° 23.803.946), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 6, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, las Direcciones de Capacitación y Desarrollo de Carrera y de Presupuesto y Control de Gestión y el Comité de Valoración y Mérito conformado mediante la Resolución del Directorio N° 204/2022 han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley Nº 22.351 y el Artículo 20 del Anexo de la Resolución SGYEP 53/2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración constituido por la Resolución 204/2022 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, plasmado mediante el Acta suscripta en fecha 14 de junio de 2022 identificada como documento IF-2022-59892791-APN-DCYD#APNAC y su Anexo I, referido al personal que revista en el Agrupamiento General que ha peticionado readecuación de grados y aquellos que perciben suplemento por función específica, como así también respecto de lo obrado a través del Acta de fecha 11 de agosto de 2022, individualizada como documento IF-2022-83365324-APN-DCYD#APNAC referida a los agentes que revistan en los Agrupamientos General y Profesional del SINEP. Sendos documentos incorporados al presente, identificados como A y B.

ARTÍCULO 2°.- Conviértense los cargos detallados en el documento IF-2022-86790344-APN-DGRH#APNAC que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Designanse para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del SINEP, a los postulantes incluidos en el Anexo II (IF-2022-86738100-APN-DCYD#APNAC) que forma parte integrante de la presente medida, según los Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos Escalafonarios allí consignados; quienes deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícanse los términos de los Anexos II de la Resolución del Directorio RESFC-2022-434-APN-D#APNAC, en relación al tramo y agrupamiento consignado como situación de revista de los agentes consignados en el documento IF-2022-86735332-APN-DCYD#APNAC, incorporado como Anexo III del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Ratifíquese respecto del agente Daniel RODANO (M.I. N° 23.803.946) la asignación transitoria del cargo de Intendente del Parque Nacional Iberá dispuesta por la RS-2020-28603592-APN-APNAC-MAD y la autorización de pago de la función ejecutiva nivel IV, hasta el vencimiento del plazo de vigencia dispuesto por el citado acto, el que operará el 1º de abril de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados en cada uno de los Expedientes de postulación. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite y la actualización de información en el LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO de los interesados.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Eugenio Sebastian Magliocca - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66776/22 v. 26/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3547/2022

RESFC-2022-3547-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO, el Expediente EX-2022-74017125- -APN-PI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19331, 20.321, 20.337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU), actuando en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial e integración socio-urbana y en la administración y gestión del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), realizando su evaluación y seguimiento.

Que, asimismo, la Secretaría participa en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana, coordinando acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales en los asuntos inherentes al área de su competencia.

Que mediante el Decreto N° 358/2017, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuya función principal fue registrar los bienes inmuebles de propiedad fiscal o de particulares, donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitaban en ellas al 31 de diciembre de 2016.

Que en virtud del Decreto mencionado ut supra, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO es el organismo encargado de emitir un Certificado de Vivienda Familiar para que la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), entregue a todos los Responsables de Vivienda incluidos en el RENABAP.

Que a partir de su dictado, se ha dispuesto que dicho certificado se considerará documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de servicios tales como agua corriente.

Que la mencionada normativa define como barrio popular en el marco del RENABAP a todos aquellos que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que mediante Resolución N° RESFC-2022-1908-APN-DI#INAES el Directorio de este Instituto aprobó la celebración de un convenio con la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, el cual fue suscripto con fecha 24 de junio del corriente y se identifica como CONVE2022-63692863-APN-PI#INAES.

Que en el mencionado instrumento, la SISU se comprometió a financiar de manera directa a través de sus disponibilidades financieras y presupuestarias, o en su caso buscar y obtener la financiación necesaria para la extensión de las redes de provisión de servicios públicos, en los casos en que estos sean brindados por cooperativas de servicios públicos inscriptas en el INAES.

Que, por su parte, este Organismo asumió el compromiso de dictar las medidas conducentes para que las Cooperativas de Servicios Públicos que este Instituto regula, faciliten la asociación a las mismas, de los habitantes de Barrios registrados en el RENABAP.

Que en consecuencia, resulta menester el dictado de una norma por la cual se establezca que el "Certificado de Vivienda Familiar" y el "Certificado de Organización Comunitaria", establecidos en el artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, modificados por su similar N° 358/17 y actualizados por su similar N° 789/19, serán reputados ante las Cooperativas de Servicios Públicos inscriptas en este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL como documentos suficientes para acreditar la existencia y veracidad del domicilio a los fines de solicitar la conexión a servicios públicos, en concordancia con la Resolución 148- E/2017 de la AGENCIA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente resolución el "Certificado de Vivienda Familiar" y el "Certificado de Organización Comunitaria", establecidos en el artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, modificados por su similar N° 358/17 y actualizados por su similar N° 789/19, deberán ser reconocidos por las Cooperativas de Servicios Públicos inscriptas en este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL como documentos suficientes para acreditar la existencia y veracidad del domicilio a los fines de solicitar la conexión a servicios públicos, en concordancia con la Resolución 148-E/2017 de la AGENCIA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 26/08/2022 N° 66562/22 v. 26/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3628/2022

RESFC-2022-3628-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-81098114- -APN-DNCYF#INAES del la Direccion Nacional de Cumplimiento y Fiscalizacion del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) es la autoridad de aplicación del régimen legal vigente para las cooperativas y mutuales, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y en los Decretos Nros.420/96, 721/00, sus modificatorios y complementarios.

Que, entre la misión principal, se encuentra la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que, por la Resolución N° 1/2019, este Instituto declaró el interés cooperativo de las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios las cuales reúnen los caracteres de las cooperativas sociales, tal como postulan los Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales, de la Organización Internacional de Cooperativas en la Industria y los Servicios -CICOPA (2011), cuya misión de interés general en tanto comporta su propósito primario más allá de los bienes o servicios que ellas produzcan.

Que por Resolución Nro. 1366/2022 INAES se hizo referencia al origen de las cooperativas sociales, y se reconoció el crecimiento y contribución que prestan en la integración socio laboral que comenzó en los años 1970 en la ciudad de Trieste, Italia, que luego se introdujo legalmente por Ley Nro. 381 (1991) como modelo asociativo de las personas con discapacidad basado en la cooperación social, sancionando a su vez en el año 2003 el Decreto Legislativo Nro. 276 sobre Reforma del Mercado de Trabajo, en el que se dispusieron medidas tendientes a ampliar las oportunidades de trabajo a través de una mayor participación a nivel nacional.

Que cabe destacar, que las experiencias de emprendimientos sociales y cooperativas sociales comportan entre uno de sus aspectos dispositivos de inclusión socio laboral y están integradas por personas con discapacidades diversas, lo que incluye, conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) a las personas con "...deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás." (cfr. art. 1°, párrafo 2do, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

Que, en iguales términos, señala la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), adoptada por la Argentina por Ley Nro. 25.580 (2000), expresando que "El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" (Cfr. art. 1°)

Que, por su parte, la OIT, en tanto organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene como una de sus misiones el promover las oportunidades de trabajo digno y productivo, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en la formación, el empleo y la profesión, y la justicia social para todas las personas, y ello se encuentra reflejado en el Convenio nro. 159 (1983) OIT sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, en el Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre la gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo OIT, y en la Recomendación Nro. 168 (1983) OIT donde se destacan las medidas a ser adoptadas para la aplicación del Convenio, entendiendo que los programas y servicios recomendados en la actualidad deben adaptarse conforme las Convenciones Internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Que este Instituto entiende que las cooperativas sociales constituyen una de las principales respuestas del movimiento cooperativo a las necesidades emergentes de las personas con discapacidades diversas, y se basan en los valores y principios internacionalmente reconocidos por la Declaración de Identidad Cooperativa (Manchester, 1995), a su vez refrendada por la Recomendación Nro.193 (2002) OIT sobre la Promoción de las Cooperativas.

Que, en tales términos, y siendo que las cooperativas sociales se integran por diversos sujetos de derechos que precisan por parte de los Estados la aplicación de las denominadas medidas de acción positivas tendientes a nivelar las desigualdades existentes en el ámbito social, económico y laboral para el acceso y ejercicio pleno de los derechos, es que resulta preciso aplicar y estar conforme a lo dispuesto por el inciso 23 del artículo 75 de la Carta Magna.

Que la experiencia de la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales creada mediante Resolución N° 1366/2022 ha detectado la necesidad y conveniencia de ampliar el abanico de experiencias que pueden ser abarcadas.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Viernes 26 de agosto de 2022

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 20.337 y los Decretos Nº 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Amplíase el espectro de la población destinataria de la Resolución Nro. 1366/2022 a todas las personas cuya discapacidad pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y que mediante esta modalidad asociativa deben ser reconocidas como "trabajador/a asociado/a".

ARTÍCULO 2°: La Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales creada mediante Resolución Nro. 1366/2022 podrá ser integrada por Universidades, así como organismos y agencias estatales. En este sentido queda habilitada la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización del INAES para celebrar los convenios a estos efectos.

ARTÍCULO 3°: Apruébase para cooperativas promovidas en su constitución por la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales el modelo de artículo estatutario de calidad de personas asociadas, que se adjunta a la presente y se identifica como Anexo I con el IF-2022-81171396-APN-DNCYF#INAES. Estos serán ampliatorios de los aprobados en la Resolución N° 1366/2022.

ARTÍCULO 4º: Apruébase la creación del Registro de Cooperativas de Inclusión Sociolaboral, el que será de consulta pública en el sitio web del Instituto y estará a cargo de la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales conforme las pautas establecidas en el Anexo II con el IF-2022-81176455-APN-DNCYF#INAES

ARTÍCULO 5°: Apruébase el modelo de certificación a emitir por la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales a todas aquellas entidades inscriptas en el Registro de Cooperativas de Inclusión Sociolaboral que se adjunta a la presente y se identifica como Anexo III con el IF-2022-81178638-APN-DNCYF#INAES.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66923/22 v. 26/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 12/2022

RESOL-2022-12-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104819465-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BODEGA VISTALBA S.A., CUIT Nº 30-70516692-3, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (IG) VISTALBA.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (DOC) o a una Indicación Geográfica (IG) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7° y 9° según consta a orden 3 como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordene 89, no presentándose oposiciones al reconocimiento de la Indicación Geográfica propuesta y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de VISTALBA, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de VISTALBA, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los límites políticos correspondientes al departamento de igual nombre, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2022-40501628-APN-DNF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación Mendoza dependiente de la Coordinación Vitivinícola y de Alcoholes de la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 26/08/2022 N° 66185/22 v. 26/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 194/2022

RESOL-2022-194-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85060893- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza; puntualizando que la prohibición comprende a los distintos regímenes y modalidades de contratación que dicho precepto detalla.

Que en esa dirección resulta necesario adoptar diversas medidas con miras a garantizar un ejercicio eficiente y responsable del presupuesto nacional, en lo que hace a la contratación de personal, particularmente en lo que refiere a los regímenes de contratación de aquel que presta servicios en el ámbito del Sector Público Nacional previsto en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de dicha medida, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del referido artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, estarán obligadas a remitir mensualmente su dotación de personal a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la

Viernes 26 de agosto de 2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quién consolidará la información y la remitirá al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-88161916-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, deberán dentro de los SIETE (7) días corridos de publicada la presente medida, informar acerca de su dotación al 31 de julio de 2022 cualquiera sea su modalidad.

ARTÍCULO 2°- Establécese que la información indicada en el artículo precedente deberá ser remitida a través de Nota GDE, con carácter de declaración jurada y según formulario que como Anexo I IF-2022-85156832-APN-DNAYPEP#JGM forma parte integrante de la presente, firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quién consolidará la información y la remitirá al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados en el artículo 1° de la presente medida, deberán actualizar el informe de dotación antes del día 15 de cada mes, indicando la dotación al último día del mes anterior. La información se remitirá mediante Nota GDE con carácter de Declaración Jurada y según formulario que como Anexo I IF-2022-85156832-APN-DNAYPEP#JGM forma parte integrante de la presente, firmada por la máxima autoridad de las áreas de Recursos Humanos de las jurisdicciones/organismos/entes alcanzados.

La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO será la responsable de recopilar y enviar la información al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) antes del día 20 de cada mes.

La información remitida deberá enviarse a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución regirán a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66920/22 v. 26/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 195/2022 RESOL-2022-195-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-72825524- -APN-DA#CONEAU del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de

febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022, por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así la participación de las plantas de personal en el llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA se ha expedido favorablemente mediante Acta Nº 149 de fecha 22 de septiembre de 2021.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2º del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-87859871-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA

Viernes 26 de agosto de 2022

LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN detallados en el Anexo I IF-2022-78312162-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-78315733-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense como Coordinadora Concursal titular a María MEOLA (D.N.I. N° 34.411.509) y como su alterna a Fabiola FONTENLA GIL (D.N.I. N° 21.433.254).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66921/22 v. 26/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 196/2022 RESOL-2022-196-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85063868- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 y la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 22 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 426 de fecha 21 de julio de 2022 estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza; puntualizando que la prohibición comprende a los distintos regímenes y modalidades de contratación que dicho precepto detalla.

Que, asimismo, el artículo 3° del decreto mencionado precedentemente, estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos b) y d) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, debían adoptar medidas similares a las contempladas en los demás artículos del mencionado decreto.

Que en ese sentido a través de la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 22 de agosto de 2022 se instruyó a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, así como los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional, a dar estricto cumplimiento a lo establecido, de modo que, cualquier designación o contratación de personal deberá estar referenciada en alguno de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 2° del Decreto N° 426/22.

Que en ese orden de ideas, las Empresas y Sociedades del Estado y los fondos mencionados contemplados en los incisos b) y d) del referido artículo 8° de la citada Ley N° 24.156, conforme surge del artículo 1° de la decisión administrativa ya citada, estarán obligados a remitir mensualmente su dotación de personal a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quién consolidará la información y la remitirá al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC) para su publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-88124742-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 827/22.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones o entidades que posean la titularidad de los paquetes accionarios de las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, así como aquellas que participen de los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional, comprendidos en los incisos b) y d) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, requerirán a dichos sujetos que informen en el término de CINCO (5) días de la presente las decisiones adoptadas como consecuencia de la instrucción impartida por el artículo 3° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 de adoptar medidas similares a las establecidas en ese acto.

ARTÍCULO 2°.- La información indicada en el artículo 1° deberá ser remitida a los titulares de las jurisdicciones o entidades allí referidas, a las Unidades de Auditoría Interna de las respectivas empresas y sociedades, a sus Comisiones Fiscalizadoras y a los Representantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en los fondos fiduciarios comprendidos en la medida.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados en el artículo 1° de la presente deberán informar acerca de su dotación total al 31 de julio de 2022, cualquiera sea su modalidad, dentro de los CINCO (5) días corridos de publicada la presente medida. Dicha información deberá ser remitida a través de Nota GDE o de TAD, con carácter de declaración jurada y según formulario que como Anexo I IF-2022-85156832-APN-DNAYPEP#JGM forma parte integrante de la presente, firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quién consolidará la información y la remitirá al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos obligados en el artículo 1° deberán actualizar el informe de dotación antes del día 12 de cada mes, indicando la dotación al último día del mes anterior. La información se remitirá mediante Nota GDE o a través del TAD con carácter de declaración jurada y según formulario que como Anexo I IF-2022-85156832-APN-DNAYPEP#JGM forma parte integrante de la presente, firmada por la máxima autoridad de las áreas de Recursos Humanos de las jurisdicciones/organismos/entes alcanzados.

La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO será la responsable de recopilar y enviar la información al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) antes del día 20 de cada mes.

La información remitida deberá enviarse a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el seguimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente resolución regirán a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66962/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1419/2022 RESOL-2022-1419-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76787009- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° CONVE-2022-75301991-APN-MC de fecha 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE CULTURA, entre otras acciones, las de "Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación (...) Promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país (...) mediante la formulación y celebración de convenios nacionales (...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos" y "Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural".

Que a su vez, entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la citada Cartera, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se encuentran los de "Fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes" y "Proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana".

Que, en tal aspecto, el 21 de julio de 2022 el MINISTERIO DE CULTURA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, celebraron el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Nº CONVE-2022-75301991-APN-MC, en virtud del cual ambas partes acordaron llevar a cabo actividades de colaboración, cooperación, complementación e intercambio, que abarcarán preferentemente estudios, proyectos de investigación y tareas de asistencia en temas de interés común.

Que en línea con tales objetivos, se estima adecuado instituir UN (1) Programa de Residencias Artísticas en Parques Nacionales, el cual tendrá por objetivo la promoción de experiencias interdisciplinarias entre artistas y profesionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, así como también la difusión de los reservorios naturales que conforman dichos ámbitos.

Que el referido Programa funcionará como una plataforma de producción e investigación artística, actuando como nexo entre las diferentes prácticas artísticas y la naturaleza de nuestro país, en sus áreas protegidas.

Que este modo de residencia fomentará la creación de nuevos proyectos artísticos vinculados a la experiencia en el territorio y en un ambiente de intercambio entre pares, actores culturales, educadores, divulgadores y profesionales de la conservación del medio ambiente.

Que mediante el PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN PARQUES NACIONALES se otorgarán DOCE (12) becas a los/las/les participantes seleccionados/as/es, que consisten en su traslado sin cargo desde los lugares de residencia hasta los Parques Nacionales EL PALMAR, Provincia de ENTRE RÍOS y LOS ALERCES, Provincia del CHUBUT y el alojamiento sin cargo, con pensión completa durante toda la estancia, así como los traslados complementarios necesarios para la realización de las actividades que conforman el proyecto.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, mediante Nota Nº NO-2022-81143694-APN-DPE#APNAC, ha prestado conformidad a las Bases y Condiciones para el PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN PARQUES NACIONALES que se propone.

Que, entonces, resulta procedente aprobar el citado Programa y las bases y condiciones aplicables a él.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 1, inciso g) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización del PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN PARQUES NACIONALES, de conformidad con las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-77234590-APN-DNGP#MC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66764/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1420/2022 RESOL-2022-1420-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76209467- -APN-DGD#MC, el CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, LA EX - SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES N° 155 de fecha 30 de octubre 2009 y su Protocolo Adicional N° 1 de fecha 31 de mayo de 2011, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 389 de fecha 9 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO

Que el mencionado Convenio de Colaboración fue suscripto con el objetivo de desarrollar, en diferentes localidades del territorio nacional, la construcción, ampliación, refacción, y/o entrega de equipamiento de las denominadas CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, promoviendo así, a través de su puesta en funciones, la inclusión social mediante el desarrollo de actividades culturales y educativas; generar oportunidades de empleo y capacitación de los trabajadores que participen en la gestión de las obras y la gestión cultural de las Casas, y contribuir a la consolidación de la identidad cultural local.

Que a los fines de profundizar, desde el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, la política de apoyo para las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, creadas en el marco del Convenio de Colaboración citado, se dictó la Resolución M.C. N° 389/17 (RESOL-2017-389-APN-MC) por la cual se crea el Programa denominado "CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO".

Que dicho programa funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la ahora SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL conforme lo establecido por el Decreto N° 50/19, con el objetivo de que las mencionadas Casas cumplan un rol preponderante en el fortalecimiento de la economía creativa local y el desarrollo cultural comunitario, y promueve a su vez la conformación de una Red Nacional de CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, impulsando el trabajo colaborativo y la articulación entre estas y nuevos espacios a tal fin.

Que en ese contexto, es necesario desarrollar estrategias tendientes a fortalecer y diversificar el trabajo territorial que realizan las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, facilitando a la comunidad el acceso a servicios y bienes culturales, y promoviendo el desarrollo de la economía cultural local, para lo cual, resulta adecuado ampliar el alcance del Programa "CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO", permitiendo la incorporación al mismo de nuevos espacios culturales gestionados por municipios, provincias o por Universidades Públicas, bajo la denominación de "Casas Adherentes", las cuales a su vez formarán parte de la Red de CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, cuya creación fuera promovida en el ANEXO I (IF-2017-03396865-APN-DNINC#MC) de la Resolución M.C. N° 389/17.

Que para la incorporación de estos nuevos espacios al Programa, se deben tener en cuenta criterios poblacionales, geográficos, de vulnerabilidad social, de acceso a bienes y servicios culturales, de conectividad, de potencialidad para el desarrollo de la economía cultural local, entre otros.

Que para ello es necesario establecer el mecanismo de inclusión y adhesión de estos nuevos espacios, garantizando los principios de transparencia, equidad, accesibilidad y calidad favoreciendo el intercambio de saberes y recursos; promoviendo sinergias y facilitando la circulación de conocimientos, experiencias, y herramientas de trabajo.

Que debe asegurarse respecto de estos nuevos espacios, que dispongan de infraestructura y recursos adecuados que aseguren prestaciones similares a las que brindan las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, para lo cual es necesario establecer los requisitos con que deben contar los mismos.

Que resulta también necesario establecer las responsabilidades y compromisos de los organismos públicos a cargo de la gestión de estos nuevos espacios y designar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, como autoridad de aplicación e interpretación de la presente norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello.

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear la figura de "CASA ADHERENTE" en el marco del Programa "CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO", aprobada por Resolución M.C. N° 389/17 (RESOL-2017-389-APN-MC), las cuales formarán parte de la Red de CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO creada en el ANEXO I (IF-2017-03396865-APN-DNINC#MC) de la citada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones para nominación de UN (1) espacio cultural como CASA ADHERENTE y la Carta de Intención que, como ANEXO I (IF-2022-74600485-APN-DNINC#MC) y ANEXO II (IF-2022-74600831-APN-DNINC#MC), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del PROGRAMA y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su

implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66850/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1111/2022 RESOL-2022-1111-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el EX-2022-12752761- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 Y 331 del 16 de junio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 286 del 02 de marzo de 2020 y 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros 79 de fecha 22 de julio de 2021 y 53 del 27 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la EX SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 356 de fecha 1º de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el agente Pablo Jesús GALBASTRO (D.N.I. Nº 31.446.725) revista en un cargo como personal contratado en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Nº 25.164, en su reglamentación por Decreto Nº 1421/02, Nivel E, Grado 4 - Agrupamiento GENERAL - Tramo GENERAL del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, conforme a la de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, el agente Pablo Jesús GALBASTRO (D.N.I. N° 31.446.725) le corresponde el Orden de Mérito N° UNO (1) en el cargo ASISTENTE DE MANTENIMIENTO (2019-019814-MINDEF-G-SI-X-C) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Defensa.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 286 del 02 de marzo de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 331 del 16 de junio de 2022 se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60804544-APN-SSP#MEC), que forman parte integrante de la citada medida.

Que mediante el artículo 2° de la citada medida, se modificó y se distribuyeron los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.591, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60804206-APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado Decreto.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al agente Pablo Jesús GALBASTRO (D.N.I. N° 31.446.725), en el cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO, Nivel D Grado 5, Agrupamiento General, Tramo GENERAL, conforme el artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 26/08/2022 N° 66522/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1361/2022 RESOL-2022-1361-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2022-68950060-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Alberto Jorge MOLINS (CUIL 20-18435564-8), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-81068908-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta Nº 3 de fecha 5 de agosto de 2022 (IF-2022-81391556-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Alberto Jorge MOLINS.

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) del 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 12 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 3 (IF-2022-81391556-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Alberto Jorge MOLINS, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Alberto Jorge MOLINS (CUIL 20-18435564-8) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 26/08/2022 N° 66530/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 563/2022 RESOL-2022-563-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75610872-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros.

335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 803, 804, 805 del 15 de mayo de 2020, 835, 837, 838 del 19 de mayo de 2020, 1025, 1031 del 9 de junio de 2020, 1045 del 11 de junio de 2020, 1085 del 5 de noviembre de 2021, 1133, 1134, 1135, 1136 del 17 de noviembre de 2021, 1139, 1140 del 18 de noviembre de 2021, 1162 del 26 de noviembre de 2021, 1178 del 3 de diciembre de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 86 del 26 de febrero de 2021,154 del 9 de abril de 2021, 523 del 23 de noviembre de 2021, 629 del 27 de diciembre de 2021, 7 del 3 de enero de 2022, 131 del 9 de marzo de 2022, 153 del 18 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 803/20, prorrogada por la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 86/21 y 7/22, fue designado transitoriamente el señor Juan Pablo PAREDES (D.N.I. N° 17.863.553), en el cargo de Director de Equipamiento Federal de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 804/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21 y 7/22, fue designado transitoriamente el licenciado en Ciencia Política Mariano Carlos TILLI SANCHEZ (D.N.I. N° 20.988.673), en el cargo de Director de Evaluación de Políticas de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 805/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21 y 131/22, fue designado transitoriamente el licenciado Mariano Gastón COPO (D.N.I. N° 27.508.538), en el cargo de Coordinador de Promoción de Derechos Sociales de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 835/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21 y 131/22, fue designada transitoriamente la licenciada Marina SANCHEZ DE BUSTAMANTE (D.N.I. N° 24.549.579), en el cargo de Coordinadora de Políticas de Inclusión y Equidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 837/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21 y 523/21, fue designada transitoriamente la doctora Silvia Ana ROSA ALVES (D.N.I. N° 18.134.369), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Registrales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ASESORÍA Y DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 838/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21 y 131/22, fue designada transitoriamente la señora Antonella FIORE (D.N.I. N° 35.171.393), en el cargo de Coordinadora de Protección de Derechos Laborales de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1022/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21 y 153/22, fue designado transitoriamente el señor Guillermo Horacio MELO (D.N.I. N° 23.572.775), en el cargo de Coordinador de Administración de Pasos Fronterizos de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1025/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21 y 523/21, fue designado transitoriamente el señor Nicolás FARIAS (D.N.I. N° 36.588.831), en el cargo de Coordinador de Evaluación Presupuestaria de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1031/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21 y 153/22, fue designado transitoriamente el arquitecto José Luis SCIARROTTA (D.N.I. N° 20.206.340), en el cargo de Coordinador de Infraestructuras Seguras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1045/20, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DEL SEGURIDAD Nros. 154/21 y 629/21, fue designado transitoriamente el señor Esteban María CHALA (D.N.I. N° 25.669.284), en el

cargo de Director Nacional de Operaciones de Protección Civil de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1085/21 fue designado transitoriamente el señor Ignacio Martín CANDIA (D.N.I. Nº 16.974.670), en el cargo de Director Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1133/21 fue designada transitoriamente la licenciada Luciana CAMINOS (D.N.I. N° 24.264.431), en el cargo de Directora de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1134/21 fue designada transitoriamente la abogada Marianella BONO (D.N.I. N° 34.623.243), en el cargo de Directora de Monitoreo de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1135/21 fue designado transitoriamente el licenciado José Manuel GONZALEZ REARTE (D.N.I. N° 30.403.969), en el cargo de Director Nacional de Estadística Criminal de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1136/21 fue designado transitoriamente el licenciado Juan Cruz GIOVANNETTI (D.N.I. Nº 32.885.760), en el cargo de Director Nacional de Prevención del Delito y las Violencias de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1139/21 fue designado transitoriamente el licenciado Aarón Nahuel CHERNOS (D.N.I. Nº 34.300.931), en el cargo de Director del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1140/21 fue designado transitoriamente el profesor Fernando Roberto CORADAZZI (D.N.I. N° 13.975.420), en el cargo de Director Nacional de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1162/21 fue designado transitoriamente el abogado Sergio Fabián BREGLIANO (D.N.I. N° 32.789.884), en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1178/21 fue designado transitoriamente el abogado Adrián Gastón MORO (D.N.I. N° 21.437.606), en el cargo de Director Nacional de Lucha contra el Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/2022 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los

Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2022-81877695-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 803, 804, 805, 835, 837, 838, 1022, 1025, 1031, 1045 -prorrogadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 86/21, 154/21, 523/21, 629/21, 7/22, 131/22 y 153/22-, 1085, 1133, 1134, 1136, 1139, 1140, 1162, 1178, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2022-81877695-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66499/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 566/2022 RESOL-2022-566-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-78256959 - APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1377 del 14 de diciembre de 2017, 1195 del 9 de noviembre de 2017, 108 del 30 de enero de 2018, 128 del 15 de febrero de 2018, 358 del 8 de mayo de 2018, 532 del 22 de junio de 2018, 673

del 13 de agosto de 2018, 858 del 29 de octubre de 2018, 18 del 9 de enero de 2019, 676 del 13 de agosto de 2019, 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución del Ministerio de Seguridad N° 108/2018, se ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), (CADA UNO), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de César Andrés MIÑO (D.N.I N° 27.166.544) y Sergio Andrés QUINTANA (D.N.I N° 31.027.112);

Que, las Resoluciones N° 1377/2017, 128/2018, 358/2018, 858/2018, 18/2019, 676/2019, mediante las cuales se ofrecieron recompensas, respectivamente, de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con los paraderos de, Claudia Alicia FERRO, (D.N.I N° 17.726.187), Ricardo Esteban MACHUCA (D.N.I N° 31.598.037), Nicolás CAPOVILLA (D.N.I N° 28.021.522), Milagros de los Ángeles AVELLANEDA OJEDA (D.N.I. N° 39.573.079), Benicio CORONEL (D.N.I. N° 54.784.599), Aída de Jesús CABRERA (D.N.I. N° 5.723.643), Ramona PONCE (D.N.I. N° F5.267.298);

Que, la Resolución N° 1195/2017, ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el autor o los autores del hecho en el que resultara como víctima Elva Antonieta GARCIA (D.N.I N° 16.659.416);

Que, la Resolución N° 532/2018 (Rectificada por Resolución N° 673/2018), ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Gustavo Antonio RECALDE (D.N.I. N° 25.054.110).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial, y a su vez el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo, deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido del ofrecimiento de recompensa;

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3 ° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, en atención al tiempo transcurrido, resulta procedente incrementar el monto de las referidas recompensas;

Que, han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias,

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de las recompensas oportunamente ofrecidas mediante Resoluciones M.S. N° 1377/2017, 108/2018, 128/2018, 358/2018, 858/2018, 18/2019, 676/2019, a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), (CADA UNA) destinadas a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con los paraderos de, Claudia Alicia FERRO, (D.N.I N° 17.726.187), César Andrés MIÑO (D.N.I N° 27.166.544), Sergio Andrés QUINTANA (D.N.I N° 31.027.112), Ricardo Esteban MACHUCA (D.N.I N° 31.598.037), Nicolás CAPOVILLA (D.N.I N° 28.021.522), Milagros de los Ángeles AVELLANEDA OJEDA (D.N.I. N° 39.573.079), Benicio CORONEL (D.N.I. N° 54.784.599), Aída de Jesús CABRERA (D.N.I. N° 5.723.643), Ramona PONCE (D.N.I. N° F5.267.298), sobre quienes al día de la fecha se desconoce su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 1195/2017, a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el autor o los autores del hecho en el que resultara como víctima Elva Antonieta GARCÍA (D.N.I N° 16.659.416).

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 532/2018 (Rectificada por Resolución 673/2018), a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada

a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Gustavo Antonio RECALDE (D.N.I. N° 25.054.110).

ARTÍCULO 4°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL RECOMPENSAS de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 5°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente del Sistema de Administración de Justicia sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches que obran como (IF-2022-81264669-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81264876-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81265250-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-8126522-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81265758-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81266237-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81274053-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81274284-APN-DRPJ#MSG), (IF-2022-81274478-APN-DRPJ#MSG) y (IF-2022-81265994-APN-DRPJ#MSG) correspondientes a las recompensas ofrecidas, las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66505/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 571/2022

RESOL-2022-571-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

Visto el expediente EX-2022-66759858- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1898 de 28 de agosto de 2017 y 233 de 11 de marzo de 2021 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 356 del 15 de junio de 2022 y 373 del 23 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta suscripta con fecha 26 de noviembre de 2021 entre el Estado Empleador y la representación gremial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó la sustitución de los artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público, y la readecuación voluntaria de grados para el personal de planta permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que haya sido seleccionado en un cargo del citado Convenio desde el 1 de diciembre de 2008.

Que de conformidad con la cláusula cuarta de la citada Acta, la readecuación de grados debe realizarse de conformidad con los criterios de asignación de grados que resultan de los artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público sustituidos por el Decreto Nº 103/22, sobre los grados asignados como parte del proceso de selección por la aplicación de la proporción que hubiera correspondido en ese momento, sin afectar los grados propios producto de la carrera ni los que se hubieren otorgado como resultado de la aplicación del inciso c) del artículo 31.

Que los grados que se asignen en virtud de dicha readecuación serán de aplicación, una vez que se otorguen en forma definitiva, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional de Readecuación Voluntaria de Grados.

Que el inciso b) del artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto 214/06, y sus modificatorios establece que la estabilidad del personal alcanzado por la Ley Nº 25.164 comprende el grado escalafonario alcanzado.

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende UN (1) nivel escalafonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende UN (1) nivel, le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que la agente la agente Verónica Alejandra SAMPINI (D.N.I. N° 24.334.627), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 6, Tramo Intermedio, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACION BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, manifestó su voluntad de readecuar sus grados y de promover de nivel escalafonario en los términos de los artículos 128 y 31 inciso c) y conforme lo establecido en la Resolución SGyEP N° 53/22, remitiendo los correspondientes formularios NO-2022-65087396-APN-DGA#MSG y IF-2022-64004084-APN-DGA#MSG.

Que para la readecuación de grados solicitada se debe tener en cuenta el acceso de la requirente a un cargo de Nivel C, por concurso, mediante la Resolución MDS Nº 1898/17; el Grado 4 allí asignado por aplicación del artículo 128 en su redacción original; el Grado 5 -adicional- asignado por aplicación del art. 31 inciso c); y el Grado 6 ordinario aprobado mediante la Resolución MDS Nº 233/21, todos ellos comprensivos de su estabilidad en el empleo público en los términos del inciso b) del artículo 20 del citado Convenio Colectivo.

Que al aplicar las previsiones de la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologado por el Decreto N° 103/22, el artículo 6° de la Resolución SGyEP N° 53/22 a la situación de revista descripta en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta el alcance de la estabilidad en el empleo público establecido por el inciso c) del artículo 20 del aludido Convenio Colectivo, corresponde readecuar el Grado escalafonario 4 al 8, sin perjuicio de los mencionados DOS (2) grados alcanzados durante su carrera administrativa en los términos del artículo 31 inciso c) y 26 respectivamente, asignando el Grado 10 dentro del Nivel C en el que revista, a partir del primero del mes siguiente al de la suscripción del presente.

Que respecto de la promoción vertical de nivel, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-66255715-APN-DGRRHH#MSG e IF-2022-66318975-APN-DGRRHH#MSG), en el que obra la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Referente de Contabilidad, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación

resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, en los términos del artículo 11 del RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Nivel, Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que al aplicar las previsiones de los incisos a), c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a la situación de revista de la solicitante readecuada en los términos del RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS, corresponde asignarle el Grado 11 y el Tramo Intermedio, dentro del nuevo Nivel escalafonario B.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descripta en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase el Grado 10, dentro del Nivel escalafonario C en el que revista la agente Verónica Alejandra SAMPINI (D.N.I. N° 24.334.627), del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACION, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, por aplicación del RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS, a partir del primero del mes siguiente al de la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente en el Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 11, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la dotación de planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, para cumplir funciones de Referente de Contabilidad, a partir del primero del mes siguiente al de la suscripción del presente.

ARTÍCULO 3°.- La toma de posesión del cargo mencionado deberá producirse dentro de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha consignada en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 5°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días, o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 26/08/2022 N° 66498/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD

Resolución 27/2022

RESOL-2022-27-APN-SAFS#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-60012692- -APN-SSPFYAL#MSG, las Leyes Nros. 24.059 y sus modificatorias, 27.287 y 22.520; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que la Ley N° 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Decreto N° 50/2019 que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de sus unidades organizativas, establece que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA tiene entre sus objetivos establecer relaciones de colaboración con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y con las Legislaturas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en las cuestiones atinentes a las políticas de seguridad e implementar un observatorio legislativo a los efectos de analizar, comparar, proyectar y difundir proyectos de ley vinculados a políticas de seguridad.

Que la creación de un observatorio legislativo permitirá contar con información actualizada y sistematizada sobre las normativas vigentes a nivel federal, provincial y local en materia de seguridad pública y ciudadana, así como relativas a la gestión integral del riesgo, y desarrollar análisis comparados, estudios e investigaciones sobre su implementación.

Que esta labor contribuirá a la formulación de proyectos normativos y a la realización de propuestas de adecuación y actualización de normativas y su armonización entre las jurisdicciones conforme a los estándares de derechos humanos.

Que se espera que la construcción de estos diagnósticos habilite a la generación de intercambios entre Poderes Legislativos, Observatorios de temáticas afines, Organizaciones de la sociedad civil, Entidades científicas y académicas y especialistas.

Que, asimismo, un aspecto sustancial de la implementación de este observatorio legislativo es la difusión de los resultados de los estudios e investigaciones, a los fines de que estén disponibles para su consulta por parte de la ciudadanía.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Programa Observatorio Legislativo de la Seguridad y la Gestión Integral del Riesgo", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA dependiente de esta SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, que tiene por finalidad producir informes, proyectos e investigaciones en materia de legislación sobre seguridad pública y ciudadana, así como relativa a la gestión integral del riesgo, que contribuyan al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y a la formulación de proyectos normativos.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos del Observatorio:

- a. Relevar, compilar y sistematizar la normativa de las jurisdicciones sobre diversas temáticas vinculadas a seguridad pública y ciudadana y gestión integral del riesgo.
- b. Elaborar informes y análisis comparados sobre la normativa de las jurisdicciones en las temáticas de referencia.

- c. Realizar estudios e investigaciones sobre la implementación de legislación de alcance federal y los resultados obtenidos.
- d. Proponer proyectos normativos vinculados a seguridad pública y ciudadana y a la gestión integral del riesgo.
- e. Realizar recomendaciones de adecuación y actualización de normativas, así como su armonización conforme a los estándares de derechos humanos.
- f. Realizar relevamientos y análisis sobre proyectos con estado parlamentario en tratamiento en el Congreso de la Nación y las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Desarrollar intercambios y vínculos con los Poderes Legislativos y Observatorios de temáticas afines.
- h. Convocar a organizaciones de la sociedad civil, entidades científicas y académicas, y especialistas para el debate de propuestas normativas.
- i. Difundir y publicar los resultados de los estudios e investigaciones realizadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvia Paola La Ruffa

e. 26/08/2022 N° 66684/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1642/2022 RESOL-2022-1642-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el EX-2022-35719798- -APN-DA#INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en el ámbito nacional, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 16/2019, dispone en el artículo 3º que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) es autoridad de aplicación del citado cuerpo legal.

Que en tal carácter, debe realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley N° 27.447, entre ellas, asesorar y asistir a las autoridades sanitarias y organismos provinciales en la materia, fomentar la procuración de órganos y tejidos, dictar las normas técnicas y promover la capacitación del personal afectado al proceso de donación en los servicios hospitalarios destinados a tales actividades.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA), previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en la reunión realizada el día 7 de abril del año en curso.

Que en el año 2004, la Resolución Nº 199 del MINISTERIO DE SALUD puso en marcha el PROGRAMA FEDERAL DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (PFP) y los SUBPROGRAMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD EN EL PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, Y DE PROCURACIÓN DE DONANTES POST-PARO, con el propósito de incrementar la procuración de órganos y tejidos a través de una modalidad de gestión que incorporó la figura del Coordinador Hospitalario de Trasplante, como impulsor de la generación de donantes desde el interior de los hospitales y la implementación de un programa de calidad del proceso de donación, facilitador de la detección de posibles donantes fallecidos en los establecimientos de salud con internación, su registro y seguimiento en las unidades de cuidados críticos.

Que el INCUCAI en su Planificación Estratégica 2021-2023, aprobada por Resolución INCUCAI Nº 239/2021, estableció como línea de acción el desarrollo de las presentes directrices en el entendimiento de que apoyan los objetivos de la Apuesta Estratégica 4 del mencionado plan. Dicha apuesta se expresa como "Promover la implementación y gestión eficaz de los servicios de procuración en las instituciones sanitarias".

Que, en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través de esta cartera sanitaria, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución Nº 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD actual MINISTERIO DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA se encuentra la elaboración de "Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Salud" que constituyen instrumentos para la mejora en la calidad de los servicios de salud.

Que las presentes directrices tienen por propósito elaborar recomendaciones sobre el proceso de procuración de órganos y tejidos de origen humano a partir de donantes cuyo fallecimiento haya acaecido en establecimientos asistenciales, así como establece lineamientos respecto de las unidades organizativas dedicadas a dicha actividad.

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento "DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS en ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES", que como Anexo 1 IF-2022-38594595-APN-D#INCUCAI forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento "PERFIL DEL COORDINADOR HOSPITALARIO DE TRASPLANTE", que como Anexo 2 IF-2022-38594133-APN-D#INCUCAI forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el documento "INDICADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS", que como Anexo 3 IF-2022-38593096-APN-D#INCUCAI forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el documento "INDICADORES CLAVE para la DIRECCIÓN MÉDICA de los ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES en los que se realice el PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS", que como Anexo 4 IF-2022-38591310-APN-D#INCUCAI forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA los documentos "DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS en ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES", "PERFIL DEL COORDINADOR HOSPITALARIO DE TRASPLANTE", "INDICADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS" e ""INDICADORES CLAVE para la DIRECCIÓN MÉDICA de los ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES en los que se realice el PROCESO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS"

ARTICULO 6°. - Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTICULO 7°. - Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente medida.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 939/2022

RESGC-2022-939-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-12264192- -APN-GGCPI#CNV, caratulado "MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.) / INCORPORACIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE ASAMBLEA A DISTANCIA Y/O MIXTA", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Control Societario, la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica, señalando que, en ausencia de previsiones especiales, rigen las siguientes reglas: "...a) si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse...".

Que, por su parte, el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012), reglamentado por el artículo 61 del Anexo II del Decreto N° 471 (B.O. 18-5-2018), establece que el estatuto de las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública podrá prever que las asambleas se celebren a distancia, a cuyo efecto la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Que el artículo 150 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone el orden de prelación normativo de las leyes aplicables a las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República Argentina, rigiéndose éstas, en primer término, por las normas imperativas de la ley especial, en tanto el interés jurídico protegido por ésta debe prevalecer por sobre el interés jurídico protegido de la norma general, justamente por su especialidad.

Que, en un orden afín, el Código de Gobierno Societario, aprobado por Resolución General N° 797 (B.O. 19-6-2019), expresa como práctica recomendada la inclusión de cláusulas en el estatuto social de las emisoras que posibiliten a los accionistas participar en las asambleas a través del uso de medios electrónicos de comunicación, que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes.

Que, en el ámbito internacional, los Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Principios OCDE) establecen que las compañías deben asegurar la participación eficaz de los accionistas, permitiéndoles formar parte de la toma de decisiones importantes, a la vez que promueven el voto electrónico no presencial.

Que, a los fines de relevar las experiencias en la materia, se analizó la normativa de diversos países de la región y de Europa, entre las cuales se incluyen las de la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Perú y el Reino de España, observándose un desarrollo común en cuanto a la regulación de las asambleas a distancia en las entidades comprendidas en el régimen de la oferta pública.

Que, mediante la Resolución General N° 830 (B.O. 5-4-2020), como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas en virtud de la Pandemia de COVID-19, se incorporó de manera transitoria a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) la posibilidad de celebración, bajo ciertos requisitos, de asambleas y reuniones de directorio a distancia por parte de las entidades inscriptas en el régimen de oferta pública.

Que, por otra parte, se procura unificar las exigencias referidas al régimen informativo de asambleas que conforman el cuerpo normativo del Organismo, a los fines de facilitar el cumplimiento de los plazos allí establecidos y, al mismo tiempo, hacer más eficiente la tarea de control.

Que la presente Resolución General registra como precedente la Resolución General CNV N° 912 (B.O. 29-11-21), mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003).

Que, en el marco de dicho procedimiento, fueron receptadas opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y sectores interesados, destacándose, entre ellas, las relativas a la incorporación de las asambleas a distancia; la posibilidad de cargar las remuneraciones individuales y el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas como acceso restringido; la incorporación de la aclaración en cuanto que el registro de depósito de acciones en las asambleas a distancia sea firmado por el Presidente y un representante de la Comisión Fiscalizadora, entre otras sugerencias de redacción.

Que, en relación a las asambleas a distancia, el artículo 61 de la Ley N° 26.831 establece que el estatuto podrá prever que las asambleas se puedan también celebrar a distancia a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Que, por su parte, el artículo 233 de la Ley Nº 19.550 dispone que las asambleas "Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social".

Que, en tal sentido, cabe señalar que las leyes siempre deben interpretarse evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilia y deja a todas con valor y efecto, y cuando la ley emplea determinados términos es la regla más segura de interpretación la de que esos términos no son superfluos sino que han sido empleados con algún propósito, por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador cuidando de no alterar, y de buscar en definitiva por vía de la interpretación, el equilibrio del conjunto del sistema. (B. 1015. XXXVII; ORI Buenos Aires, Provincia de c/Telefónica de Argentina S.A. s/remoción de instalaciones. 13/05/2008T. 331, P. 1234).

Que, por ello, las asambleas a distancia deberán realizarse desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la posibilidad de participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan.

Que, en atención a que el Decreto N° 867/2021 (B.O. 24-7-21) prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31/12/2022, se mantendrá la vigencia de la Resolución General CNV N° 830 para la celebración de asambleas virtuales hasta la fecha indicada, conforme lo establecido en el Criterio Interpretativo N° 80; difiriendo la entrada en vigencia de la presente Resolución General a partir del 1° de enero de 2023.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos f), q) y u), y 61 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la denominación del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"CAPÍTULO II

ASAMBLEAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. ASAMBLEAS A DISTANCIA".

ARTÍCULO 2°.- Numerar como Sección I -"ASAMBLEAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS"- del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) los artículos 1° a 27 del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 4° de la Sección I del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"INFORMACIÓN RELATIVA A ASAMBLEAS. PLAZOS.

ARTÍCULO 4°.- Con relación a las asambleas, las entidades deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA la siguiente documentación:

- a) En forma inmediata a la celebración de la respectiva reunión del órgano de administración: deberá ser ingresada como hecho relevante, una nota informando la decisión de convocar a la asamblea y la modalidad de celebración elegida.
- b) Dentro de los DOS (2) días hábiles de celebrada: deberá ser ingresada, en el apartado Actas de Directorio, parte pertinente del acta correspondiente a la reunión del órgano de administración que convoque a la asamblea.

- c) En forma simultánea a su primera publicación: deberá ser ingresado, en el apartado Convocatoria, el texto de la convocatoria publicada conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, salvo el caso de asamblea unánime.
- d) Dentro de los DOS (2) días hábiles de realizada la última publicación legal: deberá ser ingresado, en el apartado Convocatoria, la constancia de la totalidad de las publicaciones efectuadas conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, salvo el caso de asamblea unánime.
- e) El día hábil siguiente al de la celebración de la asamblea: deberá ser ingresada, en el apartado Acta de Asamblea, síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día; además, deberá ingresarse, en el apartado Nómina de Autoridades, la nómina de integrantes de los órganos de administración y fiscalización y auditor externo designados en la asamblea. En caso de designación y/o renuncia posterior, deberá ingresarse una nómina actualizada.
- Si la asamblea dispone pasar a cuarto intermedio, las entidades deberán comunicarlo de manera inmediata, como hecho relevante, a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con indicación de la fecha en que se volverá a constituir.
- Si la asamblea no se reúne por falta de quórum o por cualquier otra causa deberán comunicarlo de manera inmediata, como hecho relevante, a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- Si la asamblea modifica alguno de los documentos sometidos a su consideración deberá remitirlo junto con el acta respectiva.
- f) Dentro de los CINCO (5) días hábiles de celebrada la asamblea: deberán ser ingresados, en el apartado Acta de Asamblea, el acta de la asamblea, con identificación de sus firmantes, y en el apartado Registro de Asistencia, el Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas o su transcripción.
- g) En el caso de las emisoras autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que considere la remuneración de los miembros del órgano de administración y fiscalización: deberán completar el apartado Remuneraciones Individuales, de acceso restringido, e ingresar las remuneraciones individuales de los directores, administradores, gerentes, síndicos y consejeros de vigilancia, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Anexo II del Decreto N° 471/18 y a los límites establecidos en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550."

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como artículo 4° BIS de la Sección I del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ASAMBLEAS UNÁNIMES Y/O AUTOCONVOCADAS.

ARTÍCULO 4° BIS.- Las emisoras que prescindan de las publicaciones de la convocatoria a asamblea, en los términos del artículo 237, último párrafo, de la Ley N° 19.550, deberán informar mediante hecho relevante, de forma inmediata a la celebración de la reunión del órgano de administración, la decisión de celebrar una asamblea unánime indicando fecha, hora, lugar y/o modalidad de celebración.

En los casos que se prescinda de la convocatoria en los términos del artículo 236 de la Ley General de Sociedades, siempre que se convalide tal falta de convocatoria mediante la participación del ciento por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y la adopción de todas sus decisiones por unanimidad, se deberá informar mediante hecho relevante, en forma inmediata, la decisión de autoconvocarse, indicando fecha, hora, lugar y/o modalidad de celebración. Asimismo, dentro de las 24 horas de su celebración deberá publicarse la síntesis de lo resuelto en la asamblea.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deberá dar cumplimiento con la presentación de la documentación restante relativa a la asamblea en los plazos y formas previstos por estas Normas. En caso de reformas de estatuto y/o modificación del capital social, se deberá cumplir con la presentación y conformidad previa, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Título de las Normas".

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 20 de la Sección I del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"MISIÓN DEL FUNCIONARIO DE LA COMISIÓN QUE CONCURRA A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE OTROS ÓRGANOS SOCIALES. FUNCIONES.

ARTÍCULO 20.- El funcionario de la Comisión actuará en las asambleas y reuniones de los otros órganos sociales en carácter de inspector con función de veeduría. En estos casos, su presencia no convalida el acto ni las resoluciones adoptadas. Sin perjuicio de ello, tendrá las siguientes facultades:

a) Verificar el cumplimiento de las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias en lo concerniente a la convocatoria, libro de asistencia, derecho de asistencia, representaciones, quórum, orden del día, votación, cuarto intermedio, actas y demás actos y recaudos relativos al acto asambleario y reunión del órgano societario pertinente.

- b) Verificar si la asamblea y/o reunión se celebra en orden y se respetan los derechos de los asistentes.
- c) Anotar resumidamente lo tratado y, especialmente, el resultado de cada votación, individualizando, las impugnaciones, abstenciones, votos en contra y toda otra circunstancia relevante en relación al desarrollo y a las decisiones adoptadas.
- d) Verificar el cierre del libro de asistencia a las asambleas en oportunidad del acto asambleario correspondiente y, al vencimiento del plazo, el cierre del libro de depósito y comunicaciones de asistencia a asambleas.
- e) Requerir pronunciamiento de la asamblea sobre la admisibilidad de la participación de los asistentes, cuando les haya sido negado el depósito en término de sus valores negociables o certificados respectivos o la inscripción en el libro de asistencia o que haga sus veces, cuando ello sea acreditado fehacientemente por quien pretende su participación.
- f) Verificar que los poderes otorgados por los accionistas, asociados, obligacionistas o beneficiarios para que se los represente en la asamblea, reúnan los recaudos legales.
- g) Activar, en todos los casos en que se verifique retraso injustificado en el comienzo de la sesión, los procedimientos tendientes a que la misma tenga lugar y, eventualmente, invitar a los legitimados para intervenir en el acto asambleario y/o reunión de los órganos sociales a designar presidente.
- h) Solicitar al presidente de la asamblea o reunión, para el caso de que exista desorden en el acto asambleario, a que los participantes se conduzcan dentro de los canales de participación igualitaria, y moderada con derecho a expresarse y escucharse para que el acto se celebre en legal forma.
- i) Verificar que el quórum se conserve durante el transcurso de la asamblea y/o reunión de los órganos sociales, debiendo observar, en caso de quiebra del mismo, que la sesión sea levantada.
- j) Verificar el libro de actas de directorio y/o de los demás órganos sociales.
- k) Informar a la Comisión sobre el acto asambleario y/o reunión de los órganos sociales.

La concurrencia del veedor a las reuniones de los órganos de administración y fiscalización deberá efectuarse por petición fundada del interesado".

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el artículo 22 de la Sección I del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"REGISTRO DE DEPÓSITO DE ACCIONES Y ASISTENCIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 22.- Las sociedades por acciones sujetas a fiscalización de la Comisión deberán dejar constancia en forma completa (con relación a la comunicación de asistencia, como a la efectiva concurrencia) en el Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas las siguientes enunciaciones:

- a) Datos del titular de los valores negociables que participa en forma personal:
- Nombre y apellido o denominación social, en forma completa de acuerdo con sus inscripciones.
- Tipo y número de documento de identidad o datos de inscripción registral -con expresa individualización del registro específico y de su jurisdicción-.
- Domicilio, con indicación de su carácter.
- Firma.
- b) Datos del representante del titular de los valores negociables:
- Nombre y apellido.
- Carácter de la representación.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Domicilio, con indicación de su carácter.
- Firma.

En todos los casos deberá consignarse la clase y cantidad de acciones, con indicación de las características de los derechos políticos que otorgan, junto con el número de votos resultantes".

ARTÍCULO 7°.- Incorporar como Sección II del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"SECCIÓN II

ASAMBLEAS A DISTANCIA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PREVISIÓN ESTATUTARIA.

ARTÍCULO 28.- Cuando así lo prevea el estatuto social, las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública podrán celebrar asambleas a distancia desde la sede social o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, que permitan la participación de los accionistas, o de sus representantes, y demás participantes, comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizarse, en todos los casos, la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así los dispongan.

Las disposiciones previstas en la presente sección resultarán aplicables, en lo pertinente, a las asambleas de tenedores de obligaciones negociables.

PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 29.- La emisora deberá establecer los procedimientos a utilizar para la celebración de asambleas a distancia, previendo aquellos referentes al ejercicio del voto de los accionistas y su participación en el contexto de esta modalidad asamblearia. Los mismos deberán ser presentados ante la Comisión con una anticipación de, al menos, CINCO (5) días hábiles a la fecha de la celebración de la primera asamblea. En caso de modificación posterior, deberán presentarse los procedimientos actualizados. La emisora posee autonomía para establecer los procedimientos del acto asambleario bajo estas modalidades, siempre y cuando no se vulneren los derechos de los participantes y se respete el cumplimiento de la ley, estatutos y demás reglamentaciones aplicables.

Los procedimientos deberán ser de fácil acceso y publicarse en la Autopista de Información Financiera.

CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 30.- En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se deberá informar la modalidad del acto y, de manera clara y sencilla, cuál es el sistema de comunicación a utilizarse. Asimismo, la convocatoria deberá contener los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la participación a distancia de los accionistas.

REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 31.- En el caso que la participación a distancia se realice mediante la intervención del representante del accionista, deberá acreditarse ante la emisora el otorgamiento del mandato en los términos dispuestos por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades.

La acreditación de la representación deberá realizarse por instrumento habilitante autenticado en los términos del artículo 239 de la Ley N° 19.550.

ACCESO A LA REUNIÓN Y REGISTRACIÓN.

ARTÍCULO 32.- La emisora deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones y la participación, con voz y voto, de todos los accionistas que hayan acreditado debidamente su identidad.

Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos, el lugar en el que se encontraban y el carácter en que participaron en el acto celebrado a distancia. Asimismo, el órgano de fiscalización deberá verificar que todos los accionistas presentes puedan hacer ejercicio de su derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la asamblea.

Las actas de las asambleas así celebradas deberán ser transcriptas en el correspondiente libro social y firmadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles, por el Presidente, por los socios designados al efecto y un representante del órgano de fiscalización.

La emisora deberá garantizar el acceso a la grabación de la reunión en soporte digital desde su sede social, por el término de CINCO (5) años, la que debe estar a disposición de la Comisión y de cualquier accionista que la solicite.

DEPÓSITO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 33.- En el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas se deberá hacer constar aquellos accionistas, o sus representantes, que participen a distancia. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de dichas anotaciones.

Los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, debiendo el Presidente y un representante del órgano de fiscalización acreditar con su firma la presencia de los accionistas que participaron a distancia.

ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 34.- El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia de los recaudos mínimos previstos en el presente Capítulo.

Las atribuciones del órgano de fiscalización durante el acto asambleario podrán ser ejercidas por un miembro en su representación.

DECISIONES ASAMBLEARIAS.

ARTÍCULO 35.- A los efectos del quórum y las mayorías se computarán tanto los accionistas que se encuentren presentes como los que participen comunicados a distancia".

ARTÍCULO 8°.- Incorporar como Sección X del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"SECCIÓN X

REUNIONES A DISTANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 49.- El órgano de fiscalización de las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública podrá celebrar reuniones con sus miembros comunicados entre sí a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, cuando así lo prevea el estatuto social. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros que participen a distancia. Se deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión".

ARTÍCULO 9°.- Incorporar como Anexo VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ANEXO VI							
REMUNERACIONES INDIVIDUALES DE DIRECTORIO, GERENTES, SÍNDICOS Y/O CONSEJEROS DE VIGILANCIA							
APELLIDO	NOMBRE	CUIT/CUIL/PASAPORTE	GÉNERO	CARGO	PERÍODO REMUNERADO	REMUNERACIÓN BRUTA	OBSERVACIONES"

ARTÍCULO 10.- Sustituir el artículo 47 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS.

ARTÍCULO 47.- Todo lo relativo a la convocatoria, quórum, asistencia y representación, votación y validez de las asambleas, se regirá por la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Adicionalmente, la convocatoria a asamblea deberá ser publicada a través de la Autopista de Información Financiera y en los sistemas de información de los mercados donde se negocien las cuotapartes.

El Reglamento de Gestión podrá prever la prescindencia de la asamblea de cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento de la mayoría exigible de cuotapartistas, acreditado por escrito y/o por otros medios electrónicos, siempre que existan mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cuotapartista y de su voluntad, conforme el procedimiento a tal fin establecido en el Reglamento de Gestión, el cual deberá garantizar la debida información previa y el derecho a manifestarse.

Corresponde a la asamblea ordinaria de cuotapartistas el tratamiento de los estados contables anuales auditados: En dicha oportunidad, la Sociedad Gerente deberá brindar información sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo, el grado de avance del Plan de Inversión, estimación u orientación sobre perspectivas para el próximo ejercicio y cualquier otro hecho o circunstancia relevante para el objetivo del Fondo.

Corresponde a la asamblea extraordinaria de cuotapartistas el tratamiento de todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria y, en particular, las cuestiones previstas en el artículo 24 ter de la Ley N° 24.083.

Los miembros de los órganos de administración y de fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria no podrán actuar como representantes de otros cuotapartistas en las asambleas.

Todo lo concerniente a la remisión de la información sobre la asamblea de cuotapartistas y a su difusión a través de la Autopista de la Información Financiera, se regirá por las disposiciones establecidas para las asambleas de las entidades emisoras (art. 4º de la Sección I del Capítulo II del Título II de estas Normas).

Adicionalmente, deberá ser remitido a la Comisión Nacional de Valores con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, el cierre del Registro de Depósito de los títulos, las comunicaciones de asistencia remitidas por los cuotapartistas, junto con los certificados de tenencia respectivos y, tratándose de apoderados, el instrumento habilitante correspondiente.

Podrán celebrarse asambleas unánimes de cuotapartistas siendo de aplicación a dichos fines las disposiciones establecidas en el artículo 4º bis de la Sección I del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)".

ARTÍCULO 11.- Incorporar como artículo 47 BIS de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ASAMBLEAS A DISTANCIA".

ARTÍCULO 47 BIS.- El Reglamento de gestión podrá prever la posibilidad de celebrar asambleas a distancia, siendo de aplicación a dichos fines las disposiciones establecidas para las asambleas a distancia de las entidades emisoras (Sección II del Capítulo II del Título II de estas Normas)".

ARTÍCULO 12.- Incorporar como artículo 50 BIS de la Sección XIX del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 50 BIS.- Los Fideicomisos Financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios autorizados por la Comisión podrán celebrar asambleas a distancia, que permitan la participación de los beneficiarios, o de sus representantes, y demás participantes de forma presencial o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, cuando así lo prevea el contrato de fideicomiso financiero, siendo aplicable, en su parte pertinente, las disposiciones establecidas para las asambleas a distancia de las Emisoras en la Sección II del Capítulo II del Título II de estas Normas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el contrato de fideicomiso deberá prever la posibilidad de celebrar asambleas a distancia a través de canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en soporte digital, conforme el procedimiento a tal fin establecido, el cual deberá garantizar la debida información previa y el derecho a manifestarse.

A tales efectos, el fiduciario deberá verificar y garantizar la correcta identificación de los participantes.

Al respecto, el contrato de fideicomiso deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Forma de cómputo del quórum.
- b) Procedimiento de votación, debiendo en todo momento garantizar el principio de igualdad de trato de los participantes.
- c) Mecanismo de resolución ante desperfectos técnicos".

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en oportunidad de la entrada en vigencia de la Resolución General y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 26/08/2022 N° 66698/22 v. 26/08/2022





MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 32/2022 RESFC-2022-32-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

Visto el expediente EX-2022-84990832-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificada por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que en el artículo 4° del decreto 346/2020, se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de los títulos mencionados en los incisos i y ii del artículo 2° del mencionado decreto serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 14 del decreto 88/2022 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que, en ese marco, se considera conveniente proceder a la emisión de una Letra del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses a descuento a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el artículo 9° del decreto 88/2022 y modificada por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses a descuento Decreto 668/2019 con vencimiento 1 de marzo de 2023", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil ciento treinta y cuatro millones doscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (VNO USD 1.134.273.759,49), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2022.

Fecha de vencimiento: 1º de marzo de 2023.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Precio de suscripción: dólares estadounidenses novecientos ochenta y tres con tres centavos (USD 983,03) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses un centavo (VNO USD 0.01).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios

de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente en el marco de lo establecido en los decretos 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) y 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y en el artículo 86 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias.

Negociación: la Letra del Tesoro Nacional será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 26/08/2022 N° 66624/22 v. 26/08/2022



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1717/2022

RESOL-2022-1717-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/8/2022 ACTA 80

EX-2021-79290669-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por el señor Ezequiel Augusto REBAGLIATI, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 - ADJUDICAR al señor Ezequiel Augusto REBAGLIATI, la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 29.436.527,22.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 29.436.527,22.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2022 N° 66721/22 v. 26/08/2022





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

Disposición 45/2022

DI-2022-45-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barrangueras, Chaco, 24/08/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2022 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 22/09/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01482446-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Que mediante Disposición DI-2021-141-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazos de la División Aduana Barranqueras, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Asistencia Técnica, Lic. Emiliano Correa, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana Barranqueras.

Por ello,

EL JEFE (I) DE LA SECCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA A/C DE LA DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01482446-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de Septiembre de 2022 a las 12 hs,

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Emiliano Correa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Disposición 98/2022 DI-2022-98-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 25/08/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-77-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Aduana de CLORINDA se encuentran almacenadas la mercadería detallada en la disposición del VISTO la cual está compuesta por neumáticos y cámaras de caucho inutilizadas, cuyo componente mayoritario se trata de Caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997. Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CLORINDA DISPONE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la venta de los materiales resultantes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01364401-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2°: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de Septiembre de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Omar Regino Gómez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66680/22 v. 26/08/2022



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Disposición 58/2022 DI-2022-58-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 22/08/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Formosa, sito en Av. Gutnisky 1785, de la localidad de Formosa, provincia de Formosa, se encuentran almacenados cámaras y neumáticos fuera de uso (NFU) que fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, por Disposición DI-2022-16-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que la mercadería objeto de la presente se trata de desechos de neumáticos por haberse inutilizados previamente, los cuales fueron ofrecidos en Subastas N.º 2710 de fecha 05/05/2022 y N.º 2751 del 23/06/2022, realizadas en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, no obteniendo oferentes, por lo que corresponde ofrecerlas nuevamente, conforme el detalle obrante en anexo IF-2022-01461648-AFIP-ADFORM#SDGOAI, a fin de lograr la descongestión del depósito de secuestros de esta División.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997. Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01461648-AFIP-ADFORM#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de septiembre de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Disposición 166/2022 DI-2022-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 23/08/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y;

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 22/09/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01470643-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que las mercadería detallada en IF-2022-00674209-AFIP-ADIGUA#SDGOA fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 2720 de fecha 29-04-2022, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004 (DGA), se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01470643-AFIP-ADIGUA#SDGOAl que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22/09/2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 173/2022 DI-2022-173-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 22/08/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Oberá, sito en la Av. Beltrame 1161, de la localidad de Oberá, provincia de Misiones, se encuentra almacenada mercadería: neumáticos /cámaras, fuera de uso (NFU). Las cuales fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, dispuestas por Disposiciones Nros. DI-2022-64-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI y DI-2022-160-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que, frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producido resultante de la desnaturalización ordenada mediante la Disposición N° DI-2022-64-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, se ofreció en venta mediante Subasta N° 2710 de fecha 05/05/2022, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual resultó desierta.

Que de acuerdo al artículo 423 del Código Aduanero ante la falta de ofertas en subasta pública, se podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base.

Que las mercaderías objeto de la presente tratan de neumáticos de desechos por haberse inutilizados previamente, las cuales fueron puestos a subasta parcialmente, no obteniendo oferentes, y que la totalidad de la mercadería (desperdicio) en trato, ocupa un gran volumen en los depósitos de secuestros, situación que hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, tanto para la mercadería ya ofrecida como la agregada mediante la Disposición N° DI-2022-160-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, todas las cuales se detallan en el Anexo N° IF-2022-01289271-AFIP-ADOBER%SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997. Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo Nº IF-2022-01461593-AFIP-ADOBER#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2°: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de septiembre de 2022 a las 12:00 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66529/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 177/2022 DI-2022-177-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 24/08/2022

VISTO la Disposición DI-2022-154-E-AFIP-ADOBER#SDGOAl y los Oficios DEO Números 6345165 y 6265034 del Juzgado Federal de Oberá y lo establecido en el artículo 419 y sgte. de la Ley 22415, el CONV-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 11/08/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2785.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01249648-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que del resultado de la Subasta surge que el comprador es CEREAL BUSINNES TRADE SA CUIT N 30-71739656-8, el cual se refleja en la nómina de Compradores del Banco Ciudad.

Que habiendo consultado el Sistema Registral – Registro de Datos Registrados- surge que la CUIT del contribuyente, es decir, CEREAL BUSINNES TRADE SA CUIT N 30-71739656-8 fue limitada en los términos de la REG. AFIP 3832/16. Motivo CUIT limitada- contribuyente no confiable"

Que en base a lo expuesto en el párrafo anterior la firma es CEREAL BUSINNES TRADE SA CUIT N 30-71739656-8, es una firma que no está activa, por lo cual no es aconsejable la venta de mercaderías que por su cantidad, implica la compra para su reventa.

Que atentos al carácter perecedero de la mercadería resulta imperante la necesidad de realizar una nueva Subasta Pública Electrónica.

Que atento al informe llevado a cabo por Senasa donde observan las condiciones de almacenaje, conservación, variaciones climáticas que influyen en forma directa sobre el estado de las mercaderías en trato, se procede a la disminución de la base establecida para la nueva Subasta Electrónica en un veinticinco por ciento (25%) del valor en relación al Lote que se encuentra en El Soberbio, Provincia de Misiones y una disminución del quince por ciento (15%) del valor en el Lote que se encuentra en San Vicente Provincia de Misiones.

Que por lo cual se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco ciudad de Buenos Aires, la venta de los mismos, determinando la inclusión en subasta a realizarse el día 12/09/20222 a las 12:00 hs. De la mercadería detallada en el anexo IF-2022-01479528-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en el presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografía de los bines, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página WEB https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP). Por ello.

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERÁ DISPONE:

ARTICULO 1°: DESAPROBARIa venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01249648-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2785.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR NUEVA subasta pública de las mercaderías en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01479528-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3°: La subasta Pública de las mercaderías detalladas I se realizará por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bajo modalidad electrónica a través de la página WEB https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, en fecha 12 de septiembre de 2022 a las 12:00 hs.

ARTICULO 4°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66674/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

Disposición 48/2022

DI-2022-48-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 23/08/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 22/09/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01464592-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que las mercadería detallada en IF-2022-01464592-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2710 de fecha 29 de abril de 2022, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-01464592-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, consignadas como lote 7, 8, 9 y 10 son puestas a subasta únicamente para su reexportación de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 939/2004.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que mediante Disposición DI-2021-99-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se estableció el régimen de reemplazos de la Aduana de San Javier, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Inspección Ex Ante Sandro Roberto Amado Leg. 26483-1, quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997. Por ello,

EL JEFE DE LA SECCION INSPECCION EX ANTE A/C DE LA ADUANA DE SAN JAVIER DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01464592-AFIP-ADSAJA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de Septiembre de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

E/E Sandro Roberto Amado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66525/22 v. 26/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Disposición 54/2022 DI-2022-54-APN-ANLAP#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-113947638-APN-ANLAP#MS, la Ley N° 27113 y su Decreto reglamentario N° 795/2015, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1661 de fecha 9 de septiembre de 2020, y 290 de fecha 31 de marzo de 2021 y la Disposición N° 75 del 30 de noviembre de 2021 de la Presidenta de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS modificada por Disposición N° 78 del 2 de diciembre de 2021 de la Presidenta de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1661 de fecha 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 31 de marzo de 2021 la Dra. Marcela GABA fue designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora Legal y Administrativa de esta AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por Disposición N° 75 del 30 de noviembre de 2021 de la Presidenta de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS modificada por su similar Disposición N° 78 del 2 de diciembre de 2021 se prorrogó dicha designación por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de octubre de 2021.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, sin que las mencionadas prórrogas puedan exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la Dra. Marcela Gaba quien actualmente se encuentran desempeñando el cargo de Directora Legal y Administrativa.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el área de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección Legal y Administrativa ha producido las intervenciones de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por por la Ley N° 27.113 y su Decreto reglamentario N° 795/15, el Decreto N° 284/2021 y el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 22 de julio de 2022, en las mismas condiciones y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 31 de marzo de 2021 y prorrogada por Disposición N° 75 de la Presidenta de esta AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS de la Dra. Marcela Alejandra GABA en el cargo de Directora Legal y Administrativa de este Organismo, cargo de Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ana Lia Allemand

e. 26/08/2022 N° 66524/22 v. 26/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1975/2022 DI-2022-1975-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

Visto el Expediente N° EX-2020-57844608- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Leyes N° 25.871 y N° 25.326 , el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 167 del 11 de marzo del 2021 y N° 867 del 24 de diciembre del 2021, la Decisión Administrativa N° 837/22, la Disposición DNM N° 3025 del 1° de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria.

Que el artículo 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 616/10 establece como una de las atribuciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del Territorio Nacional.

Que el artículo 36 del Anexo I del mencionado Decreto Reglamentario establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los tipos de constancias que se deberán confeccionar para el registro del ingreso y egreso de personas del territorio argentino.

Que asimismo, el artículo 112 del Anexo I del Decreto citado establece que la información registrada, tendrá carácter reservado; será de uso exclusivo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y se brindará acceso a ella a las autoridades administrativas o judiciales competentes que lo soliciten.

Que por el Decreto N° 260/20, y sus modificatorios, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 167/21 y N° 867/21, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que la dinámica de la pandemia, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de adoptar medidas y establecer mecanismos y herramientas agiles, con el fin de que todas las áreas comprometidas puedan atender las necesidades que se presentasen en el marco de la emergencia pública de modo integral, oportuno y eficaz, sin menguar la transparencia ni las garantías que deben primar en todo el obrar público.

Que en el marco descripto resultó necesaria la implementación de una "Declaración Jurada Electrónica", como requisito de ingreso y egreso al Territorio Nacional, que permitiera agilizar el tratamiento de la información otorgada a las autoridades sanitarias en pos del cuidado de la población en su totalidad.

Que, al efecto señalado en el párrafo anterior se dictó la Disposición DNM N° 3025 del 1° de septiembre de 2020, como parte de la gestión electrónica y digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, como consecuencia de una ponderación razonable y adecuada de la eficiencia y la economía de los procesos operativos en los pasos fronterizos, la agilización en los tramites, la disminución de tiempos administrativos, la seguridad y el control de los pasajeros y a su vez, la capacidad del Estado Nacional para disponer de información pertinente a los fines del cuidado de la salud pública, en tiempo oportuno.

Que, recientemente se ha dictado la Decisión Administrativa N° 837/22, mediante la cual se han establecido nuevas medidas para el ingreso de personas al Territorio Nacional, entre las cuales, no se contempla el requisito de completar la declaración jurada electrónica

Que en este contexto se debe adaptar a la actual situación y normativa las medidas oportunamente adoptadas por este Organismo en el marco de sus competencias en la emergencia.

Que en virtud de ello, se estima procedente dejar sin efecto la Disposición DNM N° 3025/20.

Que sin perjuicio de esta decisión, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, brindará la información que le sea eventualmente requerida por las autoridades competentes, en el marco de la normativa vigente, y con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.326 y su normativa complementaria y reglamentaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del dictado de la presente medida, la Disposición DNM N° 3025 del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Instúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional a adoptar las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente medida.

Viernes 26 de agosto de 2022

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 26/08/2022 N° 67040/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 23/2022 DI-2022-23-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-38242890- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER), el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Resolución RESOL-2018-602-APN-MS del 23 de marzo de 2018, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-290055-GO-DIR, identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0018-LPU22, cuyo objeto es la "Adquisición de Nivolumab 40 mg y Nivolumab 100 mg" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER), dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que mediante Nota NO-2022-29533759-APN-SAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD remitió con su conformidad, la solicitud propiciada por la Coordinación del Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, quien mediante su Nota NO-2022-28520349-APN-DNMYTS#MS, referente a la adquisición de ciento ochenta (180) frascos ampolla por 4 ml de nivolumab 40 mg y cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) frascos ampolla por 10 ml de nivolumab 100 mg con un monto estimado para la contratación que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 68/100 (\$ 130.013.188,68.-)

Que, en la misma intervención, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD destacó que "fue agregada como Anexo VII la comunicación oficial de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología que informa que BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L. es titular del Certificado N° 57.870 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondiente al producto de nombre comercial OPDIVO/NIVOLUMAB 10 mg / ml, solución inyectable para infusión, en la presentación de 1 frasco ampolla por 4 ml y 1 frasco ampolla por 10 ml; y se adjunta la Declaración Jurada por parte del referido laboratorio titular respecto del privilegio de fabricación y comercialización del producto en todo el territorio de la República Argentina. Además, se agrega la misiva por la que el laboratorio autoriza a efectuar oferta en el marco de la presente adquisición a la firma Suizo Argentina S.A. y se compromete, de resultar adjudicada en el proceso, a proveerle los productos."

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante PV-2022-30417488 -APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, bajo el tipo de Contratación Directa por fuente única.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2022, conforme surge de su Providencia PV-2022-31730004-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.0.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos 106.920.259,60.

Que, puesta a consideración del Banco Mundial, este prestó su no objeción con la presente contratación, conforme surge de su comunicación de fecha 21 de abril del corriente, incorporada a las actuaciones como IF-2022-39420245-APN-DGPFE#MS.

Que, en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2022-41785757-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 6 de mayo de 2022 a las 12:00 horas a través del Portal COMPR.AR.

Que, recibida que fue consulta por parte de la firma interesada en cotizar, se emitió la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2022-44589459-APN-DGPFE#MS)

Que, en la fecha señalada, se procedió a la apertura de ofertas, confeccionando el Acta de Apertura de Ofertas IF- 2022-45118458-APN-DGPFE#MS por la que se consignó la recepción de dos ofertas, correspondientes a las firmas SUIZO ARGENTINA S.A. y DNM FARMA S.A.

Que ha sido requerida información adicional a la oferta recibida, la que ha sido debidamente contestada por la proponente, y adjuntada a las actuaciones conforme surge de PV-2022-49188133-APN-DGPFE#MS.

Que habiendo sido evaluada técnicamente la oferta recibida, se emitió el Informe de Evaluación Técnica IF-2022-49962031-APN-DNMYTS#MS por el que se determinó que la oferta de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que, en consecuencia, fue emitido el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2022-54470736-APN-DGPFE#MS por el que se recomienda la adjudicación de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. por cumplir con las condiciones de contratación y ser su oferta conveniente, a la vez que se desestima la oferta de la firma DNM FARMA S.A. argumentando que "El presente procedimiento trata de una contratación directa exclusiva financiada por Fuente 22 para con el laboratorio SUIZO ARG, motivo por el cual no corresponde analizar ninguna otra propuesta recibida."

Que el respectivo Proceso de Contratación AR-MSAL-290055-GO-DIR (80/12-0018-LPU22) se ajustó a los procedimientos previstos en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Julio de 2016, Revisada noviembre 2017 y agosto 2018", conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, conforme surge de su Informe de Conformidad IF-2022-55985539-APN-SGA#MS, en el que expresa, respecto de la exclusividad del presente procedimiento de contratación que "

Cabe destacar que fue agregada como Anexo VII a la NO-2022-29533759-APN-SAS#MS (Orden 6) la comunicación oficial de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología que informa que BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L. es titular del Certificado N° 57.870 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondiente al producto de nombre comercial NIVOLUMAB, y se adjunta la Declaración Jurada por parte del referido laboratorio titular respecto del privilegio de fabricación y comercialización del producto en todo el territorio de la República Argentina, autorizando a efectuar oferta en el marco de la presente adquisición exclusivamente a la firma Suizo Argentina S.A. y se compromete, de resultar adjudicada en el proceso, a proveerle los productos. Para concluir se deja constancia que la firma DNM farma, no ha presentado la documentación obligatoria requerida para formular la oferta, como ser la autorización del fabricante."

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO procedió a la actualización de la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2022, conforme surge de su NO-2022-65463367-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.16.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos 146.697.456,00.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES" DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el proceso Solicitud de Cotización AR-MSAL-290055-GO-DIR, identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0018-LPU22, cuyo objeto es la "Adquisición de Nivolumab 40 mg y Nivolumab 100 mg", en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER) - Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los Lotes 1 por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 20.468.700,00) y el Lote 2 por la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 126.228.756,00) a la firma SUIZO ARGENTINA S.A CUIT 30-51696843-1, correspondiente a la adquisición de ciento ochenta (180) frascos ampolla por 4 ml de nivolumab 40 mg y cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) frascos ampolla por 10 ml de nivolumab 100 mg, totalizando la presente adjudicación la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 146.697.456,00), de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma DNM FARMA S.A. por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Impútese el presente gasto, Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.16.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos 146.697.456,00.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Victor Alberto Urbani

e. 26/08/2022 N° 66549/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 26/2022 DI-2022-26-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-56478104- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL- 2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-61-LPI-B-2021 para la adquisición de 9 angiógrafos, 25 tomógrafos y 15 resonadores, ello en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto Nº 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución Nº RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2021-51406506-APN-SES#MS esta SECRETARIA formuló la solicitud de contratación para la adquisición de 9 angiógrafos, 25 tomógrafos y 15 resonadores, en función de las especificaciones técnicas, cantidades, y costos informados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS mediante sus Notas NO-2021-43123152-APN-DNRF#MS, NO-2021-43111098-APNDNRF#MS, y NO-2021-37628503-APN-DNRF#MS, así como las solicitudes, distribución prevista requerida por la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL, conforme sus Notas NO-2021-44423877-APN-SSAF#MS, NO-2021-50318843-APN-SSAF#MS, NO-2021-44423312-APN-SSAF#MS y NO-2021-41367806-APN-SSAF#MS.

Que del Plan de Adquisiciones incorporado como IF-2021-59792940-APN-DGPFE#MS surge que el presupuesto para la presente adquisición es de USD 32.500.000.

Que por NO-2021-56491554-APN-SGA#MS la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo al Préstamo 5032/OC-AR, en asociación con el Proyecto PNUD correspondiente.

Que conformada la documentación licitatoria y puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 3194/2021, incorporado a los actuados como IF-2021-92219271-APN-DGPFE#MS.

Que en consecuencia, fue confeccionado el Pliego de Documentos de Licitación, incorporado a las presentes actuaciones como PLIEG-2021-98144271-APN-DGPFE#MS, detallando que la adquisición perseguida, se compone de los siguientes lotes: 1) Resonador Magnético Nuclear Cerrado, Región A1, 5 unidades; 2) Resonador Magnético Nuclear Cerrado, Región A2, 5 unidades; 3) Resonador Magnético Nuclear Cerrado, Región A3, 5 unidades; 4) RX Tomógrafo computado, Región B1, 8 unidades; 5) RX Tomógrafo computado, Región B2, 9 unidades; 6) RX Tomógrafo computado, Región B3, 8 unidades; 7) Angiógrafo 9 unidades.

Que se ha dado debida publicidad al presente procedimiento, conforme surge de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-16634685-APN-DGPFE#MS), en el sitio web de UFIS y MSAL (IF-2021-98371513-APN-DGPFE#MS, IF-2021-98359397-APN-DGPFE#MS), en UNDB (IF-2021-98372742-APN-DGPFE#MS), en el sitio UNDP (IF-2021-100329033-APN-DGPFE#MS) y se cursaron invitaciones a proveedores habituales del rubro.

Que habiéndose recibido consultas por parte de interesados en cotizar, se emitieron la ENMIENDA 1 (IF-2021-101671991-APN-DGPFE#MS), la ENMIENDA 2 (IF-2021-105309495-APN-DGPFE#MS), la CIRCULAR 1 Y ENMIENDA 3 (IF-2021-110815327-APN-DGPFE#MS), la ENMIENDA 4 (IF-2021-114697982-APNDGPFE#MS), la CIRCULAR 2 Y ENMIENDA 5 (IF-2021-117247748-APN-DGPFE#MS), la CIRCULAR 3 Y ENMIENDA 6 (IF-2021-120755753-APN-DGPFE#MS), la ENMIENDA 7 (IF-2021-121366128-APNDGPFE#MS), y la CIRCULAR 4 (IF-2021-122503181-APN-DGPFE#MS) mediante las cuales se aclararon y modificaron especificaciones del Pliego, las que obtuvieron la No Objeción del Banco conforme surge de sus documentos CSC - CAR 3491/2021, CSC-CAR 3600-2021, CSC - CAR 3778/2021, CSC - CAR 3874/2021, CSC-CAR 3978/2021, CSC/CAR 4052/2021, CSC/CAR 4100/2021 y CSC/CAR 4153/2021 (IF-2021-101571761-APN-DGPFE#MS, IF-2021-105550017-APN-DGPFE#MS, IF-2021-111027611-APN-DGPFE#MS, IF-2021-114997761-APN-DGPFE#MS, IF-2021-117758722-APN-DGPFE#MS, IF-2021-120931404-APNDGPFE#MS, IF-2021-122023588-APN-DGPFE#MS y IF-2021-122499026-APN-DGPFE#MS).

Que con fecha 10 de enero de 2022 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 5 ofertas correspondientes a las firmas: GE PRECISION HEALTHCARE LLC, PHILLIPS MEDYCAL SYSTEMS NEDERLAND BV, LABORATORIOS JAYOR SRL, SIEMENS HEALTHCARE S.A, Y CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION / CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A (APCA), labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-02732790-APN-DGPFE#MS.

Que, durante el proceso de evaluación, fue requerida información adicional a los oferentes, quienes adjuntaron la documentación complementaria requerida.

Que con fecha 9 de marzo de 2022, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS realizó la evaluación técnica de las ofertas (IF-2022-22459612-APN-DNRF#MS), determinando el siguiente resultado: GE PRECISION HEALTHCARE LLC Lotes 1, 2 y 4 CONFORMES, Lote 7 NO CONFORME puesto que presenta desviaciones técnicas no aceptables; PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND BV Lotes 1, 2, 3 y CONFORMES, Lotes 4, 5 y 6 NO CONFORMES puesto que presenta desviaciones técnicas no aceptables; LABORATORIOS JAYOR SRL, Lote 4 NO CONFORME puesto que presenta desviaciones técnicas no aceptables; SIEMENS HEALTHCARE GMBH Lotes 4, 5, 6 y 7 CONFORMES, Lotes 1, 2 y 3 NO CONFORMES puesto que presenta desviaciones técnicas no aceptables; CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION/CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A. Lote 7 CONFORME, Lotes 2, 4, 5 y 6 NO CONFORMES puesto que presenta desviaciones técnicas no aceptables.

Que con fecha 29 de marzo de 2022 se emitió el Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendación para la adjudicación del contrato (IF-2022-29899768-APN-DGPFE#MS) por el cual se evaluó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitarias, se realizaron cuadros comparativos de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación en el siguiente orden: Lote N° 1 por la suma de USD 5.601.234,55 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 55/100) incluyendo impuestos y servicios conexos, Lote 2 por la suma de USD 5.705.127,80 (Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos cinco mil ciento veintisiete con 80/100) incluyendo impuestos y servicios conexos, y Lote 3 por la suma de USD 5.882.983,75 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 75/100) a Philips Medical Systems Netherland BV; Lote 4 por la suma de USD 2.580.799,99 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100) incluyendo impuestos y servicios conexos, Lote 5 por la suma de USD 3.146.400,00 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS) incluyendo impuestos y servicios conexos, y Lote 6 por la suma de USD 2.788.800,00 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS) incluyendo impuestos y servicios conexos a Siemens Healthcare GMBH; y Lote 7 por la suma de USD 6.352.102,00 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOS) incluyendo impuestos y servicios conexos al Consorcio Canon Medical Systems Corporation - Canon Medical System Argentina S.A.

Que, efectuado el análisis de las ofertas presentadas, y puesto dicho Informe a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la recomendación de adjudicación, mediante la emisión del Documento CSC/CAR-1044/2022 de fecha 12 de abril de 2022, en el que también compartió comentarios sobre algunas ofertas cuyos productos fueron evaluados con estándares no cumplidos, cuando según el criterio del Banco sí se encontrarían cumplidos, aunque ello no cambie el orden de adjudicación propuesto.

Que sobre dicha observación se expidió la Coordinación de Equipamiento Médico mediante PV-2022-41275541-APN-DNRF#MS, por la que ratificó su evaluación técnica sobre la oferta de la firma Canon Medical Systems, como resultado de las consultas efectuadas sobre la oferta de la misma y la conclusión de que, a diferencia de los demás oferentes, no cumplía con el requerimiento de provisión de monitor de grado médico para cada equipo, todo lo cual contó con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS, conforme su intervención mediante PV-2022-41883944-APN-DNRF#MS.

Que atento al tiempo transcurrido, fue requerido a los oferentes que prorroguen el período de mantenimiento de validez de sus ofertas, la que fue aceptada por todos los proponentes conforme surge de IF-2022-45642619-APN-DGPFE#MS, IF-2022-45856399-APN-DGPFE#MS, IF-2022-46177759-APNDGPFE#MS.

Que la firma SIEMENS HEALTHCARE GMBH solicitó, con fecha 9 de mayo de 2022, sesión informativa sobre el resultado de la evaluación de ofertas, lo que se encuentra glosado a las actuaciones como IF-2022-45856399-APN-DGPFE#MS.

Que por IF-2022-50433782-APN-DGPFE#MS se adjunta la Queja presentada por la firma SIEMENS HEALTHCARE GMBH contra la adjudicación del Lote 7, argumentando que la oferta presentada por el Consorcio Canon Medical Systems Corporation - Canon Medical System Argentina S.A. no reuniría los elementos técnicos acorde a lo requerido al pliego, extendiendo la Queja contra la oferta de la firma PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND BV quien, a su criterio tampoco satisface los requisitos técnicos en su oferta, pidiendo sea desestimada como segunda oferta evaluada en orden de mérito.

Que sobre la misma, se expidió Coordinación de Equipamiento Médico mediante IF-2022-52721283-APNDNRF#MS, ratificando la evaluación técnica efectuada respecto de la oferta de la firma Consorcio Canon Medical Systems Corporation - Canon Medical System Argentina S.A., en función de la documentación de su oferta y las aclaratorias brindadas frente a las consultas de la Comisión de Evaluación Técnica, lo que contó con el aval de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS mediante su NO-2022-53033131-APNDNRF#MS.

Que puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, dicha entidad otorgó su No Objeción al proyecto de respuesta a la queja presentada por la firma SIEMENS HEALTHCARE GMBH, conforme surge de su Documento CSC/CAR-1540/2022 incorporado a las actuaciones como IF-2022-56144479-APN-DGPFE#MS.

Que en función de ello, se notificó la NO-2022-56164789-APN-DGPFE#MS de respuesta a la queja por la que se rechaza la interposición efectuada por la firma SIEMENS HEALTHCARE GMBH, ratificando la adjudicación propuesta del Lote 7 a la firma Consorcio Canon Medical Systems Corporation - Canon Medical System Argentina S.A.

Que por NO-2022-50052457-APN-SES#MS, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD requirió hacer uso de la cláusula de ampliación del 15%, incrementando las adjudicaciones hasta dicho porcentual, detallando mediante Nota NO-2022-54459203-APN-SES#MS los destinos asignados a los insumos ampliados.

Que, puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, dicha entidad otorgó su No Objeción a la ampliación de hasta el 15% de las cantidades a adjudicar, conforme surge de su Documento CSC/CAR-1686/2022 incorporado a las actuaciones como IF-2022-60638360-APN-DGPFE#MS.

Que se han elaborado los modelos de contrato que lucen incorporados a las actuaciones como IF-2022-60017137-APN-DGPFE#MS, IF-2022-60019026-APN-DGPFE#MS, e IF-2022-60021454-APN-DGPFE#MS.

Que mediante IF-2022-60682122-APN-SGA#MS se encuentra el informe técnico de conformidad de firma conjunta elaborado por el Sr. Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y el SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/17.

Que a efectos de evitar el vencimiento de las ofertas, fue necesario solicitar a los oferentes la prorroga de la validez de sus ofertas, a lo que han accedido conforme surge del IF-2022-62053181-APNDGPFE#MS.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su NO-2022-57941608-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el presente gasto deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.52, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$1.641.468.980,95 y Ejercicio 2023, Categoría Programática 45.52, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$2.462.203.471,42.

Que por NO-2022-65095862-APN-DGPYCP#MS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO amplió su anterior intervención, estableciendo que el gasto deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Fuente 22 USD 11.596.307 equivalente a Pesos \$ 1.446.175.491, Lote 7 Fuente 22 USD 2.526.725 equivalente a \$ 315.107.876 y Fuente 11 USD 296.431 equivalente a \$ 36.967.963; y Ejercicio 2023 Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Fuente 22 USD 17.394.461 equivalente a Pesos \$ 2.169.263.237, Lote 7 Fuente 22 USD 3.790.088 equivalente a Pesos \$ 472.661.815 y Fuente 11 USD 444.647 equivalente a \$ 55.451.945.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que a mérito de lo expuesto, deviene necesario aprobar la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-61-LPI-B-2021 para la adquisición de angiógrafos, tomógrafos y resonadores, cuyo respectivo Proceso se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (marzo 2019)".

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto No 223/2021 y la Resolución No RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-61-LPI-B-2021 para la adquisición de Angiógrafos, Tomógrafos y Resonadores, en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. – Apruébase la ampliación del 15% de las cantidades requeridas, quedando las adjudicaciones como se dispone en los artículos subsiguientes.

ARTICULO 3°. - Adjudícanse a la firma PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND BV, sociedad constituida al amparo de las leyes de los Países Bajos, el LOTE N° 1 correspondiente a Resonador Magnético Nuclear Cerrado Región A1: Marca y modelo: Ingenia Evolution 1.5T Omega R5.7; 5 unidades, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEICIENTOS UN MIL DOCIENTOSTREINTA Y CUATRO CON 55/100 (USD 5.601.234,55) sin IVA (IVA no aplica), el LOTE N° 2 correspondiente a Resonador Magnético Nuclear Cerrado Región A2. Marca y modelo: Ingenia Evolution 1.5T Omega R5.7, 6 unidades, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILCIENTO CINCUENTA Y TRES CON 36/100 (USD 6.846.153,36) sin IVA (IVA no aplica), y LOTE N° 3 correspondiente a Resonador Magnético Nuclear Cerrado Región A3. Marca y modelo: Ingenia Evolution 1.5T Omega R5.7, 6 unidades, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON50/100 (USD 7.059.580,50) sin IVA (IVA no aplica), lo que totaliza una adjudicación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 41/100 CON 91/100 (US\$ 19.506.968,41)

ARTICULO 4°. - Adjudícanse a la firma SIEMENS HEALTHCARE GMBH, sociedad constituida al amparo de las leyes alemanas, el LOTE N° 4: RX Tomógrafo computado Región B1. Marca y modelo: SOMATOM goNowVA30, 11 unidades, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSESTRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CON00/100 (USD 3.548.600,00) sin IVA (IVA no aplica), el LOTE N° 5 correspondiente a RX Tomógrafo computado Región B2. Marca y modelo: SOMATOM goNowVA30, 9 unidades, por la suma de de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (USD 3.146.400,00) sin IVA (IVA no aplica), y el LOTE N° 6 correspondiente a RX Tomógrafo computado Región B3. Marca y modelo: SOMATOM goNowVA30, 8 unidades, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (USD 2.788.800,00), lo que totaliza la presente adjudicación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES, NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (US\$ 9.483.800,00)

ARTICULO 5°. – Adjudícase al Consorcio (APCA) integrado por las empresas: Canon Medical Systems Corporation (empresa Líder), sociedad constituida al amparo de las leyes de Japón, y Canon Medical System Argentina S.A (CUIT 30-71600236-1), sociedad constituida al amparo de las leyes de la República Argentina, el LOTE N° 7 correspondiente a Angiógrafos. Marca y modelo: Sistema de angiografía intervencionista Alphenix Core+ (10 unidades), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 10/100 (USD 7.057.891,10).

ARTÍCULO 6°. - Desestímanse las ofertas de las firmas GE PRECISION HEALTHCARE LLC (Lote 7), PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND BV (Lotes 4, 5 y 6), LABORATORIOS JAYOR SRL (Lote 4), SIEMENS HEALTHCARE GMBH (Lotes 1, 2 y 3), y CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION/CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A. (Lotes 2, 4, 5 y 6), por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°. - Apruébanse los borradores de contrato que lucen incorporados a las actuaciones como IF-2022-60017137-APN-DGPFE#MS, IF-2022-60019026-APN-DGPFE#MS, e IF-2022-60021454-APN-DGPFE#MS, los que como Anexo forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°. – Impútese el gasto correspondiente a la presente medida, de la siguiente forma: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.52, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$1.761.283.368 y Ejercicio 2023, Categoría Programática 45.52, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$2.641.925.052.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66559/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 27/2022

DI-2022-27-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-13518641- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Resolución

RESOL-2018-602-APN-MS del 23 de marzo de 2018, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización (AR-MSAL-278447-GO-RFB), identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0005-LPU22, cuyo objeto es la "Adquisición de Medicamentos Inmunosupresores e Inductores para seguimiento postrasplante" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que a través del Decreto Nº 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que mediante NO-2022-04064541-APN-DNMYTS#MS la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria elevó el requerimiento para iniciar la contratación de la adquisición de medicamentos inmunosupresores e inductores (Azatioprina 50 mg, Ganciclovir 500 mg, y Valganciclovir 450 mg), lo que contó con el aval de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, conforme surge de su Nota NO-2022-04963966-APN-SAS#MS.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante PV-2022-11562488-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, por lo que remitió las actuaciones a la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo.

Que en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2022-16385857-APN-DGPFE#MS) que rigió el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 22 de marzo de 2022 a las 12:00 horas a través del Portal COMPR.AR. Que por Disposición DI-2022-16464186-APN-DGPFE#MS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO se aprobó el presente proceso de solicitud de contratación y se aprobó la documentación que rige el mismo.

Que por IF-2022-27660558-APN-DGPFE#MS se deja constancia de la difusión de la presente convocatoria a través de la plataforma COMPR.AR, mediante la cual fueron invitados diversos proveedores habituales del rubro. Que con fecha 22 de Marzo de 2022 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2022-27667134- APNDGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de cuatro ofertas correspondientes a las firmas SUIZO ARGENTINA S.A., NOVARTIS ARGENTINA SA., DROGUERIA DISVAL SRL., y DNM FARMA S.A. Que durante el proceso de evaluación de ofertas ha sido requerida documentación e información complementaria a los oferentes, a efectos de proceder a la correcta evaluación de las propuestas.

Que el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante emitió su evaluación técnica mediante Informe IF-2022-55020264-APN-INCUCAI#MS de fecha 1 de junio de 2022 (avalado por PV-2022- 55040565-APN-INCUCAI#MS), por la que concluyó que las ofertas de las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A. y SUIZO ARGENTINA S.A., cumplen con los requisitos técnicos, no así las ofertas de las firmas DROGUERÍA DISVAL S.R.L. y DNM FARMA S.A.

Que con fecha 7 de Junio de 2022 se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2022-57718492-APN-DGPFE#MS por el que se recomendó la adjudicación de los Lotes 1 a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. y Lote 2 a la firma SUIZO ARGENTINA S.A. respectivamente, por resultar sus ofertas las más convenientes y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego, y estableció que el Lote 3 quedó desierto al no haberse recibido ofertas para el mismo.

Que el respectivo Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-278447-GO-RFB, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-0005-LPU22, se llevó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018)".

Que se encuentra el Informe de Conformidad IF-2022-61118267-APN-SGA#MS suscripto por parte del COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y del SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dándose cuenta de su intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que atento al tiempo transcurrido, se requirió a las firmas participantes la prórroga del período de validez del mantenimiento de ofertas, a lo que han respondido afirmativamente conforme surge de IF-2022-65459917- APN-DGPFE#MS e IF-2022-67259057-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO realizó las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, durante el Ejercicio 2022 conforme surge de NO-2022-70543990-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse el presente gasto, de la siguiente forma: Categoría Programática 45.51 Inciso 2.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Valor Actualizado \$ 54.995.684,08

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES" DISPONE

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-278447-GO-RFB, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-0005-LPU22 cuyo objeto es la "Adquisición de Medicamentos Inmunosupresores e Inductores para seguimiento postrasplante" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 1 a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A CUIT: 30- 51662039-7 por el valor total de DOLARES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO CON 60/100 (USD 394.005,60) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de veintinueve mil quinientos ochenta (29.580) unidades de Valganciclovir 450 mg, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 2 a SUIZO ARGENTINA S.A CUIT: 30-51696843-1 por el valor total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 (\$ 4.995.774) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de ciento veinte cuatro mil ochocientos (124.800) unidades de Ganciclovir 500mg, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas recibidas de las firmas DROGUERÍA DISVAL S.R.L. CUIT 30-60407526-9 y DNM FARMA S.A. CUIT: 30-71013847-4 por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Declárase desierto el Lote N° 3, por no haber recibido oferta para el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Impútese el presente gasto, de la siguiente forma: Categoría Programática 45.51 Inciso 2.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Valor Actualizado \$ 54.995.684,08.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Victor Alberto Urbani

e. 26/08/2022 N° 66566/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 28/2022 DI-2022-28-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-14284312- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER), el Decreto No 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre

de 2017, el Decreto No 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-278448-GO-DIR, identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0006-LPU22, cuyo objeto es la "Adquisición de frascos ampollas de Basiliximab 20mg polvo para inyectable" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto No 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER), dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, a través del Decreto No 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa No 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que mediante Nota NO-2022-04959921-APN-SAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD remitió con su conformidad, la solicitud propiciada por la Coordinación del Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, quien mediante su Nota NO-2022-04426602-APN-DNMYTS#MS, referente a la adquisición de trescientos treinta y dos (332) frascos ampollas de Basiliximab 20mg polvo para inyectable, con un monto estimado para la contratación que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 48/100 (\$ 41.781.582,48).

Que, en la misma intervención, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD destacó que "fue agregada la comunicación oficial de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología que informa que NOVARTIS ARGENTINA S.A. es titular del Certificado N° 47.087 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondiente al producto de nombre comercial SIMULECT / BASILIXIMAB 20 mg, polvo liofilizado para inyectable; y se adjunta la Declaración Jurada por parte del referido laboratorio titular respecto del privilegio de fabricación y comercialización del producto en todo el territorio de la República Argentina."

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante PV-2022-11184379-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, bajo el tipo de Contratación Directa por fuente única.

Que, puesta a consideración del Banco Mundial, este prestó su no objeción con la presente contratación, conforme surge de su comunicación de fecha 15 de febrero del corriente, incorporada a las actuaciones como IF-2022-14475376-APN-DGPFE#MS.

Que, en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2022-28729648-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 13 de Abril de 2022 a las 12:00 horas a través del Portal COMPR.AR.

Que, en la fecha señalada, se procedió a la apertura de ofertas, confeccionando el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-36293956-APN-DGPFE#MS por la que se consignó la recepción de una oferta correspondientes a la firma de NOVARTIS ARGENTINA S.A

Que, habiendo sido evaluada técnicamente la oferta recibida, se emitió el Informe de Evaluación Técnica PV-2022-37299120-APN-INCUCAI#MS por el que se determinó que la oferta de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que, en virtud de la evaluación financiera realizada, surgió que la oferta presentada por la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. de pesos \$51.187.428,00 IVA incluido, presentó un desvío respecto al presupuesto estimado fijado para la contratación (\$41.781.582,48) correspondiente al 22,51% por encima de lo presupuestado, en virtud de los cual se solicitó la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA

SANITARIA, quien, mediante IF-2022-41258260-APN-DNMYTS#MS dio intervención al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE a fin de solicitar una mejora de precios.

Frente a dicho requerimiento, mediante IF-2022-48275975-APN-DGPFE#MS la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A expresó la imposibilidad de realizar dicha mejora de precios, por lo que INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (mediante IF-2022-51866232-APN-INCUCAI#MS y PV-2022-52865020-APN-D#INCUCA) prestó su conformidad al precio ofertado por el laboratorio, debido a la importancia y necesidad de adquirir los medicamentos objetos del proceso.

Respecto del desvío de precios verificado y aceptado por el INCUCAI, se expidió la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD mediante su PV-2022-62792278-APN-SAS#MS prestando su conformidad a la misma.

Que, en consecuencia, fue emitido el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2022-63449063-APN-DGPFE#MS por el que se recomienda la adjudicación de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. por cumplir con las condiciones de contratación y ser su oferta conveniente.

Que, con ello, se procedió a negociar con la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., surgiendo el Acta de Negociación IF-2022-65410147-APN-DGPFE#MS por la cual la proponente confirma la disponibilidad del medicamento ofertado, las partes ratifican las formas de pago y el precio cotizado y aceptado, y reflejan que el precio es final con impuestos incluidos.

Que, con fecha 1º de julio de 2022, la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. manifiesta su intención de prorrogar la validez del mantenimiento de oferta por 30 días adicionales.

Que el respectivo Proceso de Contratación AR-MSAL-278448-GO-DIR - (80/12-0006-LPU22) se ajustó a los procedimientos previstos en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Julio de 2016, Revisada noviembre 2017 y agosto 2018", conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que, sobre la recomendación de adjudicación, la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 945/2017, conforme surge de su Informe de Conformidad IF-2022-66295856-APN-SGA#MS.

Que respecto de la previsión presupuestaria, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO por la que procedió a la actualización de la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2022, conforme surge de su NO-2022-65463367-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 45.51.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos \$ 51.187.428,00.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el Decreto N° 945/2017, la Resolución RESOL-2018-602-APN- MS, los Decretos N° 223/2021 y N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES" DISPONE

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el proceso Solicitud de Cotización AR-MSAL-278448-GO-DIR, identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0006-LPU22, cuyo objeto es la "Adquisición de frascos ampollas de Basiliximab 20mg polvo para invectable", en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER) - Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el Lote 1 por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 51.187.428,00), impuestos incluidos, a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A CUIT 30-51662039-7, correspondiente a la adquisición de trescientos treinta y dos (332) frascos ampollas de Basiliximab 20mg polvo para inyectable.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el presente gasto de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 45.51.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos \$51.187.428.00.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

Viernes 26 de agosto de 2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 29/2022 DI-2022-29-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO los Expedientes EX-2022-63395307- -APN-SGA#MS y EX-2022-15650901- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-205-CP-O para la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Tierra del Fuego" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por EX-2022-63395307--APN-SGA#MS tramitó la Licitación Pública Nacional MSAL-7-LPN-O para la "Construcción de 9 Centros Provinciales de Almacenamiento de Vacunas" correspondiente a las jurisdicciones de Buenos Aires, Catamarca, Río Negro, Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, de Salta, La Pampa, San Luis, y Misiones, del cual resultó que los Lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 resultaron fracasados, procediéndose a adjudicar las jurisdicciones de Río Negro y de Misiones, quedando las demás jurisdicciones sin contratar.

Que se solicitó intervención al Banco Interamericano de Desarrollo a efectos de efectuar procesos de comparación de precios para las jurisdicciones cuya contratación resultó fracasada, quien mediante su comunicación CSC/CAR 518/2022 (IF-2022-15889382-APN-DGPFE#MS) emitió su No Objeción para llevar adelante los procesos bajo la modalidad de Comparación de Precios (CP), con revisión expost por parte del Banco, detallando los siguientes: MSAL-201-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de La Pampa, presupuesto estimado \$ 128.907.696 (USD 1.216.110,34); MSAL-202-CP-O Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de San Luis, presupuesto estimado \$ 108.474.066 (USD 1.023.340,25); MSAL-203-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Santa Cruz, presupuesto estimado \$ 125.944.425 (USD 1.188.154,95); MSAL-205-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Tierra del Fuego, presupuesto estimado \$ 135.438.697 (USD 1.277.723,56).

Que en estos actuados se persigue la contratación del Lote correspondiente a "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Tierra del Fuego", la que contó con la conformidad de la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD, conforme surge de su PV-2022-18759526-APN-SES#MS.

Que conformada que fue la documentación de compulsa, se elaboró el Pliego de Comparación de Precios MSAL-205-CP-O-, el que se encuentra adunado a las actuaciones como PLIEG-2022-18852105-APN-DGPFE#MS.

Que se ha brindado amplia difusión para la presente convocatoria, conforme surge de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-19975814-APN-DGPFE#MS), y en los sitios webs de contrataciones de UFIS y MSAL (IF-2022-19628202-APN-DGPFE#MS)

Que se ha Emitido la Enmienda N° 1 (IF-2022-21706949-APN-DGPFE#MS) por la que se aclara la metodología de evaluación del Formulario A – 7, la que fue debida y oportunamente comunicada.

Que con fecha 6 de abril de 2022 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 3 ofertas correspondientes a las firmas Vivia S.A., Grupo Varsovia S.R.L., y Montana Servicios S.R.L., labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022- 33294309-APN-DGPFE#MS.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, solicitud que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que mediante Informe IF-2022-48602569-APN-DNRF#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS (con aval mediante PV-2022-49081298-APN-DNRF#MS) procedió a la evaluación técnica de las ofertas, por la que concluyó que las firmas Grupo Varsovia S.R.L. y Montana S.R.L. se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que la firma Vivia S.A. no se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que, en el mismo informe, la citada Dirección procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra al mes de marzo 2022 en el marco de la fórmula de ajuste de precios del Documento de Licitación, a efectos de realizar una comparación de precios adecuada.

Que, con fecha 26 de mayo 2022, se emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato (Proceso mediante comparación de precios) IF-2022-52546875-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único a la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. CUIT: 30-71139933-6 por la suma de \$ 149.950.679,98.

Que mediante IF-2022-55461712-APN-SGA se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su Nota NO-2022-55676852-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el gasto que surge de la presente medida, deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 110.588.626, Ejercicio 2023 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 39.362.053.

Que fue confeccionado el borrador de contrato, el que se encuentra adunado a los actuados como IF-2022-57199181-APN-DGPFE#MS.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-205-CP-O para la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Tierra del Fuego" en el marco del "Proyecto de Respuesta

Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase la Comparación de Precios MSAL-205-CP-O, Lote Único, a la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. CUIT:30-71139933-6, correspondiente a la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Tierra del Fuego", por el valor total de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 98/100 (\$ 149.950.679,98) IVA incluido.

ARTÍCULO 3°. - Desestímase la oferta presentada por la firma VIVIA S.A., en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente forma: Ejercicio 2022 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 110.588.626, Ejercicio 2023 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 39.362.053.

ARTICULO 5°. – Apruébese el borrador de contrato adunado a los actuados como IF-2022-57199181-APNDGPFE# MS, el que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66568/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 30/2022 DI-2022-30-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-81062098- -APN-SSGA#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la Solicitud de Cotización AR-MSAL-201412-CS-QCBS, cuyo objeto es la contratación de "Auditoría Externa de Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE)" contratada con la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Gran Thornton Argentina – CUIT: 30- 70785747-8, en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación

público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que por Disposición DI-2021-30-APN-SES#MS se adjudicó el Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-201412-CSQCBS "Auditoría Externa Operativa (Auditoría de Cumplimiento)" a favor de la firma Grant Thornton Argentina - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. (CUIT 30-70785747-8) por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 83/100 (\$ 4.150.985,83), el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que mediante IF-2022-01996609-APN-DTFP#MS y NO-2022-02207124-APN-DNFSP#MS tramita la solicitud realizada en conjunto por la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de dar inicio a un proceso de contratación directa por continuidad de los servicios prestados por la firma consultora Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. - Grant Thornton Argentina, en el marco del proceso AR- -MSAL-201412- CSQCBS, con el objeto de extender un periodo adicional el contrato, sujeto al buen desempeño de la firma, estimando el costo en la suma de \$ 3.819.126,84 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 84/100 CENTAVOS) equivalente a U\$S 36.372,64 (DÓLARES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 64/100 centavos) sin impuestos (tipo de cambio utilizado U\$S 1= \$ 105), y acompañando los términos de referencia, la que cuenta con el aval de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD conforme surge de su intervención por Nota NO-2022-02762369-APN-SES#MS.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó conocimiento del presente proceso, procediendo a registrar la solicitud de crédito presupuestario con fecha 14 de febrero de 2022, conforme surge de su NO-2022-14232702-APN-DAFYP#MS.

Que por Nota NO-2022-31144310-APN-DNFSP#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES procedió al costeo actualizado "de acuerdo a los últimos índices publicados, a saber, Índice de Variación Salarial de Diciembre de 2021 e Índice de Precios al Consumidor de Febrero de 2022. El mismo asciende a \$ 4.244.065,41 (pesos argentinos cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco con 41/100). Este valor no incluye impuestos."

Que por NO-2022-02762369-APN-SES#MS, la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD manifestó su conformidad con la misma. Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante su NO-2022- 03221244-APN-SGA#MS, prestó conformidad para llevar adelante la prórroga del contrato de Auditoría Externa para Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE) -Periodo Anual 2021 en el marco del Programa PROTEGER.

Que por NO-2022-31452516-APN-DGPFE#MS se envió la propuesta de enmienda contractual a la firma adjudicataria Grant Thornton Argentina - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., quien prestó su conformidad con la Enmienda N° 1 propuesta, conforme surge de las constancias agregadas como IF-2022-41014229- APNDGPFE#MS.

Que, finalmente, por IF-2022-65432946-APN-DGPFE#MS se confeccionó el borrador de enmienda propuesta, por el que se modifica la cláusula 38.1 de la Sección III, Condiciones Especiales del Contrato, en lo referente al precio total del contrato, la cláusula 41.2 de la Sección III, Condiciones Especiales del Contrato, en lo referente a la presentación de informes y al cronograma de pagos del contrato, y la Sección III. Condiciones Especiales del Contrato, IV Apéndices, Apéndice A, en lo referente a los Términos de Referencia, de forma tal que el precio total del contrato es de \$ 5.197.691,44 (PESOS ARGENTINOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 44/100) incluidos los impuestos indirectos nacionales.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO intervino mediante NO-2022-51728225-APN-DGPYCP#MS, por la que informó que el gasto deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 45.0.51.0 IPP 3.0.0.0 FF 22 Importe \$ 5.197.691,44 Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES" DISPONE

ARTICULO 1°. – Apruébase el procedimiento de enmienda contractual correspondiente al servicio de "Auditoría Externa de Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE)" adjudicada por Disposición DI-2021-30-

APN-SES#MS a la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Gran Thornton Argentina – CUIT: 30- 70785747-8 bajo el proceso AR-MSAL-201412-CS-QCBS, en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508- AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Apruébase la Enmienda N° 1 al contrato INLEG-2021-84877405-APN-SES#MS que comprende la extensión contractual para cubrir un periodo de auditoría de un año adicional, modificar el precio total del contrato el que ahora será de PESOS ARGENTINOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 44/100 (\$ 5.197.691,44) incluidos los impuestos indirectos nacionales, y modificar la forma de presentación de informes y al cronograma de pagos del contrato.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Borrador de la Enmienda N° 1 IF-2022-65432946-APN-DGPFE#MS, que como Anexo forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 45.0.51.0 IPP 3.0.0.0 FF 22 Importe \$ 5.197.691,44.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 66588/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 31/2022 DI-2022-31-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2022

VISTO los Expedientes EX-2022-63395307--APN-SGA#MS y EX-2022-15648068- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-201-CP-O para la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de La Pampa" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por EX-2022-63395307--APN-SGA#MS tramitó la Licitación Pública Nacional MSAL-7-LPN-O para la "Construcción de 9 Centros Provinciales de Almacenamiento de Vacunas" correspondiente a las jurisdicciones de Buenos Aires, Catamarca, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, de Salta, La Pampa, San Luis, y Misiones, del cual resultó que los Lotes 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 resultaron fracasados, procediéndose a adjudicar las jurisdicciones de Río Negro y de Misiones, quedando las demás jurisdicciones sin contratar.

Que se solicitó intervención al Banco Interamericano de Desarrollo a efectos de efectuar procesos de comparación de precios para las jurisdicciones cuya contratación resultó fracasada, quien mediante su comunicación CSC/CAR 518/2022 (IF-2022-15889382-APN-DGPFE#MS) emitió su No Objeción para llevar adelante los procesos bajo la modalidad de Comparación de Precios (CP), con revisión expost por parte del Banco, detallando los siguientes: MSAL-201-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de La Pampa, presupuesto estimado \$ 128.907.696 (USD 1.216.110,34); MSAL-202-CP-O Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de San Luis, presupuesto estimado \$ 108.474.066 (USD 1.023.340,25); MSAL-203-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Buenos Aires, presupuesto estimado \$ 130.031.852 (USD 1.226.715,58); MSAL-204-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Santa Cruz, presupuesto estimado \$ 125.944.425 (USD 1.188.154,95); MSAL-205-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Tierra del Fuego, presupuesto estimado \$ 135.438.697 (USD 1.277.723,56).

Que en estos actuados se persigue la contratación del Lote correspondiente a "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de La Pampa", la que contó con la conformidad de la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD, conforme surge de su PV-2022-19650029-APN-SES#MS.

Que conformada que fue la documentación de compulsa, se elaboró el Pliego de Comparación de Precios MSAL-201-CP-O, el que se encuentra adunado a las actuaciones como PLIEG-2022-20409197-APN-DMFE#MS.

Que se ha brindado amplia difusión para la presente convocatoria, conforme surge de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-21121070-APN-DGPFE#MS), y en los sitios webs de contrataciones de UFIS y MSAL (IF-2022-21373710-APN-DGPFE#MS).

Que se ha Emitido la Enmienda N° 1 (IF-2022-21694884-APN-DGPFE#MS) por la que se aclara la metodología de evaluación del Formulario A – 7, la que fue debida y oportunamente comunicada.

Que con fecha 8 de abril de 2022 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 4 ofertas correspondientes a las firmas ECOP Construcciones S.R.L., IACO Construcciones S.A., Grupo Varsovia S.R.L., y Montana Servicios S.R.L., labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-34297385-APN-DGPFE#MS.

Que se dejó constancia mediante IF-2022-34918214-APN-DGPFE#MS que la empresa ACONTEC S.R.L. presentó su oferta de manera extemporánea el día viernes 8 de Abril a las 15:37 horas, siendo el horario límite para la presentación de las mismas las 12:00 horas de ese día, de conformidad con las previsiones del Punto 28 de la Solicitud de Comparación de precios que rige el presente.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, solicitud que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que mediante Informe IF-2022-48698851-APN-DNRF#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS (con aval mediante PV-2022-49085374-APN-DNRF#MS y PV-2022-50620957-APN-DNRF#MS) procedió a la evaluación técnica de las ofertas, por la que concluyó que las firmas Grupo Varsovia S.R.L. y Montana S.R.L. se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que las firmas ECOP Construcciones S.R.L., IACO Construcciones S.A. no se ajustan técnicamente a lo requerido.

Que, en el mismo informe, la citada Dirección procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra al mes de marzo 2022 en el marco de la fórmula de ajuste de precios del Documento de Licitación, a efectos de realizar una comparación de precios adecuada.

Que, con fecha 26 de mayo 2022, se emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato (Proceso mediante comparación de precios) IF-2022-52547510-APN-DGPFE#MS por el cual se

determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único a la firma Grupo Varsovia S.R.L. CUIT:30-71139933-6 por la suma de AR\$138.208.109,48.

Que mediante IF-2022-55462195-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que fue confeccionado el Borrador de Contrato, el que como IF-2022-57200470-APN-DGPFE#MS se adjunta a las actuaciones.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su Nota NO-2022-62607770-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el gasto que surge de la presente medida, deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.55 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 114.201.690,32, y Ejercicio 2023 30.0.3.0.55 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 24.186.419,16.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC.AR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-201-CP-O para la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de La Pampa" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase la Comparación de Precios MSAL-201-CP-O el Lote Único a la firma Grupo Varsovia S.R.L. CUIT: 30-71139933-6, correspondiente a la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de La Pampa", por el valor total de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 48/100 (AR\$138.208.109,48) IVA incluido.

ARTÍCULO 3°. - Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas ECOP CONSTRUCCIONES S.R.L., IACO CONSTRUCCIONES S.A., MONTANA SERVICIOS S.R.L. y ACONTEC S.R.L., en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente forma: Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.55 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 114.201.690,32, y Ejercicio 2023 30.0.3.0.55 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 24.186.419,16.

ARTICULO 5°. – Apruébase el borrador de contrato IF-2022-57200470-APN-DGPFE#MS, el que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA	EFECTIVA	
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	Desde el 19/08/2022 al 22		22/08/2022	64,28	62,58	60,94	59,36	57,84	56,36	48,34%	5,283%
Desde el	22/08/2022	al	23/08/2022	71,71	69,60	67,57	65,61	63,74	61,94	52,25%	5,894%
Desde el	23/08/2022	al	24/08/2022	71,97	69,84	67,79	65,83	63,94	62,13	52,38%	5,915%
Desde el	24/08/2022	al	25/08/2022	71,71	69,60	67,57	65,61	63,74	61,94	52,25%	5,894%
Desde el	25/08/2022	al	26/08/2022	71,56	69,46	67,44	65,50	63,63	61,83	52,17%	5,882%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	19/08/2022	al	22/08/2022	67,87	69,76	71,72	73,76	75,87	78,06	93,56%	5,578%
Desde el	22/08/2022	al	23/08/2022	76,20	78,59	81,07	83,66	86,36	89,18	109,40%	6,263%
Desde el	23/08/2022	al	24/08/2022	76,50	78,90	81,40	84,01	86,73	89,57	109,98%	6,287%
Desde el	24/08/2022	al	25/08/2022	76,20	78,59	81,07	83,66	86,36	89,18	109,40%	6,263%
Desde el	25/08/2022	al	26/08/2022	76,05	78,42	80,89	83,47	86,16	88,96	109,09%	6,250%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/08/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 48% TNA, de 91 a 180 días del 51,50%TNA, de 181 días a 270 días del 55,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 53%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%, de 181 a 270 días del 58,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 55% TNA, de 91 a 180 días del 57,50% y de 181 a 270 días del 59,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 26/08/2022 N° 66725/22 v. 26/08/2022

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Informe de realización de Audiencia Pública - 29 de julio de 2022

Organismo convocante: Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

Área de implementación: Dir. de la Comisión de Participación Social

Área de elaboración del documento de consulta: Dir. de Ordenamiento Territorial

Informe de la realización de Audiencia Pública

"Villas y Asentamientos: hacia un cambio de paradigma"

ACUMAR, a través de la Dirección de la Comisión de Participación Social y en articulación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, dando conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, informa la realización de la Audiencia Pública convocada mediante RESOL-2022-116-APN-ACUMAR MOP, en el expediente EX-2022-46395751-APN-SG ACUMAR, publicada en el Boletín Oficial los días 29 y 30 de junio de 2022, difundida mediante aviso oficial en dos diarios de circulación nacional los días 4 y 5 de julio de 2022 y en el sitio web del organismo.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día viernes 29 de julio de 2022 desde las 10 horas en el Aula Magna de la Universidad Nacional de Lanús, ubicada en la calle 29 de septiembre 3901 de la localidad de Remedios de Escalada, Lanús, provincia de Buenos Aires, y fue transmitida en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR, con el objetivo de promover la efectiva participación ciudadana a fin de realizar una consulta sobre el documento: "Villas y asentamientos: hacia un cambio de paradigma", elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial. La Audiencia Pública fue presidida por el director general de Gestión y Política Social, Lic. Antolín Magallanes.

Luego de la apertura, y a pedido de Magallanes, hizo uso de la palabra la directora de Ordenamiento Territorial, Arq. María Laura Rey, quien expuso los lineamientos principales del documento objeto de consulta de esta Audiencia Pública y cedió la palabra a la Lic. Paula Rodino, coordinadora de Intervención Social, y al Arq. Álvaro Argüello, coordinador de Hábitat y Planeamiento Urbano. Por último, la arquitecta Rey puso en uso de la palabra al Ing. Darío Palik, subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Avellaneda. Seguidamente, el licenciado Magallanes designó como presidente en su reemplazo al director de la Comisión de Participación Social, Lic. Fabio Márquez.

La Audiencia Pública contó con un total de 49 (cuarenta y nueve) personas inscritas mediante el sistema de inscripción online que se dispuso a tales efectos. Del total de inscripciones consignadas, hubo 5 (cinco) inscripciones inválidas; de las 34 (treinta y cuatro) personas en condiciones de hacer uso de la palabra, que pudieron optar por hacer su alocución de modo presencial o virtual - 8 (ocho) lo hicieron de modo virtual y 26 presencial - que expusieron siendo convocadas según el Orden del Día publicado en el sitio web de ACUMAR. Hubo 10 (diez) personas oradoras ausentes al momento de su convocatoria, siendo convocadas nuevamente al final de las exposiciones.

La Audiencia Pública se dio por finalizada a las 15:24 horas, al haberse cumplido con la totalidad de los puntos del Orden del Día.

El expediente- EX-2022-46395751-APN-SG ACUMAR-, por el que tramita esta Audiencia Pública, se encuentra disponible en la página web del organismo.

Además, se comunica que la Resolución Final será publicada por los canales antes consignados y en los plazos establecidos en el artículo N° 38 del Decreto N° 1172/2003.

Pablo Bautista Giuliani, Analista, Secretaría General.

e. 26/08/2022 N° 66816/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor Rodrigo Francisco TROTTA (D.N.I. N° 23.747.202) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7619, Expediente N° 381/196/21, caratulado "RODRIGO FRANCISCO TROTTA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/08/2022 N° 66808/22 v. 01/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12366/2022

01/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de agosto de 2022, en relación con los promedios registrados por cada entidad en julio –cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 15.486.423
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 23.843.628

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 26/08/2022 N° 66727/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12370/2022

05/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/07/2022 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2022 N° 66737/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7563/2022

03/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1537: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante las Comunicaciones "A" 7532 y complementarias, 7551, 7553 y 7556.

En ese sentido, se modificó el alcance de los puntos 3.16 y 3.19 y se incorporaron nuevas aclaraciones vinculadas con la identificación para el seguimiento de las operaciones cursadas que se detallan en los puntos 3.20. a 3.23., con vigencia desde las fechas allí señaladas.

Asimismo, se adecuó la denominación del código de concepto A12 "Otras operaciones de compra/venta de títulos valores por parte de entidades".

Las modificaciones mencionadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 05.08.2022.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2022 N° 66693/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7564/2022

03/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1743: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7563 relativa al régimen in-formativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. De "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Las modificaciones realizadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 05/08/22, con las vigencias establecidas en cada caso, previstas en las Normas de procedimiento y en el Anexo III. Las rectificativas que se presenten en virtud de las vigencias señaladas, podrán realizarse bajo la modalidad de lote completo o por registro (ROPCAM).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2022 N° 66692/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7569/2022

05/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA.

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular CONAU 1-1538: Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender el vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales enumerados a continuación, correspondiente al período julio del 2022, hasta el día 22 de agosto:

- Balance de Saldos (R.I.-B.S.)
- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)
- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
- Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. A.I.)
- Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. E.C.)
- Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. E.S.D.C.)
- Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. P.R.)
- Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. F.T.C.)
- Títulos Valores (R.I.-T.V.)
- Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. P.G.)
- Base de datos Padrón. (R.I. B.P.)
- Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)
- Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. L.C.R.)
- Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (R.I. G.E.)
- Agencias Complementarias de Servicios Financieros (R.I. A.C.S.F.)
- Préstamos Hipotecarios UVA (R.I. P.H.UVA)

Cabe aclarar que esta fecha de presentación también debe ser considerada para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales.

Asimismo, se destaca que mantendrán su fecha de vencimiento original los R.I. "Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros" y "Reclamos" (décimo día hábil del mes siguiente al bajo informe), así como el RI "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (día 20 del mes siguiente al bajo informe o hábil inmediato posterior).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 26/08/2022 N° 66682/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7575/2022

09/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1539: Adecuaciones al Plan de Cuentas y Regímenes Trimestrales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en el Plan de Cuentas, como consecuencia de lo dispuesto mediante las Comunicaciones "A" 7556, "A" 7570 y "A" 7571, y teniendo en cuenta las características de los nuevos instrumentos ofrecidos por esta Institución en el marco de dichas operatorias (Comunicaciones "A" 7557 y "A" 7574).

En este sentido, se incorporaron las siguientes partidas:

125058 - "Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia (LEDIV) a tasa cero"

125059 - "Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses liquidables en esa moneda (NODO)"

311791 - "Cuenta especial para titulares con actividad agrícola"

311792 - "Cuenta especial para exportadores"

315791 - "Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones"

Asimismo, y respecto del tratamiento contable, se aclara que la diferencia de conversión que surja a cada fecha por la medición de las LEDIV se deberá registrar con contrapartida en la cuenta 515910 "Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", mientras que el importe de la retribución que devenguen las cuentas especiales denominadas en pesos -311791/311792- se registrará en la cuenta 311812 "Intereses devengados a pagar por depósitos en caja de ahorros" con contrapartida en la cuenta 521063 "Intereses por depósitos en caja de ahorros".

Adicionalmente, se adecuó la Tabla de Correspondencia del R. I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual y del R.I. para Supervisión Trimestral/Anual – "Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior" con las incorporaciones de las nuevas partidas contables.

Se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2022 N° 66690/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7576/2022

11/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1540: Adecuaciones al Plan de Cuentas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"Establecer que se realice la siguiente adecuación al Plan de Cuentas de conformidad con las Comunicaciones "A" 7556 y "A" 7571: incorporar la partida contable 515911 – (Retribución por variación del tipo de cambio – Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola y para exportadores); y aclarar que en dicha cuenta se deberá registrar el devengamiento de la retribución que generen las cuentas especiales previstas en las Comunicaciones "A" 7556, "A" 7571 y complementarias, por hasta la proporción de los mencionados depósitos que se hayan aplicado a la suscripción de "Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia (LEDIV) a tasa cero" en el marco de las operatorias previstas en dichas Circulares".

Se acompaña la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2022 N° 66699/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA sita en calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, en los términos del inciso h) del Artículo 1.013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados más abajo que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, y que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se han dictado Resoluciones Definitivas (FALLOS) CONDENAS, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de las multas impuestas ascienden a los importes consignados en la penúltima columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.122 C.A. Las resoluciones referenciadas en el citado cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante Juez competente (Arts. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. FDO. ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA	N° DE RESOLUCION
SC24-18-2022/9	ORELLANA MARGARITA	18817849	986 y 987	\$86.561,80	7/2022
SC24-245-2021/0	ASTORGA RODOLFO CAYETANO	23786154	986 y 987	\$39,300,29	177/2022
SC24-323-2020/2	RETAMOZO AMARO CEFERINO	21789578	986 y 987	\$132.792,10	93/2022
3024-323-2020/2 "	CHAMORRO LETICIA MARCELA	31468752	900 y 901	solidario	93/2022
ű	DIAZ LORENA SILVINA	27684635	ű	solidario	"
SC24-65-2020/9	ORTIZ OSVALDO IVAN	38036304	985		675/2021
			985	\$65.135,22	
SC24-277-2020/3	TOLOZA DEBORA ROMINA	36115854	985	\$82.255,19	119/2022
	ABREU AXEL ROBERTO	33724459		solidaria	
SC24-147-2020/0	ALMIRON VALERIA CEFERINA	30283668	986	\$128.523,39	635/2021
"	PERALTA SERGIO SAMUEL	40605635	u u	solidaria	
	MOLNAR LEONARDO GASTON	33871796		solidaria	
SC24-504-2020/0	GAUTO VICTOR DANIEL	34598058	987	\$100.705,14	35/2022
SC24-450-2020/0	VARGAS JESICA EVELIN	34207563	986 y 987	\$18.242,19	697/2021
SC24-357-2019/6	VALLEJOS JORGE ANIBAL	24898268	985	\$23.196,06	75/2022
SC24-63-2020/2	DUARTE JUAN LUIS	29573303	987	\$62.471,00	34/2022
SC24-320-2021/6	GAMARRA ROXANA MARIA DEL LUJAN	31457443	987	\$91.955,90	46/2022
SC24-338-2021/5	TORRES LAUREANO GERMAN	39605299	985	\$168.444,59	108/2022
SC24-277-2021/1	MARTINEZ MIRTA ISABEL	17249823	985	\$131.758,42	44/2022
SC24-196-2021/1	PEREZ MALDONADO OSVALDO	95334165	986 y 987	\$142.442,21	20/2022
SC24-134-2021/0	FERNANDEZ FABIANA MERCEDES	30039667	985	\$323.481,03	25/2022
"	IBARRA VICTOR HUGO	22685563	u	solidaria	"
SC24-80-2020/4	FRIAS RAMON VIDAL	29119703	987	\$66.971,95	01/11/22
SC24-72-2020/2	MOLINA VICTORIANO	28551096	985	\$32.135,83	01/09/22
SC24-70-2020/0	GARCIA RAMON ALBERTO	17920005	985	\$32.021,87	01/10/22
SC24-68-2020/3	MONTES DIEGO ARNALDO	49943781	985	\$49.943,78	13/2022
SC24-49-2020/5	PORTILLO CINTHIA CAROLINA	95210077	986 y 987	\$131.992,48	173/2022
SC24-200-2019/4	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	95269250	985	\$41.233,00	56/2022
SC24-87-2020/1	PALOMO VICENTE	31411123	987	\$43.382,64	654/2021
SC24-86-2020/3	AMAYA MARCOS	28486676	987	\$25.493,68	655/2021
SC24-85-2020/5	MANSILLA HERIBERTO RAMON	28357501	987	\$103.812,10	665/2021
SC24-84-2020/7	CONCHA ARNALDO SILVERIO	35786449	987	\$285.483,29	666/2021
SC24-81-2020/2	DIAZ FRANCISCO ROBERTO	39607091	985	\$77.490,65	01/08/22
SC24-120-2020/1	MACIEL ROBUSTIANA GENOVEVA	27305405	985	\$21.667,01	33/2022

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA	N° DE RESOLUCION
и	ALMIRON LUCAS FEDERICO	16674646	ű	solidaria	"
u	ROJAS MIRTA ALICIA	22643292	u	solidaria	"
SC24-129-2020/0	ZEBALLO RAMON EDUARDO	29178797	985	\$46.182,62	71/2022
SC24-56-2020/9	RAMIREZ MIGUEL ALFREDO	26142514	986	\$163.127,54	652/21
SC24-62-2020/4	PALAVECINO CARLOS ALBERTO	27139678	986 y 987	\$27.661,61	687/2021
SC24-83-2020/9	ORTIZ ROMINA ELISABET	35490923	986 y 987	\$38.595,29	707/2021
SC24-03-2020/9 SC24-163-2020/4	AQUINO HERNAN EMILIO	28303582	985 985	\$23.386,30	633/2021
	<u> </u>				
SC24-90-2020/2	BLAS ALBINA	14919215	986 y 987	\$29.147,13	01/06/22
SC24-93-2020/7	FUENTES CINTIA GABRIELA	36679497	986 y 987	\$29.001,38	623/2021
SC24-78-2020/1	GAVILAN ROBERTO CARLOS	94542185	987	\$24.417,78	708/2021
SC24-35-2020/4	GONZALEZ JUAN EDUARDO	26017812	985	\$27.435,76	630/2021
SC24-79-2020/1	GONELLA MAXIMILIANO	38140891	987	\$25.606,04	671/2021
SC24-244-2021/2	FERNANDEZ JOSE JAIME	20337055	986 y 987	\$25.005,13	636/2021
SC24-328-2021/7	GALLARDO FLORES GROVER	94770270	987	\$39.787,60	91/2022
SC24-310-2020/0	SCHIBELBEIN ROBERTO ANDRES	27556927	986 y 987	\$61.885,65	649/2021
SC24-220-2020/0	VERA FERNANDO DELFIN	21957200	986 y 987	\$41.500,95	699/2021
SC24-270-2020/0	RAJOY ALEJANDRO DAMIAN	30295220	986 y 987	\$119.686,27	634/2021
SC24-245-2020/2	VEGA DANIEL FERNANDO	27661824	985	\$109.583,77	638/2021
SC24-152-2020/2	CACERES SANDRA CRISTINA	30130936	985	\$96.955,98	632/2021
"	CACERES CESAR DAVID	35191722	"	solidaria	"
ű	CACERES MARIO SANDRO	32229223	"	solidaria	"
SC24-106-2020/4			987		6.41/0001
	GOMEZ JUAN CARLOS	38575963		\$39.916,83	641/2021
SC24-322-2021/2	VEGA DANIELA IRMA	17615489	987	\$34.311,90	87/2022
SC24-267-2021/3	ZACARIAS CRISTIAN ADRIAN	32743218	985	\$40.631,66	683/2021
SC24-253-2021/2	CORIA JUAN ANGEL	27406246	985	\$58.821,42	621/2021
SC24-149-2021/5	ATANASIO LEANDRO	30480848	985	\$277.376,88	694/2021
SC24-197-2021/1	HERNANDEZ JOSE MARIA	34973280	986 y 987	\$1.062.875,01	60/2022
SC24-28-2019/5	FELICES LISANDRO ESTEBAN	25366829	987	\$15.850,75	37/2022
SC24-335-2019/8	PARIGGI JUANA ZUNILDA MABEL	30951647	985	\$44.059,49	61/2022
SC24-118-2019/1	ORTIZ BENIGNO	26854839	874 apart. 1 inc. d	\$444.445,96	19/2022
SC24-385-2019/4	SZOROCH CLARA BEATRIZ	25279209	985	\$48.928,06	89/2022
SC24-64-2019/5	FRANCO MARECO JORGE	94864093	986 y 987	\$140.355,58	94/2022
SC24-55-2019/5	CATEURA FEDERICO EDUARDO	30295591	874 apart. 1 inc. b	\$1.086.949,02	158/2020
SC24-127-2018/1	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	95269250	874 apart. 1 inc. a	\$823,32	26/2022
SC24-294-2021/3	GUZMAN CARLOS ENRIQUE	20990125	985	\$117.413,85	135/2022
SC24-298-2021/1	ORTIZ ROSANA GABINA	26247435	985	\$36.274,79	134/2022
SC24-163-2021/1	BENITEZ GRACIELA DEL CARMEN	37063411	985	\$33.585,36	587/2021
SC24-162-2021/4	GAUNA MABEL HIPOLITA	29005904	985	\$63.812,14	586/2021
	LEON JOSE LUIS	11130696	986	\$368.310,89	
SC24-201-2021/1	SANCHEZ NORMA BEATRIZ		900	solidaria	110/2022
		11861252	000 007		
SC24-259-2021/1 SC24-110-2021/1	CARRANZA PABLO JAVIER GARNICA ARNALDO RAUL	24666689 36205353	986 y 987 874 apart. 1	\$29.851,22 \$440.321,24	43/2022 109/2022
SC24-139-2021/7	LEDESMA JUAN JOSE	38540305	inc. d 986 y 987	\$104.249,78	644/2021
и	TORRES SERGIO ORLANDO	33939194	ű	solidaria	í.
SC24-122-2021/6	AROCHA GISELA VIVIANA	31025432	985	\$47.195,48	66/2022
SC24-223-2021/2	GRAMAJO CARLA AYLEN	38241224	985	\$42.342,65	115/2022
SC24-165-2021/9	LARROVERE GUSTAVO FABIAN	23393659	985	\$61.172,99	01/05/21
SC24-306-2021/4	CESPEDES BAIGORRIA JOSE LUCIANO	2535470	985	\$68.768,87	139/2022
SC24-172-2021/2	REVOLLO YESICA NATALIA	28408161	985	\$155.400,88	668/2021
SC24-172-2021/2 SC24-115-2021/2	DELVALLE HUGO ALBERTO	26693396	+		169/2022
			985	\$131.407,89	
SC24-250-2021/2	RIVEROS MEDINA RODRIGO ADRIAN	95677697	985	\$136.974,95	190/22
SC24-215-2021/0	ARAUJO MONICA BEATRIZ	26065426	985	\$21.711,74	127/2022
SC24-319-2021/7	PARRA HEREDIA HERNAN	94283373	987	\$69.628,05	148/2022
SC24-175-2021/7	GOMEZ NORBERTO UBALDO	28238515	986 y 987	\$471.512,97	182/2022
SC24-23-2021/2	BLATTER HUGO MAXIMILIANO	30552989	985	\$102.420,97	396/2021

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA	N° DE RESOLUCION
SC24-443-2019/8	BENITEZ LUISA	2238079	986 y 987	\$65.275,91	179/22
SC24-247-2020/9	RIOS MIRIAM ANGELICA	27989730	985	\$24.021,71	229/2021
SC24-280-2020/4	GONZALEZ JUAN EDUARDO	26017812	985	\$90.551,48	247/21
SC24-29-2020/9	ACUÑA ALBARENGA BRUNO DANIEL	95340307	986 y 987	\$87.475,12	222/2021
SC24-460-2020/4	GARCIA GONZALEZ HUGO RICARDO	2891728	874 apart. 1 inc. a	\$30.527.246,20	469/2021
SC24-521-2020/2	VILLASANTI FRANCISCO	1396654	986 y 987	\$334.242,37	706/2021
SC24-334-2021/2	VERA VERONICA	819516	985	\$30.082,69	142/2022
SC24-261-2019/1	GONZALEZ MARTINA	1206403	986 y 987	\$62.043,66	143/2022
SC24-305-2021/0	PENAYO VAZQUEZ MARY	3220932	985	\$126.492,10	126/2022
SC24-256-2021/7	ARGUELLO LEGUIZAMON OSCAR JULIAN	94543203	985	\$38.654,06	688/2021
SC24-112-2020/1	VILLASANTI FRANCISCO RAMON	1396654	986 y 987	\$44.991,46	705/2021
SC24-167-2020/7	MARIN RIVEROS EVA	94510470	985	\$22.897,10	291/21
SC24-361-2020/4	RIVERO YULIANA TAMARA	39179571	986 y 987	\$30.199,97	432/2021
SC24-381-2020/0	RODRIGUEZ REINA MARIBEL	38252696	986	\$33.809,66	67/2022
SC24-334-2020/4	GUTIERREZ LUCIA HAYDEE	20556341	986 y 987	\$41.653,92	680/2021
SC24-333-2020/0	SOLIS JULIA	16717837	986 y 987	\$117.388,60	625/2021
SC24-77-2020/3	AGUILERA RICARDO DANIEL	36207007	987	\$83.611,80	189/22
SC24-318-2020/0	LOPEZ JUAN ANTONIO	21875674	985	\$44.581,65	670/2021
SC24-345-2020/0	GAUNA HECTOR BERNARDINO	12968640	985	\$94.532,17	695/2021
SC24-216-2019/1	CASCO RICARDO ALFREDO	25464789	986 y 987	\$146.881,56	31/2021
ű	BERON ANGELA MARINA	31025195	ıı .	solidaria	"
"	LANDAIRA MARTHA	16283613	"	solidaria	"
"	SUAREZ KARINA LORENA	25973236	"	solidaria	"
SC24-396-2020/1	URIBE MARIA ELENA	1420197	986 y 987	\$77.473,59	657/2021
"	ULIAMBRE DIGNA ESMERITA	14632494	"	solidario	"
SC24-287-2020/1	ROSA OSVALDO RAMON	32862093	985	\$69.216,46	23/2022
"	MERCADO CLAUDIA ELISABETH	28879213	"	solidaria	"
u	MOURA MORCILLO PATRICIA ANGELICA	24664410	u .	solidaria	"
SC24-236-2020/2	FARIAS BELEN CARLA MACARENA	37794556	985	\$17.287,78	684/2021
SC24-225-2020/0	LANDRIEL SERGIO RAFAEL	40487834	987	\$78.088,75	664/2021
SC24-223-2020/4	ALBORNOZ RICARDO ABEL	30582689	987	\$63.347,58	28/2022
SC24-221-2020/8	GONZALEZ WALTER EMILIO	29011557	987	\$33.206,85	651/2021
SC24-209-2020/2	AGUIRRE OSCAR ALEJANDRO	41336155	986 y 987	\$38.520,79	677/2021
SC24-102-2020/1	SALVATIERRA SILVIO	45381008	987	\$78.088,75	703/2021
SC24-82-2020/0	LUNA DORA	21991029	986 y 987	\$81.914,54	01/12/22
SC24-98-2020/8	ARIAS JOSE SAMUEL	41189733	987	\$22.287,83	650/2021
SC24-96-2020/1	CERDAN VICTOR DANIEL	27845041	987	\$113.883,25	624/2021
SC24-95-2020/3	DOMINGUEZ JOSE	39364176	985	\$69.126,22	622/2021
SC24-88-2020/1	GOMEZ DAVID RUBEN	31411738	985	\$65.006,36	660/2021
SC24-111-2021/1	ROTELA GABRIEL IVAN	39606847	874 apart. 1 inc. d	\$3.508.469,57	111/2022
SC24-29-2021/7	FIGUEROA ALFREDO LUIS	22282353	985	\$16.748.286,90	54/2022
SC24-22-2022/2	SUAREZ ALDO ALFREDO	21928737	987	\$52.154,08	83/2022

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2022 N° 66724/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la imputada Silvia Estela AVALOS, D.N.I. 20.208.485, cuyos demás datos son de figuración en autos, que en el marco del Sumario Contencioso Aduanero 041 Nro. 56-2016/1, que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado la Resolución Nro. 75/2022 ADPARA (FALLO) CONDENA por los motivos expuestos en los considerando de esta última y acorde a lo resuelto en la Causa N° 5480/2016/TO1, con las sanciones accesorias establecidas en los incisos a), b), c), f) y g) del artículo 876° del Código Aduanero, excepto en lo que se refiere a

la fuerzas de seguridad; COMISO de la mercadería objeto del delito (pastillas de éxtasis); COMISO de los demás instrumentos empleados en la comisión del delito; MULTA equivalente a cuatro (4) veces el valor de plaza de la mercadería objeto de contrabando, que asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 53.882.910,00) por infracción prevista en el artículo 983° del Código Aduanero, que deberá efectivizarse dentro del plazo de quince (15) días de quedar firme la presente conforme al artículo 924° del Código Aduanero bajo los apercibimientos previstos por los artículos 1122° y siguientes del mismo cuerpo legal; INHABILITACION ESPECIAL perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de ellos; INHABILITACION ESPECIAL de quince años para ejercer actividades de importación o de exportación. Hacer saber a la condenada que la resolución referenciada agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana de Paraná dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2022 N° 66701/22 v. 26/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 23-08-2022

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog, KOZA DANIEL RICARDO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-1582-2017	2788-2017/8	VIVEROS GAMARRA GABRIEL	5.133.460	977	1059/2022
17389-1989-2018	3937-2018/1	VALENZUELA LOPEZ ROSA	2.466.355	977	1059/2022
19446-225-2019	3729-2019/1	VILLALOBO MONGELOS DIEGO A.	4.222.085	985	1059/2022
19446-256-2020	756-2020/6	GALEANO ALEGRE CONCEPCION	317.261	987	1059/2022
19446-528-2020	1330-2020/5	MARTINEZ MARIA ESJA	2.860.940	985	1059/2022
19447-8-2022	18-2022/K	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	4.892.938	977	1059/2022
19447-31-2022	58-2022/8	AQUINO ACOSTA LEONARDO	4.077.410	977	1059/2022
19447-33-2022	60-2022/5	DIAZ ARNALDO DARIO	4.373.662	977	1059/2022
19447-34-2022	61-2022/3	BARRETO FLORES SERGIO ARIEL	4.211.540	977	1059/2022
19447-35-2022	62-2022/1	WALD HACHEM KHORFAN	5.840.981	977	1059/2022
19447-44-2022	93-2022/K	CACERES GIMENEZ ALEJANDRA BELEN	4.734.672	977	1059/2022
19447-49-2022	104-2022/0	AQUINO MICAELA ARACELI	6.311.024	977	1059/2022
19447-53-2022	111-2022/5	MAIDANA ANA BELEN	3.772.597	977	1059/2022
19447-57-2022	125-2022/5	GALEANO BARRIOS CINTHIA C.	4.543.211	977	1059/2022
19447-58-2022	127-2022/1	BARREIRO BLANCO CESAR DAVID	3.248.495	977	1059/2022
19447-64-2022	143-2022/5	FORNERON ACEVEDO MARCOS A.	4.972.012	977	1059/2022
19447-71-2022	180-2022/3	GONZALEZ ORTIZMARIA ELBIRA	3.322.366	977	1059/2022
19447-81-2022	200-2022/7	MARTINEZ NOGUERA DAVID ROSALINO	5.237.799	977	1059/2022
19447-83-2021	1314-2021/5	LUNA GONZALEZ ROBERT WILLIAM	3.577.888	977	1059/2022
19447-86-2022	224-2022/5	ORTIZ BOGARIN ELIODORO	6.528.294	977	1059/2022
19447-89-2022	252-2022/3	CACERES OLMEDO LEONCIO	2.452.630	977	1059/2022
19447-102-2022	272-2022/K	IBARRA ARMENTANO DIEGO A.	3.692.641	977	1059/2022
19447-103-2021	1336-2021/8	ITURBE NORMA ELIZABETH	1.155.806	977	1059/2022
19447-105-2021	1344-2021/K	SANABRIA PERALTA MAXIMO	5.129.906	977	1059/2022
19447-107-2022	287-2022/4	MEARIO AQUINO GUILLERMO JAVIER	5.817.600	977	1059/2022

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO Nº
19447-109-2021	1370-2021/1	VALLEJOS GARCIA JORGE	1.731.512	977	1059/2022
19447-109-2022	299-2022/9	LOPEZ SILVA FEDERICO	5.714.502	977	1059/2022
19447-112-2021	02-2022/2	CAÑETE VILLAR TATIANA LIZZETH	5.274.015	977	1059/2022
19447-113-2022	304-2022/7	LUGO CORONEL LOURDES ELIZABETH	5.645.338	977	1059/2022
19447-116-2022	320-2022/0	AQUINO ACOSTA LEONARDO	4.077.410	977	1059/2022
19447-110-2022	327-2022/8	GONZALEZ DE FLECHA ELVIRA	1.863.903	977	1059/2022
19447-124-2022	329-2022/K	GONZALEZ DE PLECHA ELVIRA GONZALEZ DE MEDRUGA ESTELA	2.062.816	977	1059/2022
19447-124-2022	347-2022/K	CARDOZO LUNA ALFREDO IVAN	4.849.428	977	1059/2022
19447-134-2022	378-2022/2	TILLERIA VENIALGO PAMELA	4.951.616	977	1059/2022
19447-155-2022	410-2022/0	PAIVA FERREIRA NOELIA	6.027.574	977	1059/2022
				977	
19447-170-2022 19447-175-2022	431-2022/5 435-2022/8	BAEZ MOREL WILMA RODRIGUEZ ANCELMO	5.843.844 7.161.941	977	1059/2022 1059/2022
		RUIZ DIAZ RODRIGUEZ ESTELA MARI		977	
19447-178-2022	438-2022/8		4.758.712		1059/2022
19447-202-2022	466-2022/6	ROMERO CARLOS RAMON	7.294.827	977 977	1059/2022
19447-203-2022 19447-205-2019	467-2022/4	ORTIZ ZARZA VICTOR HUGO	2.998.334	977	1059/2022
19447-205-2019	3520-2019/6	BRAGA RAMON NICOLAS DUARTE FERREIRA JOSE	6.844.247		1059/2022
19447-207-2022	508-2022/6 557-2022/4	VAZQUEZ MARELA CAROLINA	2.647.177 4.275.047	977 977	1059/2022 1059/2022
		CACERES GIMENEZ ALEJANDRA BELEN			
19447-229-2022	564-2022/8 568-2022/0	VILLALBA ABAD ERWIN GREGORIO	4.734.672 7.315.000	977	1059/2022
19447-233-2022 19447-239-2022	584-2022/4	VERA FIGUEREDO SANTIAGO IVAN		977 977	1059/2022
19447-254-2022	633-2022/8	CANTERO QUINTANA NICOLAS OSVALDO	4.818.398 1.737.136	977	1059/2022 1059/2022
19447-261-2019	3521-2019/4	NUÑEZ SANGUINA PERLA CAROLINA	4.757.130	977	1059/2022
19447-261-2019		LEGUIZA RIOS LUCIA MABEL			
19447-201-2022	638-2022/4 713-2022/K	VALDEZ PEREZ TAMARA ANTONIA	3.959.522 6.838.700	977 977	1059/2022 1059/2022
19447-308-2022	715-2022/K	DUTHIL PEREZ NATALIA YANINA	4.055.297	977	1059/2022
19447-312-2022	719-2022/4	MARQUES CHIMENES JUNIO HUGO R.	1080033267	977	1059/2022
19447-315-2022	743-2022/K	MEDINA OLMEDO RODRIGO	7.656.744	977	1059/2022
19447-319-2022	746-2022/4	MEDINA OLMEDO RODRIGO	7.656.744	977	1059/2022
19447-337-2022	758-2022/9	AYALA MANCUELLO DIEGO	4.101.682	977	1059/2022
19447-354-2022	802-2022/1	ILLIA DUARTE LUIS CESAR	3.925.057	977	1059/2022
19447-361-2022	811-2022/1	GALEANO LOPEZ VICTOR HUGO	2.383.505	977	1059/2022
19447-362-2022	812-2022/K	CASCO NUÑEZ HUGO DAVID	4.962.058	977	1059/2022
19447-381-2022	836-2022/4	TILLNER VILLAGRA JORGE GUSTAVO	4.228.901	977	1059/2022
19447-390-2022	847-2022/0	CABALLERO ACOSTA CARLOS ALEXIS	4.812.307	977	1059/2022
19447-391-2022	848-2022/9	VIVEROS ROQUE JULAN	5.063.004	977	1059/2022
19447-398-2022	856-2022/0	RAMIREZ FLECHA JUAN GABRIEL	6.792.625	977	1059/2022
19447-400-2022	858-2022/7	BOGADO CHRISTIAN MARCELO	4.893.488	977	1059/2022
19447-405-2022	863-2022/4	BENITEZ LOPEZ SILVIA	3.824.141	977	1059/2022
19447-406-2022	864-2022/2	RAMIREZ CABRERA HECTOR JAVIER	4.746.449	977	1059/2022
19447-407-2022	865-2022/0	DELGADO DELGADO DARIO	4.333.956	977	1059/2022
19447-425-2022	883-2022/0	PEDROZO ZARATE CRISTIAN DAVID	5.211.281	977	1059/2022
19447-426-2022	884-2022/9	SERVIN ROJAS DANIEL	5.476.324	977	1059/2022
19447-431-2022	896-2022/3	SIDNEI LUIS HENDGES	9037164903	977	1059/2022
19447-478-2022	1001-2022/0	CARDOZO BARBOZA ARNALDO	4.740.376	977	1059/2022
19447-481-2022	1004-2022/5	LUNA V. DE RODRIGUEZ TERESA V.	1.302.054	977	1059/2022
19447-486-2022	1009-2022/1	SERVIN ROJAS DANIEL	5.476.324	977	1059/2022
19447-516-2022	1050-2022/9	BRITEZ JOSIAS ORLANDO DENIS	5.657.054	977	1059/2022
19447-536-2022	1103-2022/5	BAEZ RIVEROS PASCUAL ANTONIO	3.250.734	977	1059/2022
300 2022			5.2501761	<u> </u>	

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. De la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. De la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISIÓN ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bultos	Código	Mercadería	Titular	Documento	Deposito
01	99	Q.D.C Placas de Video	INGENIERIA 65 SRL	G.A 067 02204027 22067MANI003238D	11003

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2022 N° 64786/22 v. 26/08/2022



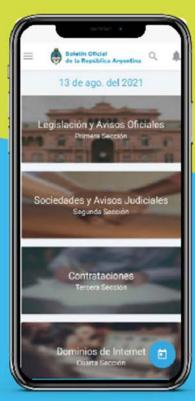
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:











MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1061/2022

RESOL-2022-1061-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2022-34880912- -APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-43257178-APN-ATR#MT del EX-2022-34880912- -APN-ATR#MT obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.), por la parte empleadora, que lucen en el IF-2022-43257178-APN-ATR#MT del EX-2022-34880912- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el IF-2022-43257178-APN-ATR#MT del EX-2022-34880912- -APN-ATR#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55796/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1062/2022

RESOL-2022-1062-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2020-83029247- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo el cual obra en el RE-2020-83027989-APN-DGD#MT del EX-2020-83029247- -APN-DGD#MT, del que solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, a través de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1469/15 "E", que a la compensación del artículo 24 del Decreto N° 792/2020 se retendrá los aportes que allí se detallan, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, obrante en RE-2020-83027989-APN-DGD#MT del EX-2020-83029247- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes en RE-2020-83027989-APN-DGD#MT del EX-2020-83029247- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55797/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1063/2022

RESOL-2022-1063-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2022-46199683- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2022-48408625-APN-DNRYRT#MT obran el Acuerdo salarial y la escala salarial y en IF-2022-48408645-APN-DNRYRT#MT, obra el acta complementaria, ambos del EX-2022-46199683- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada uno de los instrumentos precitados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que habiéndose pactado en el acuerdo agregado en el IF-2022-48408645-APN-DNRYRT#MT, sumas de carácter no remunerativo, cabe recordarle a las partes, lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Qué asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en la cláusula SEGUNDA del acuerdo agregado en el IF-2022-48408645-APN-DNRYRT#MT, con destino a la entidad sindical, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, correspondería dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en las cláusulas cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo salarial conjuntamente con la escala salarial, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en el IF-2022-48408625-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46199683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada el acta complementaria celebrada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-

2022-48408645-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46199683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55798/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1064/2022

RESOL-2022-1064-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2022-46356344- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-49565559-APN-DNRYRT#MT, IF-2022-49565618-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-49565672-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46356344- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados instrumentos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1442/15 "E".

Que bajo los instrumentos agregados en el IF-2022-49565559-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-49565618-APN-DNRYRT#MT, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos y contenidos establecidos en cada uno de ellos.

Que, asimismo, en el acuerdo obrante en el IF-2022-49565672-APN-DNRYRT#MT, se pacta nuevo régimen de viáticos y la incorporación del concepto adicional chofer, conforme los términos allí estipulados.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que habiéndose pactado en el acuerdo agregado en IF-2022-49565618-APN-DNRYRT#MT, sumas de carácter no remunerativo, cabe recordarle a las partes, lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Qué de igual modo, respecto a la contribuciones establecidas en la cláusula SEGUNDA del acuerdo agregado en el IF-2022-49565618-APN-DNRYRT#MT, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que corresponde dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en las cláusulas CUARTA de los acuerdos traídos a estudio en estas actuaciones, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-49565559-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46356344- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-49565618-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46356344- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-49565672-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46356344- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1030/2022

RESOL-2022-1030-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2020-31421540- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-37048060-APN-DTD#JGM del EX-2020-31421540- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AMEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, ratificado por las mismas en el RE-2020-38004836-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-50897147-APN-SSGA#MT, los que se hallan agregados al expediente principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en las cláusulas tercera y sexta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-37048060-APN-DTD#JGM.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 prorrogada por la Resolución N° 296/20.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AMEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-37048060-APN-DTD#JGM del EX-2020-31421540- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 del RE-2020-37048060-APN-DTD#JGM del EX-2020-31421540- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55805/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1031/2022 RESOL-2022-1031-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-15348995- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-15348615-APN-DGD#MT del EX-2022-15348995- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Seccional Quilmes, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen el pago de una compensación a los trabajadores comprendidos en las previsiones de la Resolución M.T.E.S.S N° 207/20, que se desempeñen en el establecimiento de la empresa denominado Centro Siderúrgico Serviacero I y II, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por la entidad sindical central en el RE-2022-29839656-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten con la documentación acompañada y han ratificado el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Seccional Quilmes, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-15348615-APN-DGD#MT del EX-2022-15348995-APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad sindical central obrante en el RE-2022-29839656-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1°de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento convencional homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1032/2022 RESOL-2022-1032-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2021-36137812-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

Que en el RE-2021-36137715-APN-DGD#MT del EX-2021-36137812-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial en el marco en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme los lineamientos allí consignados.

Que en relación a lo previsto en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-36137715-APN-DGD#MT del EX-2021-36137812-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55807/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1034/2022

RESOL-2022-1034-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-25585405- -APN-ATJ#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-56335298-APN-DTD#JGM del EX-2021-65306886- -APN-DGD#MT, vinculado al expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, por la parte sindical, y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del mentado acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 581/03 "E", con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, por la parte sindical, y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA

AGRICOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-56335298-APN-DTD#JGM del EX-2021-65306886-APN-DGD#MT, vinculado al EX-2021-25585405- -APN-ATJ#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 581/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55808/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1033/2022 RESOL-2022-1033-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2020-69394339 - -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/11 y 13/21 del IF-2020-69395612-APN-DGD#MT del EX-2020-69394339 - -APN-DGD#MT, obran los acuerdos conjuntamente con sus anexos, celebrados respectivamente entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los instrumentos traídos a estudio, las partes pactan nuevas condiciones salariales, las cuales se harán efectivas conforme los términos y lineamientos allí establecidos.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas en el segundo punto de la cláusula Primera del acuerdo suscripto en las páginas 2/11 del IF-2020-69395612-APN-DGD#MT del EX-2020-69394339-APN-DGD#MT, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con sus anexos obrante en las páginas 2/11 del IF-2020-69395612-APN-DGD#MT del EX-2020-69394339- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con sus anexos obrante en las páginas 13/21 del IF-2020-69395612-APN-DGD#MT del EX-2020-69394339- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55809/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1035/2022 RESOL-2022-1035-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-120418115- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la RE-2021-120418114-APN-DGD#MT del EX-2021-120418115 - APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido instrumento, las partes establecen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 789/21, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-120418114-APN-DGD#MT del EX-2021-120418115- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 789/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55810/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1036/2022

RESOL-2022-1036-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2022-43354938- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-43354086-APN-DGD#MT del EX-2022-43354938- -APN-DGD#MT obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.E.S.I.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación a la contribución pactada como "Fondo de Ayuda Solidaria", resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a lo previsto en la cláusula Quinta del acuerdo, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en los artículos 29 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a la cláusula Novena, en las cuestiones relativas a la jornada laboral pactada, se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, deberá estarse en cuanto le resulte aplicable, a lo dispuesto en el Titulo IX de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (to. 1976) y lo regulado por la Ley N°11.544 y su decreto reglamentario.

Que, en tal sentido, la homologación pertinente del acuerdo de autos no suplirá la autorización administrativa que los empleadores deberán requerir a los fines de las excepciones permanentes y/o temporarias previstas en el régimen de horas extraordinarias.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la Cláusula Décimo primera del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical

Que, asimismo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.E.S.I.), por el sector empleador, obrantes en el RE-2022-43354086-APN-DGD#MT del EX-2022-43354938- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrantes en el RE-2022-43354086-APN-DGD#MT del EX-2022-43354938- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55811/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1037/2022

RESOL-2022-1037-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2020-75156748- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-75155561-APN-DGD#MT del EX-2020-75156748- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen condiciones salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", del cual son signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-75155561-APN-DGD#MT del EX-2020-75156748- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 724/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 55812/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1004/2022

RESOL-2022-1004-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificada por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-45631022-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-45631022-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-45768409-APN-DGD#MT del EX-2022-45768490- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-45631022-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-45631022-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-45631022-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529462- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56091/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 991/2022 RESOL-2022-991-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-664-APN-ST#MT, la RESOL-2020-904-APN-ST#MT, la RESOL-2021-344-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-42261149-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (AOT), por el sector sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-42261149-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-664-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 939/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-904-APN-ST#MT y RESOL-2021-344-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos Nº 1188/20 y N° 432/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-42964616-APN-DGD#MT del EX-2022-42964882- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 939/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (AOT), por el sector sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-42261149-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-42261149-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-42261149-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250846- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 939/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56092/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1013/2022

RESOL-2022-1013-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-37000481-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-37000481-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-24008447-APN-DGD#MT del EX-2022-24008487- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 8 del EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá tenerse presente lo estipulado en los Acuerdos marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-37000481-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-37000481-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-37000481-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05629251- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56094/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1015/2022 RESOL-2022-1015-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificada por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-42908606-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-42908606-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-875-APN-ST#MT y RESOL-2021-490-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge deRE-2022-43583260-APN-DGD#MT del EX-2022-43583292- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-42908606-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-42908606-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-42908606-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42857461- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56095/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1018/2022 RESOL-2022-1018-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-45556576-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-45556576-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-46168904-APN-DGD#MT del EX-2022-46169020- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-45556576-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-45556576-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-45556576-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-45529107- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56096/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1019/2022 RESOL-2022-1019-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-41761712-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-41761712-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-46189737-APN-DGD#MT del EX-2022-46189830- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron

retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-41761712-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MTconforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-41761712-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-41761712-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41701092- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56097/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1023/2022

RESOL-2022-1023-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-48093167-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-48093167-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-42972362-APN-DGD#MT del EX-2022-42971661- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-48093167-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-48093167-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-48093167-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-13554381- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1024/2022 RESOL-2022-1024-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT.

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-37676163-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-37676163-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT y RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, quedando registrados bajo los N° 1089/20, N° 1073/20, N° 1316/20, N° 1856/20, N° 2056/21, N° 1744/21 y N° 2028/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-37729279-APN-DGD#MT del EX-2022-37730449- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20, 1073/20, 1316/20, 1856/20, 2056/21, 1744/21 y 2028/21, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-37676163-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-37676163-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-37676163-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-36321506- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56099/22 v. 26/08/2022

Viernes 26 de agosto de 2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1025/2022 RESOL-2022-1025-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1185-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-42267466-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (A.E.H.G.B.) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO (A.H.T.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-42267466-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-1185-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1493/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-42997939-APN-DGD#MT del EX-2022-42997995- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1493/20, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (A.E.H.G.B.) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO (A.H.T.), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-42267466-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#M conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-42267466-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-42267466-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42250528- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1493/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56100/22 v. 26/08/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1038/2022

RESOL-2022-1038-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-45884638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-45884638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IIF-2022-42975137-APN-DGD#MT del EX-2022-42974520- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-45884638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-45884638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-45884638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01892955- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56101/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1041/2022 RESOL-2022-1041-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$ 24.013, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1316-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-42737406-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-42737406-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 1607/20.

Que su prórroga fue homologada por RESOL-2020-1316-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-38130974-APN-DGD#MT del EX-2022-38131544- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1607/20, y a su prórroga, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-42737406-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-42737406-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-42737406-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22185961- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1607/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56102/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1042/2022 RESOL-2022-1042-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-36999381-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-36999381-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-24008447-APN-DGD#MT del EX-2022-24008487- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 9 del EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión debera tenerse presente lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-36999381-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-36999381-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-36999381-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06147831- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56103/22 v. 26/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1053/2022 RESOL-2022-1053-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1316-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-42774421-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-42774421-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 1607/20.

Que su prórroga fue homologada por RESOL-2020-1316-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-38142730-APN-DGD#MT del EX-2022-38142902- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1607/20, y a su prórroga, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-42774421-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-42774421-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-42774421-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-31309050- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1607/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2022 N° 56104/22 v. 26/08/2022





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor Rodrigo Francisco TROTTA (D.N.I. N° 23.747.202) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7619, Expediente N° 381/196/21, caratulado "RODRIGO FRANCISCO TROTTA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2022 N° 64624/22 v. 26/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora GRACIELA RAMONA CAMPUZANO (D.N.I. N° 32.641.570) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/61/22, Sumario N° 7709, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/08/2022 N° 65833/22 v. 30/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "FM LA PAZ", que emite en la frecuencia 100.1 MHz, que en el expediente EX-2021-113990070-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-1711-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/08/2022, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM LA PAZ", que emite en la frecuencia 100.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Sin Nombre, S/N°, de la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese."

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a SUSAN POP que en el expediente EX-2021-26844582-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOL-2022-1714-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/8/2022, que en su parte resolutiva dice:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "SUSAN POP", que emite en la frecuencia 100.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Los Goicos N° 2178, de la localidad de MALARGUE, provincia de MENDOZA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2022 N° 65790/22 v. 26/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "RADIO FAMILIAS DE LA CIUDAD", que opera en la frecuencia 102.7 MHz, que en el expediente EX-2021-90211379-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-1710-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/08/2022, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 678-COMFER/09 a señor Alejandro BONELLO (D.N.I. N° 25.097.157 – C.U.I.T. N° 20-25097157-6), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., en la localidad de SANTA RITA DE CATUNA, provincia de LA RIOJA, identificada con la señal distintiva LRN417, en atención a lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese."

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2022 N° 65791/22 v. 26/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "FM DONNA", que emite en la frecuencia 97.7 MHz, que en el expediente EX-2021-107250673-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-1709-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/08/2022, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM DONNA", que emite en la frecuencia 97.7 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Uruguay N° 923, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese."

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "FM LIBERTAD", que emite en la frecuencia 107.1 MHz, que en el expediente EX-2021-40563115-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-1712-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/08/2022, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM LIBERTAD", que emite en la frecuencia 107.1 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Salguero Nº 4184 y planta transmisora situada en el domicilio de calle pública sin nombre S/Nº, Cima del Cerro Chenque, ambos de la localidad COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese."

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2022 N° 65815/22 v. 26/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO SOL que en el expediente EX-2021-10389633-APN-SG#EANA, se ha dictado la RESOL-2022-1708-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/8/2022, que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO SOL", que emite en la frecuencia 107.5 MHz, desde el domicilio sito en la Calle 33 S/N°, entre calles 16 y 18 (B° Santa Mónica), de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Gonzalo de Jesús GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 20- 31255555-8), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2022 N° 65827/22 v. 26/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "RADIO LIBERTAD", que emite en la frecuencia 105.5 MHz, que en el expediente EX-2021-29212782-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-1716-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/08/2022, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO LIBERTAD", que emite en la frecuencia 105.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Caa Guazú N° 1059, de la localidad SANTO TOME, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin,

copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2022 N° 66218/22 v. 29/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM PODER que en el expediente EX-2020-59589528-APN-SG#EANA, se ha dictado la RESOL-2022-1707-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/8/2022, que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM PODER", que opera en la frecuencia 90.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Ituzaingo N° 2044, de la localidad de PABLO PODESTA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilítase por el término de CINCO (5) años al señor Victor Daniel DIAZ (C.U.I.T. N° 20-14079776-7), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2022 N° 65925/22 v. 26/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

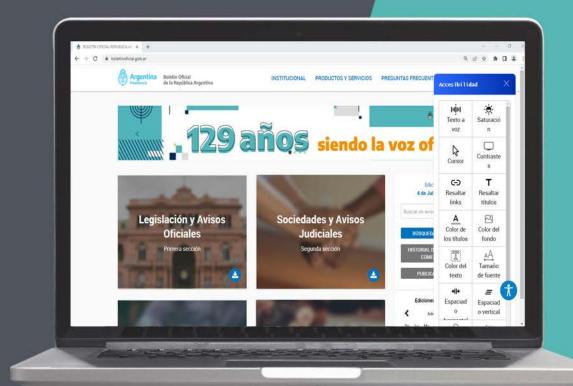
Notifíquese a RADIO URBANA que en el expediente EX-2021-47933028-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL- 2022-1713-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22/8/2022, que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°.-Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO URBANA", que emite en la frecuencia de 93.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle pública sin nombre S/N° (Cima Cerro Chenque), de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.-En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilítase por el término de CINCO (5) años al señor Sandro Fabian HENRIQUEZ (C.U.I.T. N° 23-23905751- 9), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2022 N° 65926/22 v. 26/08/2022



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo 👚 y descubrilas.

